

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8060

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO AÑO 2016 PARTE GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1- LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS ESTABLECIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, LAS DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA Y LAS DE ORDENANZAS ESPECIALES DICTADAS AL EFECTO.

TAMBIEN SE REGIRAN POR LA PRESENTE ORDENANZA TODAS LAS RELACIONES FISCALES QUE SE ESTABLEZCAN ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y LOS CONTRIBUYENTES, REGLANDO LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DE ESTA RELACION.

TITULO I INTERPRETACION

ARTICULO 2- PARA LA INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA Y DEMAS NORMAS FISCALES MUNICIPALES, SON ADMISIBLES TODOS LOS METODOS INTERPRETATIVOS PERO EN NINGUN CASO SE EXIGIRA IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS, PATENTES O CONTRIBUCIONES NI SE CONSIDERARA NINGUNA PERSONA COMO CONTRIBUYENTE RESPONSABLE DEL PAGO DE UNA OBLIGACION FISCAL SINO, EN VIRTUD DE ESTA ORDENANZA U OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS. LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES NO PODRAN EXTENDERSE POR ANALOGIA O POR VIA DE REGLAMENTACION.

LAS DENOMINACIONES "GRAVAMENES", "DERECHOS", "PATENTES" O "IMPUESTOS" SON GENERICAS Y COMPRENDEN TODA OBLIGACION DE ORDEN TRIBUTARIO GENERADAS POR SITUACIONES QUE SE CONSIDEREN HECHOS IMPONIBLES.

ARTICULO 3- LA INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS ATENDERA AL FIN DE LAS MISMAS Y A SU SIGNIFICACION ECONOMICA. SOLO CUANDO NO SEA POSIBLE FIJAR POR LA LETRA O POR SU ESPIRITU, EL SENTIDO O ALCANCE DE LAS NORMAS, CONCEPTOS O TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES ANTEDICHAS, PODRA RECURRIRSE A LAS NORMAS, CONCEPTOS Y TERMINOS DEL DERECHO PRIVADO.

PARA DETERMINAR LA VERDADERA NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE, SE ATENDERA A LOS ACTOS, SITUACIONES Y RELACIONES ECONOMICAS QUE EFECTIVAMENTE REALICEN, PERSIGAN O ESTABLEZCAN LOS CONTRIBUYENTES. CUANDO ESTOS ACTOS, SITUACIONES O RELACIONES Y FORMAS O ESTRUCTURAS JURIDICAS, QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE LAS QUE EL DERECHO PRIVADO OFREZCA O AUTORICE PARA CONFIGURAR ADECUADAMENTE LA CABAL INTENCION ECONOMICA Y EFECTIVA DE LOS CONTRIBUYENTES, SE PRESCINDIRA, EN LA CONSIDERACION DEL HECHO IMPONIBLE REAL, DE LAS FORMAS Y ESTRUCTURAS INADECUADAS Y SE CONSIDERARA LA SITUACION ECONOMICA REAL, COMO ENCUADRADA EN LAS FORMAS O ESTRUCTURAS QUE EL DERECHO PRIVADO LES APLICARIA CON INDEPENDENCIA DE LAS ACOGIDAS POR LOS CONTRIBUYENTES, O LES PERMITIRIA APLICAR COMO LAS MAS ADECUADA A LA INTENCION REAL DE LOS MISMO.

LOS PEDIDOS DE INTERPRETACION DEBERAN SER RESUELTAS POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DEL MUNICIPIO, EL QUE DEBERA DISPONER EN EL BOLETÍN MUNICIPAL LA PUBLICACION DE LAS RESOLUCIONES QUE ALCANCEN A LA GENERALIDAD O A UN SECTOR DE CONTRIBUYENTES RESPETANDO LAS NORMAS DEL DERECHO FISCAL.

ARTICULO 4- LAS NORMAS QUE ESTABLEZCAN EXCEPCIONES SON TAXATIVAS Y DEBEN INTERPRETARSE CON CRITERIO RESTRICTIVO. LAS EXCEPCIONES PUEDEN SER:

- A) DE PLENO DERECHO
- B) DECLARABLE A PETICION DE PARTE INTERESADA
- C) PERMANENTES
- D) TRANSITORIAS

SOLO REGIRAN DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE PETICION DEL INTERESADO, CUANDO LA NORMA TRIBUTARIA EXPRESAMENTE LO DISPONGA.

EN EL CASO DE EXCEPCIONES O EXENCIONES DECLARABLES A PETICION DEL INTERESADO, EL CONTRIBUYENTE DEBERA INVOCAR LA EXCENCION CON SUFICIENTE ANTICIPACION, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL TRIBUTOS, INVOCANDO Y OFRECIENDO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES EN LOS EXTREMOS QUE FUNDE SU PEDIDO.

LAS EXCEPCIONES CON CARACTER PERMANENTE TENDRAN VIGENCIA MIENTRAS SUBSISTAN LAS DISPOSICIONES QUE ASI LO HUBIERAN ESTABLECIDO Y MIENTRAS CONCURRAN LOS EXTREMOS TENIDOS EN CUENTA POR LAS NORMAS RESPECTIVAS PARA SU OTORGAMIENTO. LA MUNICIPALIDAD PODRA EXIGIR QUE EL BENEFICIARIO REVALIDE ANUALMENTE LAS CONDICIONES QUE LE PERMITIERON ACCEDER A LA EXENCION.

EN LOS CASOS EN QUE LA EXENCION CORRESPONDA POR PETICION DE PARTE INTERESADA, LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN POR EL MUNICIPIO TENDRAN EFECTO AL DIA EN QUE SE EFECTUO LA SOLICITUD. SI LA MUNICIPALIDAD NO SE EXPIDIERA DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA (90) DIAS DE INTERPUESTA LA SOLICITUD, SE CONSIDERARA DENEGADO EL PEDIDO, PUDIENDO EL CONTRIBUYENTE INTERESADO INTERPONER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

LAS SOLICITUDES DE EXENCION QUE INTERPONGAN LAS ENTIDADES DEBERAN SER ACOMPAÑADAS DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

A) CERTIFICADO DE PERSONERÍA JURIDICA, GREMIAL Y/O MUNICIPAL, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDAN, ACTUALIZADO Y EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

B) CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION QUE SE CONSIDERE DE INTERES PARA SU RESOLUCION.

ARTICULO 5- LAS EXENCIONES SE EXTINGUEN POR LA DEROGACION DE LA NORMA QUE LA ESTABLECIERA, POR LA EXPIRACION DEL TERMINO ACORDADO O POR EL FIN DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS O ENTIDADES EXENTAS. LAS EXENCIONES CADUCAN POR LA DESAPARICION DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA LIGITIMINAN, POR LA CADUCIDAD DE LOS TERMINOS ACORDADOS PARA SOLICITAR SU RENOVACION Y POR LA COMISION DE DEFRAUDACION FISCAL DEL BENEFICIARIO. EN ESTE ULTIMO SUPUESTO LA CADUCIDAD SE PRODUCIRA DE PLENO DERECHO AL DIA SIGUIENTE DE QUEDAR FIRMADA LA RESOLUCION QUE DECLARE LA EXISTENCIA DE DEFRAUDACION, DEBIENDO ABONARSE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE HUBIERAN SIDO EXIMIDAS.

TITULO II
CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES
CAPITULO I - CONTRIBUYENTES

ARTICULO 6- SON CONTRIBUYENTES EN TANTO SE REALICEN LOS ACTOS QUE ESTA ORDENANZA CONSIDERA COMO HECHOS IMPONIBLES O QUE OBTENGAN BENEFICIOS O MEJORAS QUE ORIGINEN LA CONTRIBUCIONES PERTINENTES O PERCIBAN SERVICIOS QUE DEBAN RETRIBUIRSE, LOS SIGUIENTES:

- A) LAS PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE, CAPACES O INCAPACES, SEGUN EL DERECHO COMUN.
- B) LAS PERSONAS JURIDICAS DEL CODIGO CIVIL, LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES A LAS QUE EL DERECHO PRIVADO RECONOCE LA CALIDAD DE SUJETO DE DERECHO.
- C) LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES, ENTIDADES SIN PERSONERIA JURIDICA.
- D) LAS DEMAS ENTIDADES, QUE SIN REUNIR LAS CUALIDADES PREVISTAS ANTERIORMENTE EXISTIAN DE HECHO CON FINALIDADES PROPIAS Y GESTION PATRIMONIAL AUTONOMA, EN RELACION A LAS PERSONAS QUE LAS CONSTITUYEN.
- E) LAS SUCESIONES INDIVISAS, CUANDO SEAN RESPONSABLES DE HECHOS QUE FIGUREN LA MATERIA IMPONIBLE DE LOS DISTINTOS GRAVAMENES LEGISLADOS POR ESTA ORDENANZA.

CONTRIBUYENTES - OBLIGACIONES DE PAGO

ARTICULO 7- ESTAN OBLIGADOS A PAGAR LOS IMPUESTOS, TASAS, PATENTES, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DEMAS GRAVAMENES ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE ORDENANZA U OTRA SIMILAR, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:

- A) LAS PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE, CAPACES O INCAPACES, SEGUN EL DERECHO COMUN.
- B) LAS PERSONAS JURIDICAS, LAS SOCIEDADES, LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CON O SIN PERSONERIA JURIDICA QUE REALICEN LOS ACTOS U OPERACIONES O SE HALLEN EN LAS SITUACIONES QUE ESTA ORDENANZA O NORMAS MUNICIPALES CONSIDEREN COMO HECHOS IMPONIBLES O QUE ORIGINEN EL PAGO DE TASAS O GRAVAMENES.
- C) LAS REPARTICIONES CENTRALIZADAS, DESCENTRALIZADAS, O AUTARQUICAS DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL, ASI COMO LAS EMPRESAS ESTATALES Y EMPRESAS ESTATALES MIXTAS, SALVO EXENCION EXPRESA.
- D) LAS SUCESIONES INDIVISAS.
- E) LOS HEREDEROS, SEGUN LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL.
- F) LAS PERSONAS A LAS CUALES LA MUNICIPALIDAD PRESTE UN SERVICIO QUE POR DISPOSICION DE ESTA ORDENANZA U OTRAS NORMAS MUNICIPALES, SEA CAUSA DE LA OBLIGACION PERTINENTE.

SOLIDARIDAD - UNIDAD O CONJUNTO ECONOMICO

ARTICULO 8- CUANDO UN MISMO HECHO IMPONIBLE SEA REALIZADO POR DOS O MAS PERSONAS, TODAS SE CONSIDERARAN CONTRIBUYENTES POR IGUAL Y ESTARAN SOLIDARIAMENTE OBLIGADOS AL PAGO DEL TRIBUTO, LOS HECHOS IMPONIBLES REALIZADOS POR UNA PERSONA O ENTIDAD SE ATRIBUIRAN TAMBIEN A OTRAS PERSONAS O ENTIDADES CON LAS CUALES AQUELLA TENGAN VINCULACION ECONOMICA O JURIDICA, CUANDO DE LA NATURALEZA DE ESTA RELACION RESULTARE QUE AMBAS PERSONAS O ENTIDADES OBRARON CONSTITUYENDO UNA UNIDAD O CONJUNTO ECONOMICO. EN ESTE CASO, AMBAS PERSONAS, O ENTIDADES SE CONSIDERARAN COMO CONTRIBUYENTES CODEUDORES DE LOS GRAVAMENES, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y TOTAL.

CAPITULO II - DEMAS RESPONSABILIDADES

SOLIDARIDAD FISCAL - CONSECUENCIA Y EFECTOS

ARTICULO 9-LA SOLIDARIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO ANTERIOR, TENDRA LOS SIGUIENTES EFECTOS:

- A) LA OBLIGACION PODRA SER EXIGIDA TOTAL O PARCIALMENTE A CUALQUIERA DE LOS DEUDORES.
- B) LA EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EFECTUADA POR UNO DE LOS DEUDORES LIBERA A LOS DEMAS.
- C) LA CONDONACION POR REMISION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA LIBERA O BENEFICIA A TODOS LOS CODEUDORES SOLIDARIOS, SALVO QUE HAYA SIDO CONCEDIDA U OTORGADA A DETERMINADA PERSONA, EN CUYO CASO SE PODRA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION A LOS DEMAS.
- D) LA INTERRUPCION O SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION EN FAVOR O EN CONTRA DE UNO DE LOS DEUDORES, BENEFICIA O PERJUDICA A LOS DEMAS.

ARTICULO 10- ESTARAN OBLIGADOS AL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DEMAS GRAVAMENES, CON LOS RECURSOS QUE ADMINISTRAN O QUE DISPONGAN COMO RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA DE SUS REPRESENTADOS, MANDANTES, ACREEDORES, TITULARES DE LOS BIENES ADMINISTRADOS O EN LIQUIDACION, EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD QUE RIJAN PARA AQUELLOS O ESPECIALMENTE SE FIJEN PARA TALES RESPONSABLES Y BAJO PENA DE LAS SANCIONES DE ESTA ORDENANZA, LOS SIGUIENTES:

A) EL CONYUGE QUE PERCIBA, ADMINISTRE Y/O DISPONGA DE TODO O UNA PARTE DE LOS BIENES PROPIOS DEL OTRO.

B) LOS PADRES, TUTORES O CURADORES DE LOS INCAPACES.

C) LOS SINDICOS Y LIQUIDADORES DE LAS QUIEBRAS, LOS SINDICOS DE LOS CONCURSOS CIVILES, REPRESENTANTES DE SOCIEDADES EN LIQUIDACION, LOS ADMINISTRADORES LEGALES O JUDICIALES DE LAS SUCESIONES Y A FALTA DE ESTOS, EL CONYUGE SUPERTITE Y LOS HEREDEROS.

D) LOS DIRECTORES, GERENTES Y DEMAS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS JURIDICAS, SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y DEMAS ENTIDADES REFERIDAS EN EL ARTICULO 6° INC.D).

E) LOS ADMINISTRADORES DE EMPRESAS O BIENES Y LOS MANDATARIOS CON FACULTADES DE PERCIBIR DINERO, POR LA PARTE DE LA MATERIA IMPONIBLE DE LOS BIENES QUE ADMINISTRAN.

F) LOS AGENTES DE RETENCION SINDICADOS POR ESTA ORDENANZA Y DEMAS NORMAS MUNICIPALES.

G) SON TAMBIEN RESPONSABLES POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y SUS RECARGOS, LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y ESCRIBANOS DE REGISTRO, RESPECTO DE LOS ACTOS QUE INTERVENGAN O AUTORIZEN EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES, A CUYO FIN QUEDAN FACULTADOS A RETENER O REQUERIR DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DE LOS FONDOS NECESARIOS.

ARTICULO 11- EN LOS CASOS DE CESION A TITULO PARTICULAR DE EMPRESAS O EXPLOTACIONES DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES, EL ADQUIRENTE RESPONDERA SOLIDARIAMENTE CON EL TRASMITENTE POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS, RECARGOS, MULTAS E INTERESES RELATIVOS A LA EMPRESA, EXPLOTACIONES O BIENES TRANSFERIDOS, QUE SE ADEUDAREN A LA FECHA DEL ACTO DE LA TRANSFERENCIA. CESARA LA RESPONSABILIDAD DEL ADQUIRENTE, SUBSISTIENDO LA DEL TRASMITENTE CUANDO ESTE ULTIMO AFIANZARE A SATISFACCION DE LA MUNICIPALIDAD, EL PAGO DE LOS TRIBUTOS QUE PUDIERAN ADEUDARSE.

ARTICULO 12- LOS RESPONSABLES INDICADOS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES RESPONDERAN CON TODOS SUS BIENES Y SOLIDARIAMENTE CON EL CONTRIBUYENTE POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS, SALVO QUE DEMUESTREN FEHACIENTEMENTE QUE EL MISMO LO HAYA COLOCADO EN LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CORRECTA Y OPORTUNAMENTE CON SU OBLIGACION.

ARTICULO 13- IGUAL RESPONSABILIDAD CORRESPONDE, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA PRESENTE ORDENANZA, A TODOS AQUELLOS QUE INTENCIONALMENTE O POR SU CULPA, AUN CUANDO NO HUBIEREN DEBERES TRIBUTARIOS A SU CARGO, FACILITAREN U OCASIONAREN EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES O DEMAS RESPONSABLES.

LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA LO SON TAMBIEN POR LAS CONSECUENCIAS DEL HECHO DE LA OMISION DE SUS FACTORES, AGENTES O DEPENDIENTES, INCLUYENDO LAS SANCIONES CONSIGUIENTES. ESTA RESPONSABILIDAD SE HARA EXTENSIVA EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS POR ESTA ORDENANZA Y/O NORMAS COMPLEMENTARIAS, A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y ESCRIBANOS CON REGISTRO.-

ARTICULO 14- LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR UN TERCERO NO EXCLUIRAN LAS CORRESPONDIENTES AL OBLIGADO PRINCIPAL, SALVO QUE EL TERCERO CONSTITUYA UNA GARANTIA A SATISFACCION DE LA MUNICIPALIDAD.

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

ARTICULO 15- LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES ESTABLECIDOS POR ESTA ORDENANZA. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO DE MANERA ESPECIAL, LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS, QUEDAN OBLIGADOS A:

A) PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE LOS HECHOS IMPONIBLES QUE ESTA ORDENANZA LE ATRIBUYAN, SALVO CUANDO PRESCINDA DE LA DECLARACION JURADA COMO BASE DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

B) INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS DE LA MUNICIPALIDAD QUE A TAL EFECTO SE LLEVEN

C) COMUNICAR A LA MUNICIPALIDAD DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS DE OCURRIDO, EL NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE, TODO CAMBIO EN SU SITUACION, QUE PUEDA ORIGINAR NUEVOS HECHOS IMPONIBLES O MODIFICAR O EXTINGUIR LOS EXISTENTES. ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO TRIBUTARIO Y COMUNICAR SU CAMBIO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO.

D) PRESENTAR Y EXHIBIR A CADA REQUERIMIENTO DEL ORGANO IMPOSITIVO MUNICIPAL TODOS LOS INSTRUMENTOS Y DOCUMENTACION QUE DE ALGUN MODO SE REFIERA A HECHOS IMPONIBLES O SIRVA COMO COMPROBANTES DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN SUS DECLARACIONES JURADAS. CONSERVAR DURANTE CINCO AÑOS TODA LA DOCUMENTACION PROBATORIA DE DATOS

CONSIGNADOS EN DECLARACIONES JURADAS. MANTENER CRONOLOGICAMENTE ORDENADA Y ARCHIVADA ESTA DOCUMENTACION PARA FACILITAR LAS VERIFICACIONES QUE EL ORGANO IMPOSITIVO MUNICIPAL CONSIDERE CONVENIENTE EFECTUAR.

E) CONCURRIR A LAS OFICINAS MUNICIPALES CUANDO SU PRESENCIA LE SEA REQUERIDA POR LAS MISMAS.

F) CONTESTAR DENTRO DEL TERMINO QUE PARA EL CASO SE LE FIJE CUALQUIER PEDIDO DE INFORME Y FORMULAR EN EL MISMO TERMINO, LAS ACLARACIONES QUE LE FUERAN SOLICITADAS, CON RESPECTO A LAS DECLARACIONES JURADAS Y EN GENERAL A LAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN CONSTITUIR HECHOS IMPONIBLES.

G) SOLICITAR PERMISOS PREVIOS, EN LOS CASOS EN QUE ESTUVIERA EXPRESAMENTE ASI DISPUESTO, PARA UTILIZAR LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA MUNICIPALIDAD Y DEMAS DOCUMENTACION.

H) PERMITIR LA REALIZACION DE INSPECCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DONDE SE REALICEN LOS ACTOS O SE EJERZAN LAS ACTIVIDADES GRAVADAS O SE ENCUENTREN LOS BIENES QUE CONSTITUYAN MATERIA IMPONIBLE.

I) PRESENTAR LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS TRIBUTOS EN LOS CASOS QUE ASI LO DISPONGAN LAS DISTINTAS REPARTICIONES DE LA MUNICIPALIDAD. LA PRESENTACION DEBERA SER CUMPLIMENTADA POR LOS RESPONSABLES DENTRO DE LOS CINCO DIAS DE HABERSELE EFECTUADO EL REQUERIMIENTO.

CUANDO LA ACTIVIDAD, HECHO U OBJETO IMPONIBLE, REQUIERA HABILITACION O PERMISO, ESTE SE OTORGARA PREVIO PAGO DEL GRAVAMEN CORRESPONDIENTE, EL QUE DEBERA HACERSE EFECTIVO CONJUNTAMENTE CON LA SOLICITUD PRESENTADA.

LA INICIACION DEL TRAMITE CORRESPONDIENTE Y EL PAGO DEL RESPECTIVO DERECHO DE OFICINA NO AUTORIZAN EL FUNCIONAMIENTO O INICIACION DE LA ACTIVIDAD DEL SOLICITANTE. LOS PERMISIONARIOS Y/O CONCESIONARIOS NO DEBERAN ADEUDAR A ESTA SUMA ALGUNA POR TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, ETC. PARA PODER MANTENER EL GOCE DEL PERMISO O CONCESION. SI LOS MISMOS ADEUDARAN ALGUN IMPORTE A LA MUNICIPALIDAD POR LOS CONCEPTOS INDICADOS SERAN INTIMADOS A REGULARIZAR LA RESPECTIVA SITUACION FISCAL DENTRO DEL PLAZO UNICO Y PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HABILES. EL TRANSCURSO DE DICHO PLAZO SIN QUE SE HUBIERA EFECTUADO EL PAGO CORRESPONDIENTE O EL ACOGIMIENTO A LOS PLANES DE CANCELACION DE DEUDAS ESTABLECIDOS POR LA COMUNA IMPLICARA AUTOMATICAMENTE Y DE PLENO DERECHO, LA CADUCIDAD DEL PERMISO O CONCESION SIN QUE ELLO DE LUGAR A REPARACION O INDEMNIZACION DE NINGUNA NATURALEZA.

ARTICULO 16- EXCEPCIONALMENTE, CUANDO EL VOLUMEN DE GIRO COMERCIAL LO ACONSEJE, O CUANDO LA IMPORTANCIA DEL TRIBUTO A OBLAR ASI LO INDIQUE O CUANDO EXISTA UN INTERES FISCAL DE ENVERGADURA QUE EXIJA REFORZAR EL MECANISMO DE CONTROL, LA MUNICIPALIDAD MEDIANTE RESOLUCION FUNDADA PODRA ESTABLECER PARA DETERMINADA CATEGORIA DE CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES LA OBLIGACION DE LLEVAR UNO O MAS LIBROS ESPECIALES.

NO SE TENDRA COMO PRUEBA SUFICIENTE LA DECLARACION TESTIMONIAL NI LA INFORMACION SUMARIA. LA MUNICIPALIDAD PODRA IMPONER A DETERMINADO GRUPO O CATEGORIA DE CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES, LA OBLIGACION DE ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION DE DETERMINADOS GRAVAMENES, LOS QUE DEBERAN SER INGRESADOS DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS POSTERIORES AL ULTIMO DIA DE CADA MES CALENDARIO, SI ES QUE NO SE FIJAREN OTROS PLAZOS.

ARTICULO 17- LAS PERSONAS QUE INICIEN, PROSIGAN O DE CUALQUIER FORMA TRAMITEN EXPEDIENTES, LEGAJOS O ACTUACIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS REGLADAS POR ESTA ORDENANZA, EN REPRESENTACION DE TERCEROS, AUN CUANDO LES COMPETA DE OFICIO, PROFESION O INVESTIDURA LEGAL, DEBERAN ACREDITAR SU PERSONERIA EN LA FORMA EN QUE DISPONGAN LAS NORMAS QUE DICTE LA MUNICIPALIDAD SEGUN LA MATERIA DE QUE SE TRATE EN CADA CASO.

OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMES - NEGATIVA

ARTICULO 18- LA MUNICIPALIDAD PODRA REQUERIR A TERCEROS, QUIENES QUEDAN OBLIGADOS A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LOS PLAZOS QUE EN CADA CASO SE ESTABLEZCAN, INFORMES REFERIDOS A HECHOS QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES CONSTITUYAN O MODIFIQUEN HECHOS IMPONIBLES, SALVO LOS CASOS EN QUE ESTAS PERSONAS TENGAN EL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL, SEGUN NORMAS DEL DERECHO VIGENTE.

EL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLES O TERCEROS, PODRAN NEGARSE A SUMINISTRAR INFORMES EN CASO DE QUE SU DECLARACION PUDIERA ORIGINAR RESPONSABILIDADES PARA CON SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, CONYUGES, HERMANOS O PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO.

EN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE NO PRESENTE DECLARACIONES JURADAS POR UNO O MAS PERIODOS FISCALES Y LA MUNICIPALIDAD CONOZCA POR DECLARACIONES O DETERMINACIONES DE OFICIO LA MEDIDA EN QUE LES HA CORRESPONDIDO TRIBUTAR GRAVAMENES EN OTRO U OTROS PERIODOS FISCALES, LOS EMPLAZARA PARA QUE DENTRO DE UN TERMINO DE DIEZ (10) DIAS EN FORMA PERENTORIA PRESENTEN LAS DECLARACIONES JURADAS E INGRESEN LAS SUMAS RESULTANTES.

SI DENTRO DE LOS PLAZOS MENCIONADOS LOS RESPONSABLES NO REGULARIZAN, SE PROCEDERA A REQUERIR JUDICIALMENTE EL PAGO A CUENTA DEL GRAVAMEN QUE ENDEFINITIVA LES CORRESPONDA ABONAR. EL IMPORTE A DEMANDAR SERA UNA SUMA EQUIVALENTE AL TOTAL DEL GRAVAMEN DECLARADO O DETERMINADO EN EL PERIODO FISCAL MAS PROXIMO, MAS LAS MULTAS Y RECARGOS CORRESPONDIENTES O A FALTA DEL MISMO SE DETERMINARA DE OFICIO. EN NINGUN CASO EL IMPORTE ASI DETERMINADO PODRA SER INFERIOR AL TRIBUTO MINIMO FIJADO PARA CADA PERIODO FISCAL OMITIDO.

ARTICULO 19- LA DECLARACIONES JURADAS, MANIFESTACIONES E INFORMES QUE EL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE O TERCEROS PRESENTEN A LA MUNICIPALIDAD SERAN SECRETAS RESPECTO A TERCEROS AJENOS AL ASUNTO.

LOS MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS, AGENTES Y/O DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD, ESTARAN OBLIGADOS A MANTENER EL MAS ABSOLUTO SECRETO DE TODO LO QUE LLEGUE A SU CONOCIMIENTO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SIN PODER COMUNICARLO A PERSONA ALGUNA, NI AUN A SOLICITUD DEL INTERESADO, SALVO A SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS O PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

LAS INFORMACIONES INDICADAS NO SERAN ADMITIDAS COMO PRUEBA DE CAUSAS JUDICIALES, DEBIENDO LOS JUECES RECHAZARLAS DE OFICIO, SALVO EN LOS PROCEDIMIENTOS CRIMINALES POR DELITOS, CUANDO ESTAS SE HALLEN DIRECTAMENTE CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGUEN O QUE LAS SOLICITEN EL INTERESADO, EN LOS JUICIOS EN QUE SEA PARTE CONTRARIA EL FISCO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, Y EN TANTO LA INFORMACION NO REVELE DATOS REFERENTES A TERCEROS A LA CUESTION EN LITIGIO.

EL DEBER DEL SECRETO NO ALCANZA A LA UTILIZACION DE INFORMACIONES POR LA MUNICIPALIDAD PARA LA FISCALIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DIFERENTES A AQUELLAS PARA LAS QUE FUERAN OBTENIDAS. NI SUBSISTEN FRENTE A LOS PEDIDOS DE INFORME DEL FISCO NACIONAL U OTROS FISCOS PROVINCIALES.

ARTICULO 20- NINGUN ESCRIBANO OTORGARA ESCRITURA PUBLICA Y NINGUNA OFICINA PUBLICA PODRA REALIZAR TRAMITACION ALGUNA, CON RESPECTO A NEGOCIOS, BIENES O ACTOS RELACIONADOS CON OBLIGACIONES FISCALES MUNICIPALES CUYO CUMPLIMIENTO NO ESTUVIERE ACREDITADO CON EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA.

AGENTES DE RETENCION - OBLIGACIONES

ARTICULO 21- LOS AGENTES DE RETENCION ESTAN OBLIGADOS A ENTREGAR AL CONTRIBUYENTE POR CUYA CUENTA INGRESAN UN GRAVAMEN, UN COMPROBANTE DE LA RETENCION EFECTUADA, DONDE SE DEJARA CONSTANCIA DE:

- A) IDENTIFICACION COMO AGENTE DE RETENCION.
- B) MONTO PAGADO.
- C) NOMBRE, APELLIDO Y DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE.
- D) FECHA Y LUGAR.
- E) SUMA GLOBAL DENTRO DEL CUAL HA SIDO RECAUDADO EL GRAVAMEN.

PERMISIONARIOS O CONCESIONARIOS

ARTICULO 22- LOS PERMISIONARIOS O CONCESIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PCIA.ROQUE SAENZ PEÑA NO DEBEN ADEUDAR A ESTA SUMA ALGUNA EN CONCEPTO DE TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES, PARA MANTENERSE EN EL GOCE DEL PERMISO O CONCESION. SI LOS PERMISIONARIOS O CONCESIONARIOS ADEUDAN ALGUN IMPORTE A ESTA MUNICIPALIDAD POR LOS CONCEPTOS INDICADOS, DEBE INTIMARSELES PARA QUE DENTRO DEL PLAZO UNICO Y PERENTORIO DE QUINCE (15) DIAS HABILES REGULARICEN LA RESPECTIVA SITUACION FISCAL. EL TRANSCURSO DE DICHO PLAZO SIN QUE SE HAYA EFECTUADO EL PAGO CORRESPONDIENTE O EL ACOGIMIENTO A LOS PLANES DE CANCELACION EN VIGENCIA, IMPLICA AUTOMATICAMENTE Y DE PLENO DERECHO LA CADUCIDAD DEL PERMISO O CONCESION, SIN QUE ELLO DE LUGAR A REPARACION O INDEMNIZACION DE NINGUNA NATURALEZA.

DE REGULARIZAR EL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO SU SITUACIÓN FISCAL CON POSTERIORIDAD A ESE EVENTO, EL EJECUTIVO MUNICIPAL PODRA REVALIDAR EL PERMISO O CONCESION EN LA MEDIDA EN QUE SEA SATISFACTORIO A LOS INTERESES DE LA COMUNA Y NO SE HUBIEREN OTORGADO DERECHOS A TERCEROS.

ARTICULO 23- EN EL CASO DE QUE UN AGENTE DE RETENCION POR ERROR U OMISION, NO HAYA RETENIDO EL DERECHO, TASA O GRAVAMEN, SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL DEUDOR POR EL MONTO NO RETENIDO Y SE HARA PASIBLE DE LAS SANCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER POR NO SATISFACER OPORTUNAMENTE EL IMPORTE DEVENGADO.

TRANSCURRIDO UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DESDE LA FECHA DE LA NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO DE INGRESO DEL GRAVAMEN RETENIDO, Y NO HABIENDOSE SATISFECHO LA SUMA CORRESPONDIENTE, QUEDARAN A CARGO DEL AGENTE DE RETENCION LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DE ESTA SITUACION.

ARTICULO 24- LA MUNICIPALIDAD PODRA DISPONER QUE LOS AGENTES DE RETENCION PRESENTEN UNA DECLARACION JURADA CON EL DETALLE DE LOS MONTOS RETENIDOS Y LOS DEMAS DETALLES QUE LA MISMA ESTIME CORRESPONDER.

ARTICULO 25- LAS SUMAS RETENIDAS DEBERAN INGRESARSE EN LA FORMA, PLAZO Y DEMAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA MUNICIPALIDAD.

TITULO IV DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

ARTICULO 26- CUANDO LA DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SE EFECTUE SOBRE LA BASE DE UNA DECLARACION JURADA, EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE DEBERA PRESENTARLA EN EL LUGAR, FECHA Y PLAZOS QUE ESTA ORDENANZA Y/O LA MUNICIPALIDAD ESTABLEZCA.

ARTICULO 27- LA DECLARACION JURADA DEBERA CONTENER TODOS LOS DATOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA HACER CONOCER EL HECHO IMPONIBLE REALIZADO Y EL MONTO DEL TRIBUTO. LA

MUNICIPALIDAD PODRA VERIFICAR LA DECLARACION JURADA PARA COMPROBAR LA EXACTITUD DE LOS DATOS Y SU CONFORMIDAD A LAS NORMAS PERTINENTES EN LA MATERIA.

OBLIGACION DE PAGO - DECLARACION JURADA RECTIFICATIVA

ARTICULO 28- EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE QUEDA OBLIGADO AL PAGO DEL TRIBUTO QUE RESULTE DE SU DECLARACION JURADA, SALVO QUE MEDIE ERROR Y SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACION QUE EN DEFINITIVA DE-TERMINE LA MUNICIPALIDAD. EL CONTRIBUYENTE PODRA PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA RECTIFICATIVA POR HABER INCURRIDO EN ERROR DE HECHO O DE DERECHO, SI ANTES NO SU HUBIERE COMENZADO UN PROCE-DIMIENTO TENDIENTE A DETERMINAR DE OFICIO LA OBLIGACION TRIBUTARIA. SI DE LA DECLARACION JURADA RECTIFICATIVA SURGIERA SALDO A FAVOR DE LA COMUNA, EL PAGO SE HARA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLE-CIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA; SI POR EL CONTRARIO EL SALDO RESULTARE A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE, EL REINTEGRO O COMPENSACION SE HARA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO VIII, CAPITULO III.

DETERMINACION DE OFICIO

ARTICULO 29- LA MUNICIPALIDAD DETERMINARA DE OFICIO LA OBLIGACION TRIBUTARIA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE NO HUBIERA PRESENTADO LA CORRESPONDIENTE DECLARACION JURADA.
- B) CUANDO LA DECLARACION JURADA PRESENTADA RESULTARE INEXACTA POR FALSEDAD O ERROR EN LOS DATOS CONSIGNADOS, O POR ERRONEA APLICACION DE LAS NORMAS VIGENTES.
- C) CUANDO ESTA ORDENANZA TRIBUTARIA PRESCINDA DE LA DECLARACIÓN JURADA COMO BASE DE LA DETERMINACION.
- D) CUANDO ANTE LA PRESENTACION DE LOS INSPECTORES DE AGRIMENSURA Y CATASTRO, PARA DETERMINAR LA VALUACION FISCA DE UN INMUEBLE, NO SE PUDIERA EFECTUAR LA VERIFICACION POR AUSENCIA REITERADA DEL PROPIETARIO RESPONSABLE DEL INMUEBLE, O ESTOS SE NEGAREN A PERMITIR EL INGRESO DE LOS FUNCIONARIOS PARA REALIZAR DICHA TAREA. EN AMBOS CASOS SE LABRARA EL ACTA CORRESPONDIENTE, NOTIFICANDOSE DE LA MISMA AL PROPIETARIO O RESPONSABLE DEL INMUEBLE, EN LA FORMA PREVISTA EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 37° DE LA PRESENTE ORDENANZA.

DETERMINACION TOTAL Y PARCIAL

ARTICULO 30- LA DETERMINACION DE OFICIO SERA TOTAL Y COMPRENDERA TODOS LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, SALVO CUANDO EN LA MISMA SE DEJARE EXPRESA CONSTANCIA DE SU CARACTER PARCIAL Y DEFINIDOS LOS ASPECTOS QUE HAN SIDO OBJETO DE LA VERIFICACION, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.

DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA Y SOBRE BASE PRESUNTA

ARTICULO 31.-LA DETERMINACION DE OFICIO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SE EFECTUARA SOBRE BASE CIERTA O SOBRE BASE PRESUNTA. LA DETERMINACION DE OFICIO SOBRE BASE CIERTA CORRESPONDE CUANDO EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE SUMINISTRE A LA MUNICIPALIDAD TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS DE LOS HECHOS IMPONIBLES O CUANDO ESTA ORDENANZA U OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS ESTABLEZCAN TAXATIVAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE LA MUNICIPALIDAD DEBA TENER EN CUENTA A LOS FINES DE LA DETERMINACION.

EN LOS DEMAS CASOS LA DETERMINACION SE EFECTUARA SOBRE BASE PRESUNTA, TOMANDO EN CONSIDERACION TODOS LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE POR VINCULACION O CONEXION NORMAL CON LO QUE ESTA ORDENANZA U OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS DEFINAN COMO HECHOS IMPONIBLES, PERMITAN INDUCIR EN EL CASO PARTICULAR, LA EXISTENCIA Y EL MONTO DEL MISMO.

EN LAS DETERMINACIONES DE OFICIO SOBRE BASE PRESUNTA PODRAN APLICARSE LOS PROCEDIMIENTOS Y COEFICIENTES GENERALES QUE A TAL FIN SE ESTABLEZCAN CON RELACION A EXPLOTACIONES O ACTIVIDADES DE UN MISMO GENERO.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 32.-ANTES DE DICTARSE LA DISPOSICION QUE DETERMINE TOTAL O PARCIALMENTE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, LA MUNICIPALIDAD CORRERA VISTA AL OBLIGADO DE LAS ACTUACIONES POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS, CON LA ENTREGA DE LAS COPIAS PERTINENTES.

EL INTERESADO EVACUARA LA VISTA EN EL TERMINO OTORGADO, RECONOCIENDO, NEGANDO U OBSERVANDO LOS HECHOS CONTROVERTIDOS. EN EL MISMO ESCRITO DEBERA OFRECER LAS PRUEBAS QUE HAGAN A SU DERECHO, SIENDO ADMISIBLES TODOS LOS MEDIOS RECONOCIDOS POR LA CIENCIA JURIDICA, CON EXCEPCION DE LA TESTIMONIAL Y CONFESIONAL, DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS MUNICIPALES. NO SE ADMITIRAN LAS PRUEBAS MANIFIESTAMENTE INCONDUSCENTES, LO QUE DEBERA HACERSE CONSTAR MEDIANTE PROVEIDO FUNDADO. EL INTERESADO PODRA DEJAR CONSTANCIA DE SU DISCONFORMIDAD, LA QUE SERA CONSIDERADA AL RESOLVERSE EN DEFINITIVA.

EL INTERESADO DISPONDRA PARA LA PRODUCCION DE LA PRUEBA DEL TERMINO QUE A TAL EFECTO LE FIJE LA MUNICIPALIDAD Y QUE EN NINGUN SUPUESTO PODRA SER INFERIOR A DIEZ (10) DIAS.

TAMBIEN PODRA AGREGAR INFORMES, CERTIFICADOS O PERICIAS PRODUCIDAS POR PROFESIONALES CON TITULO HABILITANTE. LA MUNICIPALIDAD PODRA DISPONER MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER EN CUALQUIER ESTADO DEL TRAMITE.

VENCIDO EL TERMINO PROBATORIO O CUMPLIDAS LAS MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER, LA MUNICIPALIDAD CON LA VISTA Y DICTAMENES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DICTARA DISPOSICION, LA QUE SERA NOTIFICADA AL INTERESADO.

PARA RECURRIR CONTRA ESTA DISPOSICION, SE ESTARA A LO DISPUESTO SOBRE RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS LEGISLADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO 33- LA DISPOSICION QUE DETERMINE LA OBLIGACION TRIBUTARIA UNA VEZ NOTIFICADA, TENDRA CARACTER DEFINITIVO PARA LA MUNICIPALIDAD, SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS CONTRA LA MISMA POR ESTA ORDENANZA. NO PODRA SER MODIFICADA DE OFICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE.

CUANDO UNA ACTIVIDAD, HECHO U OBJETO DETERMINANTE DE ALGUNA CONTRIBUCION, IMPUESTO Y/O GRAVAMEN DE CARACTER ANUAL COMIENCE O SEA INSCRIPTA DURANTE EL TRANCURSO DEL AÑO FISCAL, EL CONTRIBUYENTE DEBERA ABONAR LOS PERIODOS O CUOTAS EN QUE SE DIVIDA EL IMPORTE ANUAL, NO VENCIDOS AL MOMENTO DE GENERARSE EL HECHO IMPOSITIVO, SALVO QUE ESTE SE PRODUZCA DESPUES DE VENCIDA LA UNICA O ULTIMA CUOTA, SEGUN CORRESPONDA, CIRCUNSTANCIA EN DEBERA PAGARLA, SIN RECARGOS HASTA LA FECHA QUE LE CORRESPONDA EFECTIVIZARLA, CON EXCEPCION DE LOS CASOS CONTEMPLADOS EXPRESAMENTE EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL AÑO ANTERIOR, RESPONDEN POR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL AÑO SIGUIENTE, SIEMPRE QUE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE ENERO NO HUBIERA COMUNICADO POR ESCRITO EL CESE DE LA ACTIVIDAD GRAVADA, SALVO EXCEPCIONES EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN ESTA ORDENANZA. SI LA COMUNICACION SE EFECTUARA CON POSTERIORIDAD, SUBSISTIRA LA OBLIGACION DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE A MENOS QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE A SOLO JUICIO DE LA MUNICIPALIDAD, QUE LA ACTIVIDAD, HECHO O ACTO QUE DE ORIGEN AL PAGO DE CONTRIBUCIONES NO SE HAN DESARROLLADO DESPUES DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR. LA COMUNICACION DEL CESE DE LA ACTIVIDAD DEBERA SER COMUNICADA POR ESCRITO AL MUNICIPIO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE HABERSE PRODUCIDO TAL CIRCUNSTANCIA, BAJO APERCIBIMIENTO DE HACERSE PASIBLE DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA POR LA OMISION DE LA COMUNICACION PREVISTA EN ESTE ARTICULO.

TITULO V DEL DOMICILIO TRIBUTARIO PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE, JURIDICAS Y ENTIDADES

ARTICULO 34- SE CONSIDERA DOMICILIO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES:

- A) EN CUANTO A LAS PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE:
 - 1) EL LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL O ADMINISTRACION DE LA EMPRESA.
 - 2) SUBSIDIARIAMENTE SI EXISTIERA DIFICULTAD PARA SU DETERMINACION, EL LUGAR DONDE EJERZA SU ACTIVIDAD COMERCIAL, PROFESIONAL, INDUSTRIAL O MEDIO DE VIDA.
- B) EN CUANTO A LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES MENCIONADAS EN LOS INCISOS A), B), C), D) Y E) DEL ARTICULO 7 DE LA PRESENTE ORDENANZA:
 - 1) EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE LA DIRECCION O ADMINISTRACION.
 - 2) SUBSIDIARIAMENTE SI EXISTIERA DIFICULTAD PARA SU DETERMINACION, EL LUGAR DONDE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES.

CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS FUERA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 35- CUANDO EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE SE DOMICILIE FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL, ESTA OBLIGADO A CONSTITUIR UN DOMICILIO ESPECIAL DENTRO DEL MISMO. SI EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE CARECIERA DE UN REPRESENTANTE DOMICILIADO EN EL EJIDO MUNICIPAL O NO SE PUDIERA ESTABLECER EL DOMICILIO DE ESTE ULTIMO, SE REPUTARA COMO DOMICILIO TRIBUTARIO DE AQUELLOS EL LUGAR DEL EJIDO MUNICIPAL DONDE POSEAN BIENES INMUEBLES, EJERZAN SU ACTIVIDAD PRINCIPAL, O SUBSIDIARIAMENTE, EL LUGAR DE SU ULTIMA RESIDENCIA DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL.

OBLIGACIONES DE CONSIGNAR DOMICILIO - DOMICILIO ESPECIAL

ARTICULO 36- EL DOMICILIO TRIBUTARIO DEBE SER CONSIGNADO EN LAS DECLARACIONES JURADAS Y EN LOS ESCRITOS QUE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES PRESENTEN ANTE LA MUNICIPALIDAD. TODO CAMBIO DEL MISMO DEBERA SER COMUNICADO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS DE EFECTUADO. SIN PERJUICIO DE OTRAS SANCIONES PERTINENTES, EL DOMICILIO SE REPUTARA SUBSISTENTE A TODOS LOS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO MEDIE LA CONSTITUCION Y ADMISION DE OTRO Y SERA EL UNICO VALIDO PARA PRACTICAR NOTIFICACIONES, REQUERIMIENTOS Y TODO OTRO ACTO ADMINISTRATIVO Y/O JUDICIAL VINCULADO CON LA OBLIGACION TRIBUTARIA ENTRE EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE Y LA MUNICIPALIDAD.

TITULO VI

ARTICULO 37- LAS CITACIONES, NOTIFICACIONES, INTIMACIONES DE PAGO, SERAN PRACTICADAS EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- A) POR CARTA CERTIFICADA CON AVISO ESPECIAL DE RETORNO. EL AVISO DE RETORNO SERVIRA COMO SUFICIENTE PRUEBA DE NOTIFICACION, SIEMPRE QUE LA CARTA HAYA SIDO ENTREGADA EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE, AUNQUE APAREZCA SUBSCRIPTA POR UN TERCERO.
- B) POR NOTIFICACION EFECTUADA POR UN EMPLEADO DE LA MUNICIPALIDAD EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE, ENTREGANDOSE EL DUPLICADO DE LA NOTIFICACION. SI EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE NO FUERA HALLADO EN EL DOMICILIO, SE DEJARA AVISO DE

QUE EL EMPLEADO RETORNARA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SUBSIGUIENTES. SI AL CONCURRIR EL EMPLEADO MUNICIPAL POR SEGUNDA VEZ, EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE TAMPOCO FUERE HALLADO, SE DEJARA COPIA EN EL PODER DE LA PERSONA QUE ATENDIERA LA DILIGENCIA. SI NO SE ENCONTRARA NADIE EN EL DOMICILIO, SE FIJARA EN LOS LUGARES DE ACCESO AL DOMICILIO, COPIA DE LA NOTIFICACION. SI EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE O QUIEN ATENDIERE LA DILIGENCIA NO SUPIERE A SE NEGARE A FIRMAR, FIRMARAN DOS TESTIGOS QUE HALLAN PRESENCIANDO LA DILIGENCIA. SI NO FUERA POSIBLE OBTENER LA FIRMA DE TESTIGOS, SE FIJARAN LAS COPIAS EN LOS LUGARES DE ACCESO AL DOMICILIO. EN TODOS LOS CASOS INDICADOS PRECEDENTEMENTE SE CONSIGNARA EN EL ORIGINAL DE LA NOTIFICACION, EL LUGAR, DIA, Y FORMA EN QUE LA NOTIFICACION FUE EFECTUADA.

C) CUANDO SE DESCONOZCA EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE, LAS CITACIONES, NOTIFICACIONES, INTIMACIONES, ETC., SE EFECTUARAN POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS DURANTE TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA CON CARGO AL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE, SIN PERJUICIO DE QUE TAMBIEN SE PRACTIQUE LA DILIGENCIA EN EL LUGAR DONDE SE PRESUMA QUE PUEDA RESIDIR EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE.

TITULO VII DE LOS TERMINOS - FORMAS DE COMPUTARLOS

ARTICULO 38- LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA IMPOSITIVA SE COMPUTARAN EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL CODIGO CIVIL. A LOS FINES DE CALCULAR LOS RECARGOS E INTERESES MENSUALES, SE COMPUTARAN DIAS CORRIDOS.

LOS RECARGOS DE LAS DEUDAS SE CALCULARAN DIARIAMENTE. CUANDO LA FECHA DE CUALQUIER TIPO DE VENCIMIENTO COINCIDIERA CON FERIADO O ASUETO ADMINISTRATIVO QUE RIJA PARA EL EJIDO MUNICIPAL, EL PLAZO ESTABLECIDO SE EXTENDERA HASTA EL PRIMER DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE.

TITULO VIII DE PAGO. LUGAR, MEDIOS, FORMAS Y PLAZOS

ARTICULO 39- SALVO LOS CASOS QUE ESTA ORDENANZA U OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS ESTABLEZCAN UNA FORMA ESPECIAL DE PAGO, LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS, PATENTES Y DEMAS CONTRIBUCIONES, COMO ASI TAMBIEN LOS RECARGOS, INTERESES, Y MULTAS, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, SERAN ABONADOS POR LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES, EN LA FORMA, LUGAR Y TIEMPO QUE DETERMINE LA MUNICIPALIDAD, LA QUE PODRA EXIGIR EL INGRESO DE ANTICIPOS A CUENTA DE TRIBUTOS.

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y/O SECRETARIA DE ECONOMIA PODRAN ACORDAR FACILIDADES DE PAGOS DE DEUDAS IMPOSITIVAS VENCIDAS, CON LAS MODALIDADES Y/O GARANTIAS QUE ESTIME CORRESPONDER.

EL MERO VENCIMIENTO DEL PLAZO FIJADO PRODUCIRA LA MORA AUTOMATICA Y DARA DERECHO AL MUNICIPIO PARA PROCEDER A SU COBRO POR VIA JUDICIAL, SIN NECESIDAD DE INTERPELACION DE NINGUNA CLASE. LA MORA SE PRODUCIRA DE PLENO DERECHO.

ARTICULO 40- TODAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR ESTA ORDENANZA Y PARA LAS CUALES NO SE ESTABLEZCA UN LUGAR DE PAGO ESPECIFICO, DEBERAN SER SATISFECHAS EN LAS CAJAS DE LA MUNICIPALIDAD O ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS HABILITADAS A TAL EFECTO.

ARTICULO 41- SALVO EL CASO QUE ESTA ORDENANZA U OTRA NORMA MUNICIPAL ESTABLEZCA UNA NORMA ESPECIAL, EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DEMAS CONTRIBUCIONES, PODRA EFECTUARSE MEDIANTE:

- A) PAGO EN EFECTIVO.
- B) DEPOSITOS BANCARIOS A LA ORDEN DE LA MUNICIPALIDAD.
- C) GIROS BANCARIOS POSTALES, CHEQUES U OTROS VALORES PAGADEROS EN PLAZA, PUDIENDO RECIBIRSE VALORES SOBRE LA PLAZA DE ORIGEN DEL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE NO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO O RESIDENCIA TEMPORARIA FUERA DEL MISMO, MANTENIÉNDOSE EL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN QUE SE LE HUBIERE COMUNICADO, POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS.
- D) OBLACION Y/O COBRO MEDIANTE MAQUINAS TIMBRADORAS ESPECIALMENTE HABILITADAS POR EL MUNICIPIO A TALES EFECTOS.
- E) TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO.
- F) DEBITO AUTOMATICO EN TARJETAS DE CREDITO.
- G) DEBITO AUTOMATICO EN CUENTA CORRIENTE O CAJA DE AHORRO BANCARIA.
- H) SERVICIOS DE RED DE DEBITO A TRAVES DE UNA PAGINA DE INTERNET.

ARTICULO 42- EL PAGO DE LOS TRIBUTOS SE REALIZARA CONFORME A LOS MONTOS RESULTANTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

LOS TRIBUTOS ANUALES PAGADEROS EN CUOTAS, SEGUN EL CALENDARIO DE VENCIMIENTOS ESTABLECIDO, SE FIJARAN CON LA INCLUSION DEL DIEZ (10%) POR CIENTO DE INTERES DE FINANCIACION.

ARTICULO 43- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO DE MANERA ESPECIAL EN ESTA ORDENANZA Y EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA, EL PAGO DE LOS TRIBUTOS DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES PLAZOS Y CONDICIONES:

- A) PARA LOS DIARIOS, POR ANTICIPADO.

B) PARA LOS ANUALES PAGADEROS EN CUOTAS, HASTA EL DIA DEL VENCIMIENTO DE CADA CUOTA.

LOS VENCIMIENTOS ALTERNATIVOS DE PAGO, QUE SE PUDIERAN FIJAR, SON AL SOLO EFECTO DE LA LIQUIDACION ANTICIPADA DE LOS RECARGOS POR MORA EN LAS BOLETAS DE PAGO, PERO EN NINGUN CASO EXIME AL CONTRIBUYENTE DE CUMPLIR CON SU OBLIGACION TRIBUTARIA A LA FECHA DEL PRIMER VENCIMIENTO, TRANSCURRIDO EL CUAL Y SI NO LO HICIERE, SE ENCONTRARA EN MORA, HACIENDOSE PASIBLE DE LAS MULTAS, RECARGOS Y DEMAS SANCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER EN CADA CASO.

LOS TRIBUTOS ANUALES DE PAGOS EN CUOTAS, PODRAN ABONARSE EN SU TOTALIDAD EN CUALQUIER MOMENTO DEL PERIODO FISCAL. SI AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL PAGO TOTAL SE HALLARE VENCIDA E IMPAGA ALGUNA CUOTA, LA MISMA SUFRIRA LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES.

CUANDO ESTOS TRIBUTOS ANUALES SE CANCELEN ANTES DEL 28 DE FEBRERO, SE LIQUIDARAN SIN EL INTERES DE FINANCIACION ESTABLECIDO POR APLICACION DEL ARTICULO 42° DE LA PRESENTE ORDENANZA. LAS CANCELACIONES DEBERAN EFECTUARSE EN UN SOLO PAGO Y EL DESCUENTO PROCEDERA SI NO SE POSEE DEUDA VENCIDA ANTERIOR.

C) EN TODOS LOS CASOS, CUANDO SE UTILICEN TARJETAS DE CREDITO Y/O DEBITO, SE APLICARA EL 1% SOBRE LOS IMPORTES DE LOS TRIBUTOS E INTERESES, SI LOS HUBIERA, EN CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS.

D) EN LOS CASOS QUE SE UTILICEN EL SISTEMA DE PAGO MIS CUENTAS MEDIANTE RED LINK O BANELCO SE APLICARA EL 1% MAS IVA, CON UN MINIMO DE \$0,45 + IVA, SOBRE LOS IMPORTES DE LOS TRIBUTOS E INTERESES SI LOS HUBIERA EN CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS.

E) EN TODOS LOS CASOS, CUANDO SE UTILICE EL SISTEMA DE PAGO ELECTRONICO (LINK PAGOS), SE APLICARA EL 2% MAS IVA SOBRE LOS IMPORTES DE LOS TRIBUTOS E INTERESES, SI LOS HUBIERA, EN CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS.

F) EN TODOS LOS CASOS, CUANDO SE UTILICE EL PAGO ELECTRONICO POR VENTANILLA EN LA ENTIDAD FINANCIERA, SE APLICARA EL 3% MAS IVA SOBRE LOS IMPORTES DE LOS TRIBUTOS E INTERES, SI LOS HUBIERA, EN CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS.

G) LOS REAJUSTES QUE PUDIERAN SUFRIR LOS DISTINTOS TRIBUTOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, QUE SIGNIFIQUEN UN INCREMENTO DE LOS MISMOS, NO TENDRAN EFECTO RETROACTIVO, NI RECTIFICARAN LAS CUOTAS O PERIODOS QUE FUERAN ABONADOS ANTES DE APLICARSE DICHO REAJUSTE.

ARTICULO 44- SE CONSIDERARA COMO FECHA DE PAGO LA DEL DIA EN QUE SE EFECTUO EL DEPOSITO BANCARIO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD, O SE HALLA REMITIDO DESDE OTRA LOCALIDAD EL CHEQUE O GIRO POR PIEZA CERTIFICADA O SIMPLE, SIEMPRE QUE ESTOS VALORES PUEDAN HACERSE EFECTIVO EN EL MOMENTO DE SU PRESENTACION AL COBRO.

ARTICULO 45- LAS LIQUIDACIONES QUE SE PRACTIQUEN SE PODRAN AJUSTAR LLEVANDOLAS A LA UNIDAD O DECIMAL SUPERIOR O INFERIOR, CUANDO POR RAZONES DE PRACTICIDAD, ANTE LA ESCASEZ DE MONEDA DE ALGUNA NOMINACION, ASI LO ACONSEJEN. LOS DECIMALES SE REDONDEARAN EN CERO, DIEZ O MULTIPLO DE DIEZ.

LA MUNICIPALIDAD PODRA DISPONER EL COBRO A DOMICILIO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN LOS CASOS QUE LO ESTIME CONVENIENTE.

LA MUNICIPALIDAD PODRA ENVIAR LAS BOLETAS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS, AL DOMICILIO POSTAL O FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, PERO SI POR CUALQUIER MOTIVO ESTOS NO LAS RECIBIERAN, LOS MISMOS ESTAN OBLIGADOS A CONCURRIR A LAS OFICINAS DE LA MUNICIPALIDAD A EFECTIVIZAR EL PAGO DE SU OBLIGACION TRIBUTARIA, ANTES DE SU VENCIMIENTO.

ARTICULO 46- LOS CONTRIBUYENTES PODRAN FORMALIZAR CON LA MUNICIPALIDAD CONVENIOS DE PAGOS EN CUOTAS, EN LA FORMA Y CON LOS INTERESES PREVISTOS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA O NORMAS COMPLEMENTARIAS. EN CASO EN QUE LA DEUDA ESTUVIERA EN TRAMITE JUDICIAL PODRAN CELEBRARSE LOS CONVENIOS INDICADOS PRECEDENTEMENTE, QUEDANDO A CARGO DEL DEUDOR LOS GASTOS CAUSIDICOS CORRESPONDIENTES.

EL PRIMER VENCIMIENTO SE PRODUCIRA EL DIA QUE SE SUSCRIBA EL CONVENIO DE PAGOS EN CUOTAS Y LOS POSTERIORES DE ACUERDO AL CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

LA FALTA DE PAGO DE DOS (2) CUOTAS CONSECUTIVAS DARA LUGAR A LA CADUCIDAD DEL CONVENIO, Y A INICIAR LAS ACCIONES DEL COBRO POR VIA JUDICIAL.

NO SE OTORGARA EN NINGUN CASO FACILIDADES DE PAGO A LOS AGENTES DE RETENCION, RECAUDACION O PERCEPCION.

PAGO TOTAL O PARCIAL

ARTICULO 47- EL PAGO TOTAL O PARCIAL DE UN TRIBUTO, AUN CUANDO SEA RECIBIDO SIN RESERVA ALGUNA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD, NO CONSTITUYE PRESUNCION DE PAGO DE:

A) LAS PRESTACIONES ANTERIORES DEL MISMO TRIBUTO, RELATIVO AL MISMO AÑO FISCAL.

B) LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RELATIVAS A LOS AÑOS FISCALES ANTERIORES.

C) LOS INTERESES, RECARGOS, MULTAS, ACTUALIZACIONES Y/O CUALQUIER OTRA PRESTACION ACCESORIA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE. LA LIBERACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SE PRODUCE EN LA MEDIDA EN QUE EXPRESA Y EXPLÍCITAMENTE ESTE INDICADA EN LOS RECIBOS QUE SE LE OTORQUE. TODOS LOS DEMAS RUBROS Y/O PERIODOS EN NINGUN CASO PUEDE INTERPRETARSE O ENTENDERSE QUE ESTEN CANCELADOS O PAGADOS.

IMPUTACION DEL PAGO - NOTIFICACIÓN

ARTICULO 48- LOS RECLAMOS, CONSIDERACIONES, ACLARACIONES, INTERPRETACIONES, ETC. SOLICITADAS POR CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES O TERCEROS, NO INTERRUMPIRAN EL PLAZO PARA EL PAGO DE LOS GRAVAMENES MUNICIPALES, NI LOS RECARGOS, MULTAS Y/O INTERESES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES, DEBIENDO EL OBLIGADO ABONARLOS OPORTUNAMENTE, SIN PERJUICIO DE PETICIONAR LAS DEVOLUCIONES A LAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE SOLICITAR LAS ACREDITACIONES QUE ESTIME PUDIERA CORRESPONDER.

ARTICULO 49- CUANDO EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE FUERA DEUDOR DE TRIBUTOS, INTERESES, RECARGOS Y/O MULTAS, POR DIFERENTES PERIODOS FISCALES Y EFECTUARE UN PAGO, EL MISMO DEBERA SER IMPUTADO: 1) A LA CANCELACION DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y/O COSTAS JUDICIALES SI LAS HUBIERA.

2) A LA DEUDA TRIBUTARIA, COMENZANDO POR EL PERIODO MAS ANTIGUO NO PRESCRIPTO.

CUANDO LA MUNICIPALIDAD IMPUTE UN PAGO DE LA MANERA PREVISTA PRECEDENTEMENTE, DEBERA NOTIFICAR AL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE DE LA LIQUIDACION PRACTICADA CON ESE MOTIVO. LOS RECIBOS OFICIALES CON EL DETALLE DE LO ABONADO, SERVIRA DE SUFICIENTE NOTIFICACION.

ARTICULO 50- CUANDO UNA DETERMINACION IMPOSITIVA ARROJARE ALTERNATIVAMENTE DIFERENCIAS A FAVOR Y EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE, POR SUCESIVOS PERIODOS FISCALES, LAS DIFERENCIAS A SU FAVOR CORRESPONDIENTES AL O LOS PERIODOS FISCALES MAS REMOTOS, SE IMPUTARAN A LA CANCELACION DE LAS DIFERENCIAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD. LA APLICACION DE RECARGOS Y MULTAS CORRESPONDERA POR DICHOS SALDOS SEGUN AL PERIODO FISCAL AL QUE CORRESPONDA.

QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO A LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y/O PERSONAS COMISIONADAS PARA EL COBRO DEL GRAVAMEN, RECARGOS, INTERESES Y/O MULTAS, OTORGAR RECIBOS CON CARACTER DE PROVISORIO.

COMPENSACION DE OFICIO

ARTICULO 51- LA MUNICIPALIDAD PODRA COMPENSAR DE OFICIO LOS CREDITOS QUE RESULTEN A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES POR PAGOS REPETIDOS, ERROR EN LA LIQUIDACION O EQUIVOCO EN EL PAGO POR HABERSE ABONADO TRIBUTO CORRESPONDIENTE A OTRO CONTRIBUYENTE, CON LOS SALDOS DEUDORES DE TRIBUTOS DECLARADOS POR ESTOS O DETERMINADOS POR LA MUNICIPALIDAD, COMENZANDO POR LOS MAS REMOTOS, SALVO LOS PRESCRIPTOS, AUNQUE SE REFIERA A UN MISMO O DISTINTO EJERCICIO FISCAL, AUN CUANDO MEDIARE SOLICITUD DE REINTEGRO. EN EL MOMENTO DE PROCEDERSE A LA COMPENSACION DEL CREDITO, SE CONFECCIONARA EL RECIBO CON LA SUMA RESULTANTE DE LA DEDUCCION DEL SALDO ACREEDOR, A FINES DE DETERMINAR LA DIFERENCIA QUE DEBERA ABONAR EL CONTRIBUYENTE O QUEDE A SU FAVOR PARA SER COMPENSADA CON FUTUROS VENCIMIENTOS. EN EL RECIBO SE DETALLARA LA LIQUIDACION DEL O LOS TRIBUTOS QUE QUEDEN ASI COMPENSADOS, HACIENDOSE REFERENCIA AL COMPROBANTE DE PAGO QUE DIO ORIGEN AL CREDITO, EN EL MISMO RECIBO O EN PLANILLA DISCRIMINATORIA SEPARADA.

CUANDO EL CREDITO COMPRENDA UNO O MAS PERIODOS ABONADOS EN FORMA REPETIDA O POR ERROR, SE COMPENSARAN IGUAL CANTIDAD DE PERIODOS ADEUDADOS DEL MISMO RUBRO. NO PROCEDERA LA COMPENSACION QUE COMPRENDA RUBROS DISTINTOS.

COMPENSACION POR DECLARACION JURADA DEFECTUOSA

ARTICULO 52- LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES QUE RECTIFIQUEN DECLARACIONES JURADAS ANTERIORES, PODRAN COMPENSAR EL SALDO ACREEDOR RESULTANTE DE LA RECTIFICACION CON LA AYUDA EMERGENTE DE NUEVAS DECLARACIONES JURADAS CORRESPONDIENTES AL MISMO TRIBUTO, RECARGOS Y MULTAS QUE PUDIERA CORRESPONDER, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD MUNICIPAL DE IMPUGNAR DICHA COMPENSACION, SI LA RECTIFICACION NO FUERA PROCEDENTE.

REPETICION POR PAGO INDEBIDO

ARTICULO 53- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA, MEDIANTE RESOLUCION FUNDADA, DISPONER LA DEVOLUCION DE LOS IMPORTE RECIBIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) QUE SE HUBIERE ABONADO IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS, PATENTES, CONTRIBUCIONES, RECARGOS, MULTAS, INTERESES, ACTUALIZACION MONETARIA, ETC., QUE NO CORRESPONDIESE O BIEN EN EXCESO.

B) QUE SE HUBIERE ABONADO POR LOS CONCEPTOS ENUNCIADOS EN EL INCISO ANTERIOR EN MAYOR MEDIDA DE LO QUE LEGALMENTE CORRESPONDIERE, POR ERROR DE HECHO O DE DERECHO.

SE INVOLUCRAN EN ESTA MANERA TODOS LOS PAGOS RECIBIDOS POR LA MUNICIPALIDAD REA-LIZADOS EN FORMA ESPONTANEA POR LOS OBLIGADOS O COMO CONSECUENCIA DE REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PAGO, CON INDICACION DEL IMPORTE A ABONAR.

LA DEVOLUCION TENDRA LUGAR A PEDIDO DE LA PARTE INTERESADA, CON CONSTANCIA DEL ERROR COMETIDO, O BIEN DE OFICIO, CUANDO LA MUNICIPALIDAD POR LAS VIAS CORRESPONDIENTES, ADVIERTA EL ERROR QUE SE PUDIERE HABER DESLIZADO EN LA LIQUIDACION RESPECTIVA.

QUEDAN EXCEPTUADAS DE LA DEVOLUCION, LAS MULTAS POR INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES REFERIDAS EN EL ARTICULO 63° DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO 54- PARA OBTENER LA DEVOLUCION DE LA SUMA QUE SE CONSIDERE INDEBIDAMENTE ABONADA, LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DEBERAN INTERPONER DEMANDA DE REPETICION ANTE LA MUNICIPALIDAD. CON LA MISMA DEBERA ACOMPAÑARSE TODAS LAS PRUEBAS QUE HAGAN A SU FAVOR.

CUANDO LA DEMANDA SE REFIERA A TRIBUTOS PARA CUYA DETERMINACION ESTUVIERA PRESCRIPTA LAS ACCIONES Y PODERES DE LA COMUNA, RENACERAN ESTOS POR EL PERIODO FISCAL A QUE SE IMPUTEN LA DEVOLUCION HASTA EL LIMITE DEL IMPORTE CUYA DEVOLUCION SE RECLAME.

NO SERA NECESARIO REQUISITO DEL PROTESTO PREVIO PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE REPETICION EN SEDE ADMINISTRATIVA, CUALQUIERA SEA LA CAUSA EN QUE SE FUNDEN.

ARTICULO 55- INTERPUESTA LA DEMANDA, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, CON EL INFORME DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, PREVIA SUSTENTACION DE LA PRUEBA OFRECIDA, QUE SE CONSIDERE CONDUCTENTE Y DEMAS MEDIDAS QUE ESTIME OPORTUNO DISPONER, CORRERA AL DEMANDANTE LA VISTA QUE PREVEE AL ARTICULO 32° A LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO Y DICTARA RESOLUCION DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA, NOTIFICANDO POR ESCRITO DE LA MISMA AL DEMANDANTE, SI EN EL PLAZO SEÑALADO NO RECAYERA RESOLUCION EXPRESA, SE CONSIDERARA QUE EXISTE DENEGACION TACITA Y QUEDARAN ABIERTAS AL SOLICITANTE LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN ESTA ORDENANZA Y DEMAS NORMAS LEGALES.

ARTICULO 56- LA ACCION DE RETENCION POR VIA ADMINISTRATIVA, NO PROCEDE CUANDO LA OBLIGACION TRIBUTARIA HUBIERA SIDO DETERMINADA POR LA DISPOSICION MUNICIPAL, RESULTANTE DE UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO FISCAL.

TITULO IX DE LOS RECARGOS

ARTICULO 57.-LA FALTA DE PAGO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES, AL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS ACORDADOS, DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS POR ESTA ORDENANZA, HARA SEGUIR, SIN NECESIDAD DE INTERPELACION ALGUNA Y SIN PERJUICIO DE LAS MULTAS QUE PUDIERAN CORRESPONDER, LA OBLIGACION DE ABONAR CONJUNTAMENTE CON AQUELLAS, LOS RECARGOS QUE FIJE POR CADA CONCEPTO LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CUANDO ESTA ULTIMA NO FIJE UN RECARGO ESPECIFICO PARA EL GRAVAMEN DE QUE SE TRATE, SE APLICARA EL PORCENTAJE ESTABLECIDO POR LA MISMA PARA LOS TRIBUTOS EN GENERAL.

ARTICULO 58- NO SE APLICARA RECARGO CUANDO EL CONTRIBUYENTE HUBIERE ABONADO EQUIVOCADAMENTE Y EN TIEMPO ANTERIOR AL VENCIMIENTO, LOS GRAVAMENES QUE POR ERROR DE HECHO NO LE FUEREN IMPUTABLES O CREYERE CORRESPONDER, SIEMPRE Y CUANDO AL SER INTIMADO AL PAGO DE LO ADEUDADO, LO ABONARE EN EL TERMINO QUE SE FIJE PARA ELLO EN LA INTIMACION.

ARTICULO 59- CUANDO SE PRUEBE QUE LA FALTA DE PAGO EN TERMINO OBEDECE A ERROR EXCUSABLE DE HECHO, NO IMPUTABLE AL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE, LOS RECARGOS SERAN CONDONADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

CUANDO EL ERROR PUEDA COMPROBARSE FACILMENTE, BASTARA HACER CONSTAR DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y PRUEBAS EN EL RECIBO OFICIAL QUE SE EXTIENDA POR EL PAGO DEL TRIBUTO, CASO CONTRARIO SE DICTARA RESOLUCION.

ARTICULO 60- LA APLICACION DE RECARGOS POR MORA SE REALIZARA EN FORMA MENSUAL Y/O DIARIA Y ACUMULATIVA, CONFORME A LOS PORCENTAJES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA ORDENANZA TRIBUTARIA. LA OBLIGACION DE PAGAR EL RECARGO SUBSISTE NO OBSTANTE LA FALTA DE RESERVA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD AL RECIBIR EL PAGO DE LA DEUDA PRINCIPAL.

ARTICULO 61- CUANDO EL DEUDOR SEA EL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL MUNICIPAL, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE SUS ORGANISMOS DIRECTA Y TOTALMENTE DEPENDIENTES DE LOS MISMOS, EXCEPTO AQUELLAS EMPRESAS U ORGANISMOS QUE REVISTAN EL CARACTER DE COMERCIAL, INDUSTRIAL, BANCARIO O FINANCIERO, LAS DEUDAS FISCALES SERAN LIQUIDADAS SIN RECARGO POR MORA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS DE VENCIDAS. CUMPLIDO ESE LAPSO, SE LIQUIDARAN LOS RECARGOS DESDE LA FECHA ORIGINAL DE VENCIMIENTO.

ARTICULO 62- CUANDO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 46° SE OTORQUE FACILIDADES DE PAGO, SE PROCEDERA A REALIZAR LA OPERACION APLICANDO AL MONTO TOTAL, UN INTERES MENSUAL DE FINANCIACION, CONFORME AL SISTEMA DE INTERESES SOBRE SALDO, Y CON LOS PORCENTAJES QUE A TAL EFECTO ESTABLEZCA LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

TITULO X INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES

ARTICULO 63- SALVO DISPOSICIONES ESPECIALES, LOS INFRACTORES A LO ESTABLECIDO EN ESTA ORDENANZA Y LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE DISPONGAN O REQUIERAN EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES, TENDIENTES A DETERMINAR LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y A VERIFICAR Y FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO QUE DE ELLA HAGAN LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES, SEGUN LO DETERMINEN EL ART.15 INC.A), B), C), D), E), F), G), H), I), DE LA PRESENTE ORDENANZA, SERAN SANCIONADAS CON LAS MULTAS PREVISTAS EN EL REGIMEN MUNICIPAL DE FALTAS O EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA, MAS LOS RECARGOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 57° Y CONCORDANTES DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO 64- SALVO DISPOSICIONES ESPECIALES, INCURRIRAN EN DEFRAUDACION FISCAL Y SE HARAN PASIBLES DE MULTAS DE HASTA CINCO (5) VECES EL IMPORTE DEL TRIBUTO QUE SE DEFRAUDARA AL FISCO MUNICIPAL O SE HAYA INTENTADO DEFRAUDARLO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL POR DELITOS COMUNES, LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES O TERCEROS QUE REALICEN CUALQUIER ACTO, HECHO, ASERCION, OMISION, SIMULACION, OCULTACION

O MANIOBRA QUE TENGAN POR OBJETO PRODUCIR O FACILITAR LA EVASION TOTAL O PARCIAL DE LOS TRIBUTOS. EN CASO DE MULTAS FIRMES APLICADAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA DISPONER LA COMUNICACION POR LOS MEDIOS DE DIVULGACION QUE ESTIME ADECUADO, DEL NOMBRE, DOMICILIO Y ACTIVIDAD DE CADA INFRACOR Y DEL IMPORTE DE LA SANCION DISPUESTA.

ARTICULO 65- SE CONSIDERARA QUE EXISTE MANIOBRA FRAUDULENTE EN PERJUICIO DEL FISCO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, CUANDO SE PRESENTEN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A) CONTRADICCION EVIDENTE ENTRE LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y DEMAS ANTECEDENTES CORRELATIVOS, CON LOS DATOS QUE SURGEN DE LAS DECLARACIONES JURADAS.
- B) MANIFIESTA DISCONFORMIDAD ENTRE LOS PRECEPTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS Y LA APLICACION QUE DE LOS MISMOS SE HAGA AL DETERMINAR EL GRAVAMEN.
- C) DECLARACIONES JURADAS CUYOS DATOS ESENCIALES PARA LA DETERMINACION DE LA MATERIA IMPOSIBLES SEAN FALSOS.
- D) EXCLUSION DE ALGUN BIEN, ACTIVIDAD U OPERACION QUE IMPLIQUE UNA DECLARACION INCOMPLETA DE LA MATERIA IMPOSIBLE.
- E) PRODUCCION DE INFORMACIONES INEXACTAS SOBRE ACTIVIDADES Y NEGOCIOS CONCERNIENTES A VENTAS, COMPRAS, EXISTENCIA O VALUACION DE MERCADERIAS, CAPITAL INVERTIDO, ETC.
- F) NO LLEVAR O EXHIBIR LIBROS CONTABLES Y/O DOCUMENTOS DE COMPROBACION SUFICIENTE, CUANDO LA NATURALEZA O EL VOLUMEN DE OPERACIONES DESARROLLADAS NO JUSTIFIQUEN ESA OMISION O HAYA EVIDENCIA QUE HAGA PRESUMIR SU EXISTENCIA.
- G) DECLARAR O PRETENDER HACER VALER ANTE LA MUNICIPALIDAD, FORMAS O ESTRUCTURAS JURIDICAS O ECONOMICAS MANIFIESTAMENTE IMPROPIAS PARA CONFIGURAR LA EFECTIVA SITUACION, RELACION U OPERACION GRAVADA POR LA PRESENTE ORDENANZA, CUANDO PUEDA RAZONABLEMENTE INTERPRETARSE QUE HA EXISTIDO INTENCION DE EVITAR LA IMPOSICION.
- H) CUANDO NO SE LLEVEN LOS LIBROS ESPECIALES QUE MENCIONA EL ARTICULO 16° DE ESTA ORDENANZA, O CUANDO SE LLEVEN DOS O MAS JUEGOS DE LIBROS PARA UNA MISMA CONTABILIDAD CON DISTINTOS ASIENTOS O DOBLE JUEGO DE COMPROBANTES.
- I) CUANDO EL CONTRIBUYENTE QUE HAYA AFIRMADO EN SUS DECLARACIONES JURADAS, POSEER LIBROS DE CONTABILIDAD Y/O COMPROBANTES QUE AVALEN LAS OPERACIONES REALIZADAS Y QUE LUEGO DE SERLES REQUERIDOS NO LOS FACILITASE A LA MUNICIPALIDAD.
- J) CUANDO SE PRODUZCAN INFORMES Y COMUNICACIONES FALSAS, CON RESPECTO A LOS HECHOS U OPERACIONES QUE CONSTITUYAN HECHOS IMPOSIBLES.
- K) CUANDO NO SE DENUNCIEN EN TIEMPO Y FORMA HECHOS O SITUACIONES QUE DETERMINEN EL AUMENTO DEL TRIBUTO QUE DEBEN ABONAR LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES.

ARTICULO 66- INCURREN TAMBIEN EN DEFRAUDACION FISCAL Y SON PUNIBLES CON MULTAS GRADUABLES DE UNA A CINCO VECES EL IMPORTE DEL TRIBUTO QUE DEJAREN DE INGRESAR:

- A) LOS AGENTES DE RETENCION O RECAUDACION Y/O PERCEPCION QUE MANTENGAN EN SU PODER EL IMPORTE DE LOS TRIBUTOS RETENIDOS DESPUES DE HABER VENCIDO EL PLAZO EN QUE DEBIERON INGRESARLO A LA COMUNA.
- B) INCURRIRAN EN EVASION TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y SE HARAN PASIBLES DE UNA MULTA DE HASTA CINCO VECES EL MONTO DEL IMPUESTO, TASAS, DERECHOS Y/O CONTRIBUCIONES EVADIDAS, LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES NO INSCRIPTOS EN LOS REGISTROS MUNICIPALES, QUE NO CUMPLAN EN TIEMPO CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, Y CUANDO POR LA NATURALEZA E IMPORTANCIA DE SUS OPERACIONES NO SE JUSTIFIQUE LA OMISION INCURRIDA.
- C) INCURRIRAN EN DEFRAUDACION Y SERAN PASIBLES DE MULTAS DE HASTA DIEZ (10) VECES EL GRAVAMEN DEFRAUDADO O HAYA PRETENDIDO DEFRAUDAR, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL POR DELITOS COMUNES, LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS QUE REALICEN CUALQUIERA DE LOS HECHOS O ACTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65°, CON EL OBJETO DE PRODUCIR O FACILITAR LA EVASION TOTAL O PARCIAL DE LOS TRIBUTOS. CON IGUAL PENA SERAN REPRIMIDOS LOS AGENTES DE RETENCION O PERCEPCION, QUE MANTENGAN EN SU PODER GRAVAMENES O TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS, DESPUES DE HABER VENCIDO LOS PLAZOS EN QUE DEBIERON SER INGRESADOS A LA MUNICIPALIDAD.
- D) LOS INFRACORES A LOS DEBERES FORMALES ESTABLECIDO POR ESTA ORDENANZA, COMO ASI TAMBIEN LA INFRACCION A LA ORDENANZA IMPOSITIVA, DISPOSICIONES MUNICIPALES TENDIENTES A REQUERIR LA COOPERACION DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES O TERCEROS EN LAS TAREAS DE VERIFICACION Y FISCALIZACION DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, SE HARAN PASIBLES CON MULTAS FIJADAS POR EL TRIBUNAL DE FALTAS SIN PERJUICIO DE LAS MULTAS QUE PUEDAN CORRESPONDER POR DEFRAUDACION Y/O DEFRAUDACION FISCAL.
- E) LA FALTA DE PRESENTACION TEMPESTIVA DE DECLARACIONES JURADAS, EN LOS CASOS EN QUE LA MISMA FUERE OBLIGATORIA, SERA REPRIMIDA POR MULTA DE HASTA EL DOBLE DEL TRIBUTO, QUE GRADUARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS, CON LOS ANTECEDENTES QUE ELEVEN LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA RECAUDACION MUNICIPAL.
- F) EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y OBLIGACIONES FISCALES, SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS ANTERIORES, DETERMINARA LA CADUCIDAD DE LAS HABILITACIONES, CONCESIONES Y/O PERMISOS MUNICIPALES QUE HUBIEREN SIDO OTORGADOS.

ARTICULO 67- LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES O POR EVASION O DEFRAUDACION FISCAL, DEBERAN SER SASTIFECHAS CONFORME AL REGIMEN DE PENALIDADES.

ARTICULO 68- NO INCURRIRA EN OMISION NI SERA PASIBLE DE MULTAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 63°, SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LOS RECARGOS QUE PREVEE ESTA ORDENANZA:

A) EL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE O TERCERO QUE DEJE DE CUMPLIR TOTAL O PARCIALMENTE CON LA OBLIGACION TRIBUTARIA POR ERROR U OMISION, EXCUSABLE EN LA APLICACION AL CASO CONCRETO DE LAS NORMAS DE ESTA ORDENANZA TRIBUTARIA.

B) EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE QUE SE PRESENTE ESPONTANEAMENTE A CUMPLIR SU OBLIGACION TRIBUTARIA ESTABLECIDA, SIN QUE HAYA MEDIADO REQUERIMIENTO O PROCEDIMIENTO ALGUNO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD O HAYA EXISTIDO DEMANDA JUDICIAL.

C) CUANDO SE HUBIERA DECRETADO JUDICIALMENTE QUIEBRA O CONCURSO CIVIL DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE, SALVO QUE LOS HECHOS U OMISIONES SEAN COMETIDOS LUEGO DE HABERSE DECIDIDO JUDICIALMENTE LA CONTINUACION DEFINITIVA DE LA EXPLOTACION DE LA EMPRESA.

ARTICULO 69- LAS MULTAS POR INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES PODRAN SER REDIMIDAS SIEMPRE Y CUANDO MEDIEN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A) QUE EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE NO SEA REINCENTE Y HAYA CONCURRIDO A LA MUNICIPALIDAD DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR ESTA A REGULARIZAR SU SITUACION.

B) QUE EL MONTO OMITIDO NO SUPERE EL 10% DEL TOTAL DEL TRIBUTO ADEUDADO.

APLICACION DE MULTAS - PROCEDIMIENTO

ARTICULO 70- CUANDO SE COMPRUEBE UNA INFRACCION A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, SE LABRARA EL ACTA DE INFRACCION Y/O INFORME DEL AREA CORRESPONDIENTE, QUE SERA REMITIDA AL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS, PARA QUE RESUELVA CONFORME AL CODIGO DE FALTAS Y REGIMEN DE PENALIDADES.

ARTICULO 71- SIN PERJUICIO DE LAS MULTAS QUE SE APLICAREN A LOS CONTRIBUYENTES INFRACCTORES POR LAS TRANSGRESIONES MENCIONADAS EN LOS ARTICULOS 65° Y 66°, LOS MISMOS PODRAN SER OBJETO DE LA APLICACION INDEPENDIENTE DE PENA, CUANDO SE JUZGARE LA EXISTENCIA DE FRAUDE.

CAPITULO II

RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO RESOLUCIONES APELABLES - RECURSOS

ARTICULO 72- CONTRA LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINEN TOTAL O PARCIALMENTE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, IMPONGAN MULTAS POR INFRACCIONES, RESUELVAN DEMANDAS DE REPETICION O DENIEGUEN EXCEPCIONES, EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE PODRA INTERPONER RECURSOS DE ACLARATORIA, APELACION Y NULIDAD ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, SIN PERJUICIO DEL RECURSO DIRECTO O DE QUEJA, PARA EL CASO QUE ALGUNOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS FUERAN RECHAZADOS IN-LIMINE POR EL FUNCIONARIO INTERVINIENTE.

DENTRO DEL QUINTO DIA HABIL POSTERIOR A LA NOTIFICACION DE RESOLUCIONES MUNICIPALES EN MATERIA FISCAL O IMPOSITIVA, PODRA EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE SOLICITAR SE ACLARE CUALQUIER CONCEPTO OSCURO, SE SUPLA CUALQUIER OMISION O SE SUBSANE CUALQUIER ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCION.

ARTICULO 73- EL RECURSO DE APELACION DEBERA INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS DE NOTIFICADA LA RESOLUCION RESPECTIVA. CON EL RECURSO DEBERA EXPONER OBJETIVAMENTE LOS AGRAVIOS QUE CAUSA AL APELANTE LA DISPOSICION IMPUGNADA, DEBIENDO LA MUNICIPALIDAD DECLARAR SU IMPROCEDENCIA CUANDO SE OMITA ESTE REQUISITO. CON EL RECURSO SOLO PODRAN OFRECERSE O ACOMPAÑARSE PRUEBAS QUE SE REFIERAN A HECHOS POSTERIORES A LA DISPOSICION RECURRIDA O DOCUMENTO QUE NO PUDIERAN PRESENTARSE EN ANTERIOR INSTANCIA POR IMPEDIMENTO JUSTIFICADO.

PODRA TAMBIEN EL APELANTE REITERAR LA PRUEBA ANTERIORMENTE OFRECIDA Y QUE NO FUE ADMITIDA O QUE HABIENDOSE ADMITIDA Y ESTANDO SU PRODUCCION A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD NO HUBIERE SIDO SUBSTANCIAL.

RECURSO DE NULIDAD

ARTICULO 74- EL RECURSO DE NULIDAD PROCEDE POR VICIOS SUSTANCIALES DE PROCEDIMIENTOS, DEFECTOS DE FORMAS EN LA REGULARIZACION O INCOMPETENCIA DE FUNCIONARIOS QUE LO HUBIERE DICTADO.

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO NO ADMITIRA CUESTIONES DE NULIDAD QUE SEAN SUBSANABLES POR VIAS DE APELACION, SIEMPRE QUE CON ELLO NO COARTE AL RECURRENTE SU DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO A LA INSTANCIA DE ALZADA. LA INTERPOSICION Y LA SUBSTANCIACION DEL RECURSO DE NULIDAD SE REGIRAN POR LAS NORMAS PRESCRIPTAS PARA EL RECURSO DE APELACION.

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA DECRETAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES POR LAS CAUSALES MENCIONADAS EN ESTE ARTICULO. DECRETADA LA NULIDAD DE LA ACTUACIONES SERAN ENVIADAS A LA SECRETARIA DE ECONOMIA A SUS EFECTOS.

PUEDEN SER INTERPUESTOS CONJUNTAMENTE LOS RECURSOS DE NULIDAD Y EL DE APELACION, PERO EN LA FUNDAMENTACION DEBE DESTINARSE UN CAPITULO APARTE PARA CADA RECURSO, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DESESTIMADO EL RECURSO QUE NO SE ENCUENTRE SUFICIENTEMENTE FUNDAMENTADO.

ARTICULO 75- EL PROCEDIMIENTO ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EN EL RECURSO DE APELACION O NULIDAD, SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACION: RECIBIDAS LAS ACTUACIONES, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ORDENARA LA PRODUCCION DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, TEMPESTIVAMENTE, QUE FUERAN ADMISIBLES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN

ARTICULO 73° Y 74° QUE SE CONSIDEREN CONDUCTENTES AL OBJETO DEL RECURSO, DISPONIENDO QUIEN DEBERA PRODUCIRLOS Y EL TERMINO DENTRO DEL CUAL DEBEN SER SUSTANCIADOS. EN CASO QUE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO RESOLVIERA PONER LAS PRUEBAS A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE, LA RESOLUCION RESPECTIVA SERA NOTIFICADA A LA SECRETARIA DE ECONOMIA PARA QUE CONTROLE SU DILIGENCIAMIENTO Y EFECTUE LA COMPROBACION DEL CASO.

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

ARTICULO 76- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA DISPONER MEDIDA PARA MEJOR PROVEER Y EN ESPECIAL CONVOCAR A LAS PARTES PARA QUE SUMINISTREN EXPLICACIONES SOBRE PUNTOS CONTRAVERTIDOS. EN TODOS LOS CASOS LAS MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER SERAN NOTIFICADAS A LAS PARTES QUIENES PODRAN CONTROLAR SU DILIGENCIAMIENTO Y EFECTUAR LAS COMPROBACIONES Y VERIFICACIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES.

RESOLUCION DE DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 77- VENCIDO EL TERMINO FIJADO PARA LA PRODUCCION DE LAS PRUEBAS, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ORDENARA LA CLAUSURA Y RESOLVERA EN DEFINITIVA. LA DECISION TOMADA SE NOTIFICARA AL RECURRENTE, EN LA FORMA PREVISTA EN EL TITULO VI DE LA PRESENTE ORDENANZA.

EFFECTOS SUSPENSIVOS DEL RECURSO

ARTICULO 78- LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE APELACION O EL DE NULIDAD Y APELACION, SUSPENDE LA OBLIGACION DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y MULTAS, PERO NO EL DE LOS RECARGOS POR MORA, NI TAMPOCO DE LOS INTERESES DE FINANCIACION. EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, AL DICTAR PRONUNCIAMIENTOS RESOLVERA TODOS Y CADA UNO DE LOS RUBROS.

ARTICULO 79- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA PROMOVER ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL, LA EXIMICION TOTAL O PARCIAL DE LOS RECARGOS POR MORA, CUANDO LA NATURALEZA DE LA CUESTION O LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO JUSTIFIQUEN LA ACTITUD TOMADA POR EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE.

RECURSO DE QUEJA

ARTICULO 80- RECIBIDA LA QUEJA, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ORDENARA QUE LAS ACTUACIONES SEAN REMITIDAS PARA SU CONOCIMIENTO DENTRO DEL TERCER DIA, POSTERIOR A SU RECEPCION. SE PROCEDERA A EXAMINAR LAS ACTUACIONES CUMPLIDAS, SE DETERMINARA SI EL RECURSO HA SIDO INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA Y SI CORRESPONDE DARLE TRAMITE O BIEN RATIFICAR LA RESOLUCION QUE HA MOTIVADO LA PRESENTACION DEL RECURSO, DESESTIMANDOLO.

EN CASO QUE SE RESUELVA QUE EL RECURRENTE DEBE PROSPERAR, SE ORDENARA SU TRAMITACION DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS DEL ARTICULO 73°, 74° Y CONCORDANTES DE ESTA ORDENANZA. EN CASO QUE SE CONFIRME LA RESOLUCION ORIGINARIA DECLARANDO IMPROCEDENTE EL RECURSO, EL AFECTADO PODRA HACER USO DE LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN LAS DEMAS NORMAS LEGALES.

ARTICULO 81- LAS RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO SOBRE TODOS LOS TIPOS DE RECURSOS ELEVADOS POR LOS CONTRIBUYENTES Y PREVISTOS EN ESTE CAPITULO, SERAN NOTIFICADAS AL RECURRENTE DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES DE PRODUCIDAS, EL QUE PODRA INTERPONER RECURSO DE APELACION ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL, SIGUIENDO LAS MISMAS NORMAS ESTIPULADAS PARA LA PRESENTACION DE LOS RECURSOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

TITULO XII DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 82- PRESCRIBEN POR EL TRANSCURSO DE CINCO (5) AÑOS, LAS FACULTADES Y PODERES DE LA MUNICIPALIDAD PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES FISCALES, EXIGIR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS, VERIFICAR LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES Y LA APLICACION DE MULTAS Y RECARGOS; LA ACCION JUDICIAL PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS, TASAS IMPUESTOS Y SUS ACCESORIOS Y MULTAS POR INFRACCIONES FISCALES; LA ACCION DE REPETICION DE DERECHOS, TASAS, IMPUESTOS Y ACCESORIOS.

EN LO QUE RESPECTA A CONTRIBUCION DE MEJORAS PRESCRIBEN POR EL TRANSCURSO DE DIEZ (10) AÑOS LAS FACULTADES Y PODERES DE LA MUNICIPALIDAD PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES FISCALES, EXIGIR EL PAGO DE CONTRIBUCION, VERIFICAR LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES Y LA APLICACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS; LA ACCION JUDICIAL PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION Y SUS ACCESORIOS Y MULTAS POR INFRACCIONES FISCALES; LA ACCION DE REPETICION DE CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS.

SE SUSPENDERA LA PRESCRIPCION DESDE LA FECHA DE LA NOTIFICACION AL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE, Y HASTA LA FECHA EN QUE RECAIGA RESOLUCION DEFINITIVA, INCLUSIVE LA QUE SE DICTEN EN LOS RECURSOS QUE PUDIERAN INTERPONER LOS CONTRIBUYENTES.

PARA LOS TRIBUTOS ANUALES, AUN LOS PAGADEROS EN CUOTAS, EL LAPSO DE PRESCRIPCION SE COMENZARA A CONTAR A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE SU VENCIMIENTO.

ARTICULO 83- LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES Y PODERES DE LA MUNICIPALIDAD PARA DETERMINAR Y/O EXIGIR EL PAGO DEL TRIBUTOS SE INTERRUMPIRA:

A) POR EL RECONOCIMIENTO EXPRESO QUE EL OBLIGADO HAGA DE LA OBLIGACION IMPOSITIVA A SU CARGO. EL PAGO DE LA ENTREGA INICIAL O PRIMERA CUOTA DE UN PLAN DE PAGO, CONSTITUIRA RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LOS PERIODOS ADEUDADOS.

B) POR RENUNCIA EXPRESA DEL OBLIGADO AL PLAZO CORRIDO DE LA PRESCRIPCION EN CURSO.

C) POR CUALQUIER PRESENTACION Y/O TRAMITACION JUDICIAL TENDIENTE A OBTENER EL PAGO, BASTANDO LA SIMPLE INICIACION DE LA ACCION JUDICIAL, AUNQUE FUERA ANTE EL JUEZ INCOMPETENTE.

LA PRESCRIPCION DE LA ACCION DE REPETICION DEL CONTRIBUYENTE SE INTERRUMPE POR LA INTERPOSICION DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES TENDIENTES A OBTENER LA REPETICION DEL TRIBUTO ABONADO.

ARTICULO 84- EL TERMINO DE LA PRESCRIPCION INDICADO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 82° COMENZARA A CORRER DESDE LA FECHA QUE SEAN EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES FISCALES O LAS INFRACCIONES CORRESPONDIENTES, SALVO LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTICULO.

EL TERMINO DE LA PRESCRIPCION DE LA FACULTAD DE APLICAR MULTAS POR INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES, COMENZARA A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO TAL INFRACCION.

LOS TERMINOS DE LA PRESCRIPCION ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 82° NO CORRERAN MIENTRAS LOS HECHOS IMPONIBLES NO HAYAN PODIDO SER CONOCIDOS POR LA MUNICIPALIDAD, POR ALGUN ACTO O HECHO QUE LO EXTERIORICE.

ARTICULO 85- SALVO DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO DE ESTE CODIGO, LA PRUEBA DE NO ADEUDARSE UN TRIBUTO, CONSISTIRA EXCLUSIVAMENTE EN EL CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD. EL CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA DEBERA CONTENER TODOS LOS DATOS NECESARIOS PARA LA IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE, EL TRIBUTO Y EL PERIODO FISCAL A QUE SE REFIERE. ESTE CERTIFICADO REGULARMENTE EXPEDIDO TIENE EFECTO LIBERATORIO CON RELACION AL CONCEPTO, RUBRO Y/O TRIBUTO EXPRESAMENTE MENCIONADO Y NO CON RELACION A OTROS TRIBUTOS NO ESPECIFICAMENTE DETALLADOS EN FORMA CATEGORICA Y EXPRESA.

LA CERTIFICACION DE PAGO DE UN RUBRO NO PODRA HACERSE EXTENSIVA EN FORMA ANALOGICA A OTRO RUBRO, NI RECARGOS NI INTERESES, DESVALORIZACION, ETC. QUE NO FIGUREN EXPRESAMENTE MENCIONADOS EN EL TEXTO DEL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD.

TITULO XIII

DE LA EJECUCION DE LOS GRAVAMENES, RECARGOS Y MULTAS MUNICIPALES

ARTICULO 86- LA MUNICIPALIDAD DISPONDRA EL COBRO JUDICIAL A LOS DEUDORES MOROSOS Y/O INFRACTORES DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PATENTES, TASAS, CONTRIBUCIONES Y MULTAS CON LOS INTERES, RECARGOS Y MULTAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA PRESENTE ORDENANZA.

LA ORDENANZA TRIBUTARIA FIJARA LOS MONTOS MINIMOS QUE POR SU ESCASA SIGNIFICACION NO ESTARAN SUJETOS A LA INICIACION DE GESTIONES PARA SU PERCEPCION Y/O AL COBRO POR VIA JUDICIAL.

ARTICULO 87- LAS CERTIFICACIONES DEL CREDITO FISCAL MUNICIPAL QUE SIRVAN DE BASE PARA PROMOVER LA CORRESPONDIENTE ACCION JUDICIAL, DEBERAN CONTENER COMO MINIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) NOMBRE Y APELLIDO COMPLETO, O RAZON SOCIAL DEL DEUDOR.

B) EL DOMICILIO REGISTRADO EN LA MUNICIPALIDAD.

C) DETALLE DE LOS PERIODOS ADEUDADOS.

D) NUMERO CONTRIBUYENTE O DE CUENTA Y/O NOMENCLATURA CATASTRAL U OTRO DATO IDENTIFICATORIO DEL BIEN O HECHO IMPONIBLE.

E) IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA, DISCRIMINANDO LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS, PATENTES Y DEMAS CONTRIBUCIONES, CON MAS LOS RECARGOS Y MULTAS QUE PUDIERAN CORRESPONDER Y LA ACTUALIZACION DE DICHA DEUDA, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

F) LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION, CON LA FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO LIQUIDADOR Y LA DEL JEFE DE LA SECCION Y/O DEPARTAMENTO.

G) CONSTANCIA DE QUE CONCUERDAN CON LOS REGISTROS CONTABLES DEL MUNICIPIO Y QUE SE EXPIDE A LOS FINES DISPUESTOS POR EL ARTICULO 979°, INC.5 DEL CODIGO CIVIL Y CON CARACTER DE INSTRUMENTO PUBLICO.

H) LA COMUNICACION FINAL DEBERA LLEVAR LA FIRMA Y SELLO DEL SECRETARIO DE ECONOMIA Y JEFE DE LA SECCION Y/O DEPARTAMENTO RESPECTIVO, CON SELLO MUNICIPAL.

--- PARTE ESPECIAL ---

- DE LOS IMPUESTOS -

TITULO XIV
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 88- TODO BIEN RAIZ SITUADO DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL QUEDARA SUJETO A LA TRIBUTACION ANUAL DEL IMPUESTO INMOBILIARIO FIJADO EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 89- LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TITULO, SE GENERARAN EN EL HECHO DE LA PROPIEDAD, USUFRUCTO, POSESION A TITULO DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES O CONCESION DE TIERRAS FISCALES MUNICIPALES, SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTA ORDENANZA, CON PRESCINDENCIA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA MUNICIPALIDAD.

CAPITULO II - DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 90- SERAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TITULO, LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES, LOS USUFRUCTUARIOS, LOS POSEEDORES A TITULO DE DUEÑO Y LOS CONCESIONARIOS DE TIERRAS FISCALES MUNICIPALES.

ARTICULO 91- EN LOS CASOS DE VENTA DE INMUEBLES A PLAZO, CUANDO NO SE HALLA REALIZADO LA TRANSMISION DE DOMINIO SE CONSIDERARA CONTRIBUYENTE AL PROPIETARIO VENDEDOR, HASTA TANTO NO SE EFECTUE LA RESPECTIVA ESCRITURACION A FAVOR DEL ADQUIRENTE. EL ADQUIRENTE SERA CONSIDERADO OBLIGADO A PARTIR DEL DIA DE LA INSCRIPCION DEL DOMINIO A SU NOMBRE EN LOS REGISTROS CATASTRALES DEL MUNICIPIO Y SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE POR LAS DEUDAS QUE SOBRE EL INMUEBLE EXISTAN A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA, SI EL VENDEDOR NO LAS HUBIERE REGULARIZADO.

CUANDO SE TRATE DE POSESION O TENENCIA PRECARIA POR SUJETOS EXENTOS A SUJETOS NO EXENTOS, FORMALIZADOS POR CONTRATO Y QUE TENGAN ESTABLECIDA EN EL MISMO LA OBLIGACION POR PARTE DEL TENEDOR POSEEDOR DE PAGAR LOS GRAVAMENES QUE INCIDAN SOBRE EL INMUEBLE, ESTE PODRA HACER EFECTIVO LOS MISMOS, AUN CUANDO LA PROPIEDAD PERMANEZCA A NOMBRE DEL SUJETO EXENTO.

EN CASO DE TIERRAS FISCALES, A PARTIR DEL MOMENTO DE LA CONCESION EN VENTA NACE LA OBLIGACION DEL SOLICITANTE EN COMPRA, DE ABONAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A ESTE TITULO.

LA MUNICIPALIDAD PODRA CONSIDERAR CONTRIBUYENTES A LOS COMPRADORES DE INMUEBLES QUE HAYAN INSCRIPTO LOS BOLETOS DE COMPRA-VENTA EN LOS REGISTROS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 92- LOS ESCRIBANOS PUBLICOS Y DEMAS PROFESIONALES Y/O AUTORIDADES QUE INTERVENGAN EN LA FORMACION DE ACTOS QUE DEN LUGAR A LA TRANSMISION DEL DOMINIO DEL INMUEBLE, OBJETO DEL PRESENTE GRAVAMEN, DEBERAN SOLICITAR PREVIAMENTE EL CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA DEL INMUEBLE A TRANSFERIRSE.

CAPITULO III - BASE IMPONIBLE

ARTICULO 93- EL IMPUESTO INMOBILIARIO SE PERCIBIRA ANUALMENTE DE ACUERDO A LA VALUACION FISCAL ASIGNADA A LOS INMUEBLES A TAL EFECTO, Y CON LAS ALICUOTAS BASICAS Y ADICIONALES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA. EL PAGO DEL PRESENTE GRAVAMEN PODRA REALIZARSE EN CUOTAS, DE ACUERDO A LOS VENCIMIENTOS QUE SE FIJEN ANUALMENTE POR RESOLUCION.

EL IMPUESTO INMOBILIARIO SE DETERMINARA SOBRE LA UNIDAD INDIVIDUALIZADA CATASTRALMENTE COMO PARCELA.

ARTICULO 94- LA VALUACION FISCAL DEL TERRENO SE ESTABLECERA POR MEDIO DE UNA ENCUESTA ANUAL DE VALORES VENALES, TANTO DE FIRMAS INMOBILIARIAS COMO DE PARTICULARES, DETERMINANDO LA DIRECCION MUNICIPAL COMPETENTE LOS VALORES BASICOS POR METRO CUADRADO.

ESTOS VALORES BASICOS DEBERAN ESTAR RELACIONADOS CON LAS DISTINTAS ZONAS DE LA CIUDAD (CON PAVIMENTO, RIPIO, AGUA POTABLE, CLOACAS, ZONA INUNDABLE, ETC.,) A FIN DE ESTABLECER LA EQUIDAD EN LA VALUACION DE LAS PARCELAS.

SOBRE ESTOS VALORES BASICOS SE APLICARAN LOS COEFICIENTES DE FRENTE Y FONDO DE LA PARCELA, A FIN DE DETERMINAR CON UNA MAYOR JUSTEZA LAS VALUACIONES. LOS VALORES BASICOS SERAN ESTABLECIDOS POR FRENTE DE MANZANA.

LOS VALORES BASICOS PARA VALUACION DE LOTES Y QUINTAS RURALES TAMBIEN SE DETERMINARAN A TRAVES DE ENCUESTAS DE VALORES VENALES, FIJANDO LUEGO LA MUNICIPALIDAD

EL VALOR BASICO POR METRO CUADRADO. LA METODOLOGIA A APLICAR QUEDA ESTABLECIDA POR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES 881/83 Y 901/83.

LOS VALORES BASICOS PARA LAS VALUACIONES DE LAS EDIFICACIONES, TAMBIEN SERAN DE-TERMINADOS POR MEDIO DE LA ENCUESTA DE VALORES VENALES, ESTABLECIENDOSE UN VALOR BASICO PARA CADA UNA DE LAS CATEGORIAS DE VIVIENDAS DEFINIDAS PARA LA LIQUIDACION DEL DERECHO DE CONSTRUCCION. SOBRE ESTOS VALORES BASICOS SE APLICARAN COEFICIENTES DE DEPRECIACION SEGUN LA ANTIGUEDAD DE LA VIVIENDA Y SU ESTADO GENERAL, LOS QUE SURGIRAN DE LA PLANILLA DE CENSO Y VALUACION.

LAS NUEVAS VALUACIONES DE INMUEBLES PODRAN SER RECURRIDAS DENTRO DE LOS QUINCE DIAS DE LA FECHA DE NOTIFICACION. LOS RECLAMOS SERAN RESUELTOS POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL, PUDIENDO SER APELADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DE LA FECHA DE NOTIFICACION ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL. LOS PLAZOS QUE ANTECEDEN NO REGIRAN EN LOS CASOS DE RECLAMOS POR ERRORES DE HECHO, LOS QUE SERAN RESUELTOS DIRECTAMENTE POR LA DIRECCION DE CATASTRO, CON RECURSO ANTE EL EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTICULO 95- LAS VALUACIONES VIGENTES O LAS QUE SE FIJE, PODRAN SER ACTUALIZADAS PORCENTUALMENTE SI DE ACUERDO CON LA ENCUESTA DE VALORES VENALES, ESTOS PORCENTUALES MANTIENEN LA EQUIDAD EN RELACION A LA UBICACION DE LOS TERRENOS. TAMBIEN DE ACUERDO A LAS VARIACIONES QUE PUEDAN PRODUCIRSE EN LOS VALORES O VARIABLES UTILIZADAS POR SU DETERMINACION.

ARTICULO 96- LAS VALUACIONES FISCALES VIGENTES O LAS QUE SE FIJEN PODRAN SER ACTUALIZADAS ANUALMENTE MEDIANTE LA APLICACION DE UN INDICE DE ACTUALIZACION, ESTABLECIDO POR ORDENANZA DICTADA AL EFECTO.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 95° Y 96°, LAS VALUACIONES PODRAN SER MODIFICADAS DURANTE EL AÑO FISCAL, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO SE EJECUTAREN OBRAS PUBLICAS QUE INCIDAN DIRECTAMENTE SOBRE EL VALOR DEL INMUEBLE.

B) CUANDO SE MODIFIQUEN EL ESTADO PARCELARIO (DIVISION, REUNION O ANEXION) Y POR CONSTRUCCION, AMPLIACION, REEDIFICACION, REFACCION, DEMOLICION, O CUALQUIER OTRA CLASE DE MODIFICACION EN EL INMUEBLE. A LOS EFECTOS TRIBUTARIOS, NO SE REGISTRARA LA MODIFICACION DEL ESTADO PARCELARIO, CUANDO LA PARCELA ORIGINAL MANTENGA UNA DEUDA TRIBUTARIA Y RESULTE, A TRAVES DEL SISTEMA COMPUTARIZADO, IMPOSIBLE DETERMINAR Y REGISTRAR LA DIVISION Y/O UNIFICACION DE LA DEUDA EN LA NUEVA CUENTA CORRIENTE.

C) CUANDO SE PROCEDA A LA DETERMINACION DE OFICIO DE LA VALUACION DE UN INMUEBLE, POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROPIETARIO PREVISTAS EN EL ARTICULO 15°, INCISO H) DE LA PRESENTE NORMA.

D) CUANDO SE COMPRUEBE ERROR U OMISION.

LOS NUEVOS EDIFICIOS O AMPLIACIONES SE INCORPORARAN PARCIAL O TOTALMENTE AL PADRON CATASTRAL DESDE EL MES INCLUSIVE DE LAS DETERMINACIONES U OCUPACIONES QUE INDISTINTAMENTE SE VAYAN PRODUCIENDO, CON LA VALUACION QUE AL EFECTO SE PRACTIQUE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DEL TERRENO Y LAS CONSTRUCCIONES. ASIMISMO SE IRAN INCORPORANDO LAS CONSTRUCCIONES PARCIALES, AUN SIN TERMINAR SEGUN EL PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA OBRA ALCANZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRACTIQUE EL RELEVAMIENTO.

EN LOS CASOS DE DEMOLICION TOTAL O PARCIAL DE LOS EDIFICIOS, LA MODIFICACION DE LA VALUACION SE EFECTUARA A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE INSPECCION FINAL DE OBRA DE DEMOLICION.

ARTICULO 97- LAS VARIACIONES DE LAS VALUACIONES RESULTANTES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 95° Y 96°, REGIRAN DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACION ALGUNA.

ARTICULO 98- QUEDAN EXENTOS DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TITULO:

A) LAS PROPIEDADES DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y SUS DEPENDENCIAS Y REPARTICIONES, EXCEPTO LAS EMPRESAS DEL ESTADO Y ENTIDADES FINANCIERAS O BANCARIAS MUNICIPALES, PROVINCIALES O NACIONALES.

LAS PROPIEDADES DE LOS ESTADOS MENCIONADOS, DONDE SE EJECUTEN PLANES DE VIVIENDAS, DEJARAN DE ESTAR EXENTOS DESDE LA FECHA EN QUE SE HAGAN ENTREGA DE LAS MISMAS A LOS ADJUDICATARIOS.

LOS ORGANISMOS OFICIALES RESPONSABLES DE LOS PLANES, PODRAN CONVENIR CON LA MUNICIPALIDAD Y CADA ADJUDICATARIO, QUE LOS MISMOS TOMEN A SU CARGO EL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO, AUN CUANDO NO HAYAN OBTENIDO EL TITULO DE PROPIEDAD.

B) LOS INMUEBLES DESTINADOS A TEMPLOS DE TODOS LOS CULTOS RELIGIOSOS RECONOCIDOS POR EL ESTADO Y QUE ESTEN INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTO, EXCEPTO LOS QUE PRODUZCAN RENTAS.

C) LOS INMUEBLES DESTINADOS A HOSPITALES, ASILOS, COLEGIOS, ESCUELAS, UNIVERSIDADES, BIBLIOTECAS, SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS, PUESTOS DE SANIDAD, BOMBEROS VOLUNTARIOS, SIEMPRE QUE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN SEAN ABSOLUTAMENTE GRATUITOS.

LOS COLEGIOS PRIVADOS GOZARAN DEL MISMO BENEFICIO SIEMPRE QUE SUS PLANES DE ENSEÑANZA SE ENCUADREN DENTRO DE LOS OFICIALES Y TENGAN SUPERVISION DE ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES DE LA ESPECIALIDAD.

D) LOS INMUEBLES PERTENECIENTES O CEDIDOS GRATUITAMENTE A: ASOCIACIONES PROFESIONALES CON PERSONERIA JURIDICA, INSTITUCIONES DEPORTIVAS CON PERSONERIA JURIDICA,

COOPERATIVAS DE TRABAJO Y EN GENERAL TODA ENTIDAD Y/O ASOCIACION QUE TENGA POR FINALIDAD EL FOMENTO DE LA PRODUCCION Y LA RACIONALIZACION DE LAS EXPLOTACIONES Y QUE NO PERCIBAN FINES DE LUCRO; INSTITUCIONES SOCIALES, SIEMPRE QUE JUSTIFIQUEN TENER BIBLIOTECAS CON ACCESO PUBLICO Y REALICEN ACTOS CULTURALES CON ENTRADA LIBRE. ESTA EXCENCION SE ACORDARA, SIEMPRE QUE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES SE AJUSTEN A LAS LEYES RESPECTIVAS Y LOS INMUEBLES SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

E) LOS INMUEBLES QUE PERTENEZCAN A MENORES HUERFANOS, INVALIDOS INCAPACES, OCTOGENARIOS, QUE NO POSEAN MAS DE UNA PROPIEDAD, SOLO LA QUE HABITEN SUS DUEÑOS Y SIEMPRE QUE NO PERCIBAN UN INGRESO MAYOR AL CORRESPONDIENTE A DOS VECES EL HABER MINIMO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, VIGENTE A LA FECHA DE PAGO.

F) LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS EN PLANES DE PROMOCION Y/O FOMENTO INDUSTRIAL, POR EL PLAZO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DE PROMOCION INDUSTRIAL Y/U ORDENANZAS RESPECTIVAS.

LOS INMUEBLES DESTINADOS A INDUSTRIA QUE SE UBIQUEN EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD, ACTUAL O ANTERIOR O EN UN SECTOR SIMILAR, ES DECIR, FUERA DE ZONA DESTINADA A LA URBANIZACION HABITACIONAL O DE ESPARCIMIENTO.

EN TODOS LOS CASOS, LA EXCENCION REGIRA MIENTRAS LA INDUSTRIA SE ENCUENTRE EN ACTIVIDAD Y SE OTORGARA A PEDIDO DE PARTE INTERESADA, DESDE EL MOMENTO QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD RESPECTIVA. NO SE OTORGARA EL BENEFICIO A LAS INDUSTRIAS YA RADICADAS QUE NO SE ENCUENTREN EN LAS ZONAS PERMITIDAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR Y/O QUE MANTENGAN DEUDA VENCIDA E IMPAGA. SI SE HUBIEREN ACOGIDO A UN PLAN DE PAGO, LA MORA DE DOS CUOTAS CONSECUTIVAS HARA DECAER EL BENEFICIO, DEBIENDO ABONAR LOS PERIODOS EXIMIDOS. LOS PLANES DE PAGO EN MORA NO PODRAN SER REFINANCIADOS. UNA VEZ DECAIDO EL BENEFICIO, PODRA SER SOLICITADO EN EL EJERCICIO SIGUIENTE.

G) LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS REPRESENTACIONES CONSULARES DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS, SIEMPRE QUE EN EL MISMO FUNCIONEN LA SEDE CONSULAR Y EXISTA RECIPROCIDAD CON LOS RESPECTIVOS ESTADOS.

H) LOS INMUEBLES PERTENECIENTES A JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE NO POSEAN MAS DE UNA PROPIEDAD INMUEBLE. DICHA EXCENCION RECAERA SOBRE AQUELLA QUE SE ENCUENTRE HABITADA POR SUS DUEÑOS Y DICHA PROPIEDAD NO SUPERE LOS 150 M2 EDIFICADOS. SIEMPRE Y CUANDO SU INGRESO MENSUAL SEA IGUAL O INFERIOR A DOS VECES EL HABER BASICO VIGENTE A LA FECHA DE PAGO Y NO EJERZAN ACTIVIDAD LUCRATIVA.

SI EL TITULAR NO TUVIERE INGRESO ALGUNO Y EL CONYUGE FUERA PENSIONADO O JUBI-LADO, SE ACOGERA A ESTE BENEFICIO.

I) EL INMUEBLE DE LOS EX-COMBATIENTES DE MALVINAS E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, ORIUNDOS DEL EJIDO MUNICIPAL Y QUE RESIDAN EN EL MISMO. ESTA EXCENCION SE EXTENDERA A LOS FAMILIARES DIRECTOS DE LOS COMBATIENTES MUERTOS EN EL CONFLICTO Y COMPRENDE UNICAMENTE AL INMUEBLE QUE FUERA O SEA PROPIEDAD DEL EX-COMBATIENTE O SU CONYUGE.

J) LOS INMUEBLES PERTENECIENTES A LOS AGENTES MUNICIPALES DE PLANTA. IGUAL BENEFICIO ALCANZARA LOS CONTRATADOS CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGUEDAD, O A SUS CONYUGES, COMO ASI MISMO LOS PERTENECIENTES A LOS INTEGRANTES DE LA BANDA MUNICIPAL DE MUSICA O A SUS CONYUGES, SIEMPRE QUE PERDURE Y SE ENCUENTRE VIGENTE EL VINCULO CONTRACTUAL CON EL MUNICIPIO. EN TODOS LOS CASOS EL INMUEBLE DEBERA SER RESIDENCIA HABITUAL DEL AGENTE O DE SU GRUPO FAMILIAR. EL BENEFICIO NO ALCANZA A FUNCIONARIOS Y/O DESIGNADOS POLITICOS.

K) LOS PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD ABORIGEN DEL DEPARTAMENTO COMANDANTE FERNANDEZ.

L) CUANDO SE VERIFIQUEN TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES DE UN SUJETO EXENTO A OTRO GRAVADO O VICEVERSA LA OBLIGACION O LA EXCENCION RESPECTIVAMENTE, COMENZARAN AL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE LOS OTORGAMIENTO DEL ACTO TRASLATIVO DEL DOMINIO. EN LOS CASOS QUE NO SE HUBIERE PRODUCIDO LA TRANSMISION DE LA TITULARIDAD DEL DOMINIO, PERO QUE SE HUBIERE OTORGADO LA POSESION A TITULO DE DUEÑO CON LOS RECAUDOS LEGALES RESPECTIVOS, O CUANDO UNO DE LOS SUJETOS FUERA EL ESTADO, LA OBLIGACION O LA EXCENCION COMENZARA AL AÑO SIGUIENTE DESDE LA POSESION.

SI SE PRODUCE EL ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO, RESGUARDANDO LA POSESION HASTA EL FALLECIMIENTO DEL OTORGANTE, EL MISMO CONTINUARA EXENTO SI LO FUERA HASTA ESE MOMENTO.

SI FALLECIERE EL CONTRIBUYENTE EXENTO, LA FRANQUICIA CONTINUARA PARA EL CONYUGE, SIEMPRE QUE NO HAYAN VARIADO LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN EL PRESENTE ARTICULO.

M) QUEDA SIN EFECTO

LA EXCENCION OTORGADA POR APLICACION DE CUALQUIERA DE LOS INCISOS QUE ANTECEDEN, CADUCARAN SI SE COMPROBARA FALSEDAD EN LA DECLARACION DE LOS CONTRIBUYENTES, DEBIENDOSE ABONAR TODOS LOS TRIBUTOS EXIMIDOS, MAS LOS RECARGOS POR MORA CORRESPONDIENTES.

TITULO XV

IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS

ARTICULO 99- LOS TERRENOS BALDIOS ABONARAN UN IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN, CONFORME A LAS ALICUOTAS Y PORCENTAJES QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

EL IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS SE DETERMINARA SOBRE LA UNIDAD INDIVIDUALIZADA CATASTRALMENTE COMO PARCELA

ARTICULO 100- A LOS FINES DE DETERMINAR SI UN INMUEBLE REVISTE LA CATEGORIA DE BALDIO, A EFECTOS DE APLICAR EL RECARGO CORRESPONDIENTE, ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA, SE TENDRAN EN CUENTA LAS PAUTAS QUE SE INDICAN EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES.

ARTICULO 100 BIS: SOLO SE CONSIDERARA TERRENO BALDIO A AQUELLOS LOTES QUE NO CUENTAN CON NINGUN TIPO DE EDIFICACION Y NO TIENEN PLANOS APROBADOS.

A LOS FINES DE LA APLICACIÓN DE LAS ALICUOTAS Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA SE CONSIDERARA TERRENO BALDIO.

1.- CUANDO LA SUPERFICIE DEL TERRENO SEA VEINTE (25) VECES SUPERIOR, COMO MINIMO A LA SUPERFICIE CONSTRUIDA.

2.- CUANDO LA OFICINA TECNICA MUNICIPAL DETERMINE QUE SE TRATA DE UN EDIFICIO EN CONSTRUCCION EN EL QUE NO EXISTE AVANCE NORMAL DE LA OBRA. MENOS DE 30% DE OBRA. DESDE QUE LA OFICINA TECNICA DICTAMINE LA EXISTENCIA DE OBRA PARALIZADA TENDRA UN (1) AÑO DE PLAZO PARA PRESENTAR LOS PLANOS Y CONTINUAR LA OBRA.

3.- EN SU FRENTE ESTEN EDIFICADOS, TENGAN MURO PERIMETRAL Y VEREDA DE MOSAICO O CEMENTO, VERIFICADOS POR EL AREA TECNICA.

4.- SIN EDIFICACION, SIN PLANOS, PERRO PARQUIZADOS COMO PATIO O JARDIN DE OTRO TERRENO, HASTA UN (1) TERRENO O LOTE CONTIGUO, CUYA SUPERFICIE NO DEBE SER MAYOR A TRESCIENTOS (300) METROS. DEBERA TENER EN SU FRENTE VEREDA.

5.- SIN EDIFICACION, SIN PLANOS, PARQUIZADO, SOLO CON PREVIA DECLARACION Y VERIFICACION DEL AREA TECNICA.

ARTICULO 101- NO CORRESPONDERA CONSIDERAR COMO BIEN LIBRE DE MEJORA, EL INMUEBLE LINDERO A OTRA PROPIEDAD PERTENECIENTE AL MISMO DUEÑO, AUN CUANDO EL MISMO HAYA SIDO ADQUIRIDO CON POSTERIORIDAD AL INMUEBLE OCUPADO POR MEJORAS UTILES Y SE UTILICE COMO PARTE DE UN MISMO CONJUNTO INMOBILIARIO.

PARA NO CONSIDERARLO BIEN LIBRE DE MEJORA EL INMUEBLE ADQUIRIDO NO DEBERA TENER UNA SUPERFICIE MAYOR A TRESCIENTOS (300) METROS CUADRADOS, SER DESTINADO A JARDIN, ESTACIONAMIENTO, DE VEHICULO, ENTRADA DE SERVICIO, PASILLO, DEPOSITO DE BIENES, RECREO DEL PROPIETARIO O CUALQUIER OTRO SIMILAR, CUYO FRENTE TENDRA QUE SER CUBIERTO EN SU EXTENSION.

UNA VEZ CUBIERTAS ESTAS CONDICIONES PODRAN UNIFICARSE IMPOSITIVAMENTE LOS INMUEBLES.

EN ESTOS CASOS SE PODRA UNIFICAR IMPOSITIVAMENTE LOS INMUEBLES. LA UNIFICACION IMPOSITIVA DISPUESTA PROCEDERA, CUANDO EL SEGUNDO INMUEBLE DESTINADO A JARDIN, ESTACIONAMIENTO DE VEHICULO, ENTRADA DE SERVICIO, PASILLO, DEPOSITO DE BIENES, RECREO DEL PROPIETARIO O CUALQUIER OTRO SIMILAR, NO TENGA UNA SUPERFICIE MAYOR A TRESCIENTOS (300) METROS CUADRADOS Y TENGA SU PERIMETRO CUBIERTO Y TENGA LA VEREDA EN CONDICIONES.

ESTE ARTICULO SE APLICARA SOLO EN EL CASO QUE SE UNIFIQUE UN SOLO INMUEBLE.

ARTICULO 102.-SIN EFECTO- NO SE COBRARA RECARGO POR BALDIO Y PODRA SER UNIFICADA IMPOSITIVAMENTE LAS PARCELAS COLINDANTES SOBRE LAS QUE EXISTA INVASION DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTICULO 103.- SE DEJA SIN EFECTO- SE CONSIDERA QUE NO DEBE ABONAR EL IMPUESTO AL BIEN LIBRE DE MEJORAS, CUANDO EL INMUEBLE SE ENCUENTRA OCUPADO CON PLANTACIONES FRUTALES O DE OTRA NATURALEZA QUE EVIDENCIE EXPLOTACION UTIL DEL TERRENO, YA SEA COMERCIAL O DE ESPARCIMIENTO, DEBIENDO EL BENEFICIARIO, ENCONTRARSE AL DIA CON TODOS LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN AL INMUEBLE.

ARTICULO 104- NO CORRESPONDERA EL RECARGO POR BALDIO, A LOS INMUEBLES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR EMPRESAS O FIRMAS PARTICULARES DESTINADAS A ENTRADAS O ACCESOS HACIA UNA RUTA O CALLE QUE SIRVAN DE CIRCULACION PARA ESTABLECIMIENTOS O VIVIENDAS UBICADAS EN EL INTERIOR DE PARCELAS, EN EL CASO DE MANZANAS URBANAS Y/O QUINTAS. EL ACCESO PREVISTO EN ESTE ARTICULO NO PODRA SUPERAR LOS DIEZ (10) METROS DE FRENTE Y DEBERA CONSTITUIR LA UNICA ENTRADA O SALIDA POSIBLE AL CENTRO DE TAREAS DEL ESTABLECIMIENTO Y/O ACCESO PARA CARGAS Y DESCARGAS.

ARTICULO 105- NO SE APLICARA EL IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) LOS BALDIOS QUE POR SUS DIMENSIONES Y UBICACION, SEAN CALIFICADOS COMO QUINTAS, CHACRAS O CONSTITUYAN INMUEBLES RURALES.

ESTE CONTINUARA TRIBUTANDO EL IMPUESTO INMOBILIARIO COMO UNA SOLA UNIDAD EN LOS CASOS QUE NO ESTE SUBDIVIDIDA, CON LA DISMINUCION PROPORCIONAL DE LOS LOTES VENDIDOS, APLICANDOSE LA ALICUOTA Y MONTOS ANUALES MINIMOS, FIJADOS PARA LOS TERRENOS BALDIOS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

LAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO SE PRACTICARAN POR MANZANAS O FRACCIONES DE MANZANAS, SUMANDOSE LAS VALUACIONES DE CADA LOTE.

LAS TASAS DE SERVICIOS GENERALES SE LIQUIDARAN POR MANZANAS O FRACCION DE MANZANAS SUMANDOSE LOS METROS DE FRENTE DE LAS PARCELAS CON IGUALES SERVICIOS, SIN DESCUENTO POR ESQUINA.

LOS LOTES VENDIDOS TRIBUTARAN POR PARCELA, CON APLICACION DEL IMPUESTO AL MAYOR VALOR DE BIEN LIBRE DE MEJORAS, SI NO SE ENCONTRARE EXENTO POR IMPERIO DE OTRO ARTICULO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

C) LA EXENCION DISPUESTA EN ESTE ARTICULO, PROCEDERA SI EL INMUEBLE LOTEADO, SE MANTIENE PERMANENTEMENTE LIMPIO, SIN EXCEPCIONES.

ARTICULO 106- SE EXIMIRA DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL BIEN LIBRE DE MEJORAS, CUANDO EL INMUEBLE FUERA LA UNICA PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE, DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL.

ESTA EXENCION REGIRA UNICAMENTE CUANDO EL TERRENO TENGA CONSTRUIDO MURO Y VEREDA DE MOSAICO SI ESTUVIERA UBICADO EN ZONA PAVIMENTADA. EN ZONA NO PAVIMENTADA EL TERRENO DEBERA TENER ALAMBRE TEJIDO Y VEREDA DE LADRILLO, COMO MINIMO.

EN TODOS LOS CASOS, DEBERA PERMANECER LIMPIO DE MALEZAS Y BASURAS. CARECIENDO DE ESTAS MEJORAS Y CONDICIONES, EL CONTRIBUYENTE OBLIGADO DEBERA ABONAR LOS RECARGOS POR BALDIO QUE CONTEMPLA LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 107- SE EXIMIRA DEL PAGO DEL IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS, CUANDO, UNA VEZ APROBADA SU DOCUMENTACION TECNICA POR LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, EXISTA EDIFICACION COMENZADA, AUN CUANDO UNICAMENTE EXISTAN LOS CIMIENTOS DE LA MISMA.

SI DENTRO DEL PERIODO CORRIENTE (12 MESES) SE EVIDENCIA AVANCE NORMAL (30 %) DE LA OBRA O FINALIZACION DE LA MISMA LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y LA OFICINA DE CATASTRO PROCEDERA A INCORPORAR COMO VALUACION DE LA EDIFICACION, EL PORCENTUAL EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DE OBRA EJECUTADA O EL TOTAL.

ANUALMENTE, DOS MESES ANTES DE LA FECHA DEL ULTIMO VENCIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO, SE INSPECCIONARA LA OBRA PARA VERIFICAR SI HUBO PROGRESO EN LA EDIFICACION. SI LA MISMA PERMANECIERA PARALIZADA O HAYA DESISTIMEINTO DE LA OBRA, SE INTIMARA PARA CONTINUAR DENTRO DE LOS DOS (2) MESES ANTERIORES A LA FINALIZACION DEL AÑO CALENDARIO.

SI VENCIDOS LOS PERMISOS ACORDADOS NO SE CONSTATARA UN AVANCE REAL Y POSITIVO DE LA OBRA, EL PROPIETARIO QUEDA OBLIGADO AL PAGO DE LOS RECARGOS POR BALDIO QUE ESTUVIERAN VIGENTES EN EL MOMENTO DE EFECTIVIZARLO.

ARTICULO 108- QUEDARAN EXENTOS DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TITULO, DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DE LAS NORMAS LEGALES QUE DISPONGAN LA EXPROPIACION POR CAUSA DE INTERES PUBLICO, LAS PROPIEDADES AFECTADAS.

A) LOS PREDIOS BALDIOS DECLARADOS DE UTILIDAD PUBLICA Y/O SOCIAL Y SUJETOS A EXPROPIACION.

B) LOS PREDIOS BALDIOS CUYA OCUPACION GRATUITA HAYA SIDO OFRECIDA A LA MUNICIPALIDAD POR UN TERMINO NO INFERIOR A UN AÑO, SI FUEREN ACEPTADOS.

TITULO XVI

TASA POR INSPECCION Y CONTRALOR DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO I - HECHO IMPOSIBLE

ARTICULO 109- POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y CONTRALOR DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, DEBERA PAGARSE LA TASA ESTABLECIDA EN ESTA ORDENANZA, EN TIEMPO Y FORMA FIJADOS POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO II - CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

ARTICULO 110- SE CONSIDERARAN CONTRIBUYENTES DE LA TASA INDICADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, A LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS ORGANIZADORAS DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, QUE DEBERAN ABONAR EL TRIBUTO EN LA FORMA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES A LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR LOS PROPIETARIOS DE LOCALES O LUGARES DONDE SE REALICEN LAS ACTIVIDADES GRAVADAS

ARTICULO 111- ESTA TASA DEBERA SER LIQUIDADA E INGRESADA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD DE PERMISO. LOS LOCALES QUE TUVIERAN CONCEDIDO EL PERMISO EN FORMA PERMANENTE, DEBERAN ABONAR LA TASA DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE FUNCIONAMIENTO.ELIMINAR AMARILLO

EL PAGO DEL IMPORTE FIJADO NO OBLIGA A LA MUNICIPALIDAD A OTORGAR LA AUTORIZACION SOLICITADA.

ARTICULO 112- NO SE AUTORIZARAN ESPECTACULOS A LOS ORGANIZADORES LOS MISMOS QUE NO HAYAN DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, NI PODRAN CONTINUAR FUNCIONANDO LOS LOCALES CON PERMISO PERMANENTE, SI ADEUDAREN ESTA TASA POR ESPECTACULOS ANTERIORES.

POR LA REALIZACION DE ESPECTACULOS NO AUTORIZADOS, SE ABONARAN LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN EL REGIMEN MUNICIPAL DE FALTAS, SIENDO SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LA INFRACCION, LOS ORGANIZADORES DEL ESPECTACULO Y LOS RESPONSABLES DEL LOCAL DONDE SE HUBIESE LLEVADO A CABO EL MISMO.

LOS CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES Y DEMAS ESPECTACULOS O ENTRETENIMIENTOS PUBLICOS DE INSTALACION Y/O FUNCIONAMIENTO TEMPORARIO, SOLO PODRAN FUNCIONAR PREVIO PAGO DEL TRIBUTO DIARIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA; EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERA A LABRAR ACTA DE INFRACCION POR FALTA DEL PERMISO CONVALIDADO POR EL MENCIONADO PAGO, A EFECTOS DE POSIBILITAR LA CLAUSURA DE LA ACTIVIDAD HASTA TANTO SE OBTENGA EL CITADO PERMISO DIARIO.

Z

ARTICULO 113- NO ABONARAN ESTE TRIBUTO LOS ESPECTÁCULOS DECLARADOS DE INTERES MUNICIPAL, SIEMPRE QUE LA NORMA LEGAL SEA DICTADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL Y SE MENCIONE LA APLICACION DE ESTE ARTICULO. TAMPOCO ABONARAN ESTE TRIBUTO LAS ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y LIGAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL ORDEN LOCAL, PROVINCIAL Y NACIONAL, RECTORAS DE CADA UNO DE LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS QUE ORGANICEN, COMO ASI TAMBIEN LOS CLUBES CON PERSONERIA JURIDICA Y/O MUNICIPAL, ORGANIZADORAS DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS, Y LAS COMISIONES VECINALES RECONOCIDAS POR EL MUNICIPIO.

CUANDO EL MUNICIPIO RESULTARE ORGANIZADOR DE DICHOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS, Y LOS MISMOS SEAN LLEVADOS A CABO MEDIANTE EL COBRO DE TICKETS O BOLETOS DE ENTRADA, LOS TALONARIOS DE ESTOS DEBERAN SER PREVIAMENTE HABILITADOS POR EL SEÑOR INTENDENTE POR RESOLUCIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 114- A LOS EFECTOS DEL CONTRALOR DE LOS ESPECTACULOS, LOS INSPECTORES MUNICIPALES DESIGNADOS AL EFECTO Y SU SUPERIOR INMEDIATO, PODRAN INGRESAR LIBREMENTE A LOS MISMOS.

ARTICULO 114 BIS- AUTORIZACION- TODOS LOS ESPECTACULOS PUBLICOS QUE SE REALICEN EN EL EJIDO MUNICIPAL DEBERAN CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA DIRECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO LUEGO DE QUE SE EFECTUEN LOS CONTROLES CORRESPONDIENTES DE LAS AREAS QUE INTERVIENEN EN CADA CASO. LA MISMA SERA SOLICITADA CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE CINCO (5) DIAS BRINDANDO LOS ORGANIZADORES TODA LA INFORMACION NECESARIA.

SI EL ESPECTACULO SE REALIZARA EN LA VIA PUBLICA DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE TRANSITO.

TITULO XVII

DERECHO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 115- POR LA HABILITACION DE BOLETOS, UNIDADES DE SERVICIOS Y DESINFECCION DE LOS MISMOS, LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE LAS LINEAS URBANAS DE PASAJEROS, ABONARAN UN DERECHO FIJADO POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA, NO PUDIENDO LAS MISMAS VENDER BOLETOS QUE NO SE ENCUENTREN HABILITADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

CAPITULO II - BASE IMPONIBLE

ARTICULO 116- AL EFECTO DEL PAGO DE ESTE DERECHO, LA BASE IMPONIBLE SERA EL PRECIO UNITARIO DE CADA TIPO DE BOLETO QUE HABILITE LA MUNICIPALIDAD.

CAPITULO III - PAGO

ARTICULO 117- LAS EMPRESAS PRESENTARAN ANTE LA MUNICIPALIDAD LOS BOLETOS QUE DESEAN HABILITAR, ADJUNTANDO UNA PLANILLA CON EL DETALLE DE LOS MISMOS, ESPECIFICANDO LA SERIE, TIPO DE BOLETO, NUMERACION, PRECIO UNITARIO Y COMPAÑIA ASEGURADORA, CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE CINCO (5) DIAS HABLES DE LA FECHA QUE DESEAN RETIRARLOS PARA SU PUESTA A LA VENTA.

EN EL MOMENTO DE RETIRARLOS Y COMO REQUISITO INELUDIBLE, DEBERAN ABONAR EL IMPORTE TOTAL RESULTANTE DE LOS BOLETOS HABILITADOS.

TREINTA (30) DIAS DESPUES DE PRODUCIDO UN CAMBIO EN EL VALOR DE LOS BOLETOS, LAS EMPRESAS NO PODRAN VENDER BOLETOS HABILITADOS CON UN VALOR INFERIOR, DEBIENDO SOLICITAR EN TALES CASOS, SU REHABILITACION, ABONANDO LA DIFERENCIA.

CAPITULO IV - PENALIDADES

ARTICULO 118- LA MUNICIPALIDAD, POR INTERMEDIO DE SU CUERPO DE INSPECTORES, ESTARA FACULTADA A EFECTUAR CONTROLES EN LAS UNIDADES DE SERVICIO, PARA FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN ESTE TITULO. COMPROBADA UNA TRANSGRESION SE LABRARA EL ACTA DE INFRACCION CORRESPONDIENTE, APLICANDOSE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL REGIMEN MUNICIPAL DE FALTAS.

TITULO XVIII

IMPUESTO A LAS RIFAS, TOMBOLAS, BONOS, ETC.

ARTICULO 119- LAS RIFAS, TOMBOLAS, BONOS Y TODA SUSCRIPCION PUBLICA DESTINADA A CIRCULAR PUBLICA-MENTE DENTRO DE LA JURIDICCION MUNICIPAL DEBERA AJUSTARSE A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PROVINCIAL RESPECTIVA, NORMAS COMPLEMENTARIAS, ETC. Y POR LAS

MISMAS SE DEBERA ABONAR EL IMPUESTO CUYO PORCENTAJE SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS NUMEROS VENDIDOS, SERA FIJADO POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 120- SON CONTRIBUYENTES POR EL IMPUESTO SOBRE LAS RIFAS, BONOS CONTRIBUCION, AZARES Y TOMBOLAS, LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES ENUNCIADAS EN EL ARTICULO 6° QUE ORGANICEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS LOS MENCIONADOS SORTEOS. TAMBIEN SON RESPONSABLES DEL PAGO DE LAS MULTAS QUE CORRESPONDAN, POR LA VENTA DE LAS MISMAS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.

ARTICULO 121- LOS BOLETOS DE RIFAS Y DEMAS SORTEOS AUTORIZADOS DEBERAN ESTAR SELLADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. PREVIO AL SELLADO DE LOS BOLETOS RESPECTIVOS LOS RESPONSABLES ABONARAN EL CINCUENTA (50) POR CIENTO DEL IMPUESTO, CALCULADO SOBRE EL TOTAL DE NUMEROS SELLADOS Y ADEMAS SUSCRIBIRAN UNA FIANZA REAL O PERSONAL A SATISFACCION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

CON POSTERIORIDAD SE AJUSTARA EL IMPUESTO TOTAL A ABONARSE DE ACUERDO A LAS BOLETAS VENDIDAS. ESTE AJUSTE SE REALIZARA DENTRO DE LOS TRES DIAS POSTERIORES A LA FECHA DEL SORTEO, DEBIENDOSE HACER EFECTIVA LA DIFERENCIA RESULTANTE.

TITULO XIX IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 122- LA PROPAGANDA QUE SE REALICE DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL POR MEDIOS PUBLICITARIOS CONOCIDOS O CIRCUNSTANCIALES EN LA VIA PUBLICA, LUGARES DE ACCESO AL PUBLICO, O LUGARES DE DOMINIO PRIVADO CON DESTINO A SER OBSERVADOS, OIDOS O LEIDOS DESDE SITIOS SOMETIDOS A LA JURIDICCION MUNICIPAL, ESTARAN SUJETOS AL PAGO DE LOS IMPUESTOS DETERMINADOS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA, EN LOS PLAZOS, FORMAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MISMA. NO ESTARA GRAVADA CON EL IMPUESTO QUE ESTABLECE EL PRESENTE TITULO, LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA QUE SE REALICE EN EL FRENTE Y/O DENTRO DEL LOCAL HBAILITADO, SIEMPRE QUE HAGA REFERENCIA A DICHO LOCAL EN SU ACTIVIDAD

ARTICULO 123- QUIENES EFECTUEN LA PROPAGANDA DETALLADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES Y ESTARAN SOMETIDOS AL CONTRALOR E INSPECCION MUNICIPAL.

ANTES DE COLOCAR UN AVISO O LETRERO O CUALQUIER OTRA CLASE DE PROPAGANDA, LOS INTERESADOS DEBERAN INSCRIBIR DICHO ANUNCIO EN LOS REGISTROS MUNICIPALES. AL MOMENTO DE INSCRIBIR DEBERA PRESENTAR COPIA DE LOS CROQUIS CON LAS RESPECTIVAS MEDIDAS DE LETREROS, CARTELES Y SIMILARES, Y DE LAS FACTURAS DE COMPRA, CON DETALLE DE LA CANTIDAD, DESCRIPCION Y PRECIO UNITARIO Y TOTAL PARA EL CASO DE AFICHES, VOLANTES Y SIMILARES.

ARTICULO 124- SON RESPONSABLES DEL PAGO DEL GRAVAMEN, INTERESES Y/O PENALIDADES, LOS ANUNCIANTES, ENTENDIENDOSE POR TAL A LA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE A LOS FINES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO, PROFESION, ACTIVIDAD PROPIA, ETC. REALIZA CON O SIN INTERVENCION DE UNO O ALGUNO DE LOS RESTANTES SUJETOS DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA, LA PROMOCION O DIFUSION PUBLICA DE SUS PRODUCTOS O SERVICIOS.

CUANDO LAS AGENCIAS DE PUBLICIDAD TENGAN A SU CARGO LA DIFUSION, EJECUCION, INSTALACION, FIJACION O DISTRIBUCION DE LOS ANUNCIOS, SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL ANUNCIANTE DEL PAGO DEL GRAVAMEN.

TAMBIEN SON RESPONSABLES DEL PAGO DE ESTE TRIBUTO, LOS PROPIETARIOS DE NEGOCIOS, CUANDO EN EL LOCAL EN EL QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD O SOBRE LA VEREDA DEL MISMO, SE COLOQUEN O FIJEN AVISOS QUE PUBLICITEN SERVICIOS O PRODUCTOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON ESA ACTIVIDAD.

CUANDO DICHOS TERCEROS SE HAGAN CARGO DEL PAGO DEL IMPUESTO ANTE LA MUNICIPALIDAD, LOS CITADOS NEGOCIOS QUEDARAN LIBERADOS DE ESA OBLIGACION.

ARTICULO 125- LOS PERMISOS QUE SE CONCEDAN PARA LA EXHIBICION DE AVISOS, LETREROS, ANUNCIOS O TODOS OTROS MEDIOS DE PROPAGANDA SERAN DE CARACTER PRECARIO, PUDIENDO SER REVOCADOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS POR LA MUNICIPALIDAD EN CUALQUIER MOMENTO, AUNQUE EL INTERESADO HAYA ABONADO EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO. LA MUNICIPALIDAD DEVOLVERA LA PARTE PROPORCIONAL DE LO PERCIBIDO SI EL PERMISO LE FUERE REVOCADO.

ARTICULO 126- TODA PUBLICIDAD EFECTUADA POR ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA, EN LUGARES DE ACCESO PUBLICO, O QUE SE PERCIBAN DESDE LA VIA PUBLICA, QUE NO FUEREN COMUNICADOS CON ANTERIORIDAD A SU INSTALACION Y QUE NO HUBIERA SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE HARAN PASIBLES DE LAS MULTAS QUE ESTABLEZCA EL REGIMEN MUNICIPAL DE FALTAS.

ARTICULO 127- LA MUNICIPALIDAD PODRA RETIRAR TODA CLASE DE ANUNCIOS Y ELEMENTOS DE PUBLICIDAD, CUANDO NO SE HUBIEREN ABONADO LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LOS MISMOS. EL RETIRO SE HARA EN ESTE CASO POR CUENTA Y CARGO DE LOS INFRACTORES.

LOS TEXTOS DE LOS LETREROS O ANUNCIOS QUE CONTENGAN ERRORES ORTOGRAFICOS O GRAMATICALES, PODRAN SER CORREGIDOS O RETIRADOS POR LA MUNICIPALIDAD A CUENTA DEL RESPONSABLE.

ARTICULO 128- LAS CASAS O FIRMAS ANUNCIANTES, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE REPRESENTANTES, ESTAN OBLIGADOS A SOLICITAR ANUALMENTE AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD PARA EL TRASLADO O SUSPENSION DE SUS ANUNCIOS, ACOMPAÑANDO UNA LISTA DETALLADA DE LOS MISMOS, ESPECIFICANDO CARACTERISTICAS, MEDIDAS Y UBICACION DE CADA UNO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION HARA PASIBLE A LOS INFRACTORES DE LAS MULTAS PREVISTAS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 129- LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL AÑO ANTERIOR, RESPONDEN DE LOS GRAVAMENES CORRESPONDIENTES AL AÑO SIGUIENTE, SIEMPRE QUE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE AQUEL NO HUBIERA COMUNICADO POR ESCRITO Y EFECTIVIZADO EL RETIRO DE LA PUBLICIDAD.

CAPITULO II - ANUNCIOS SALIENTES.

ARTICULO 130- SE ENTIENDE POR ANUNCIO SALIENTE, A LOS QUE SOBRESALGAN POR LO MENOS TREINTA (30) CENTIMETROS DE LA LINEA DE EDIFICACION, CON EXCEPCION DE LOS TOLDOS SIN PUBLICIDAD. LOS AVISOS SALIENTES SOLO PODRAN COLOCARSE A UNA ALTURA MINIMA DE TRES (3) METROS SOBRE EL NIVEL DE LA VEREDA. EL ANCHO SERA LIMITADO POR RAZONES DE SEGURIDAD, EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA MUNICIPALIDAD PARA CADA CASO EN PARTICULAR, SEGUN CRITERIO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS E INSPECCION GENERAL.

ARTICULO 131- PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS SALIENTES, DEBERA SOLICITARSE PERMISO PREVIO, HACIENDO CONSTAR POR TRIPLICADO, EN ESCALA DE UNO EN CINCUENTA CENTIMETROS, EL CROQUIS CON LAS DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS EXACTAS DE LOS ANUNCIOS. A LOS EFECTOS DEL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, SE CONSIDERARA SUPERFICIE UTIL EL MARCO, REVESTIMIENTO, FONDO Y TODO ADITAMENTO QUE SE COLOQUE.

CAPITULO III - ANUNCIOS LUMINOSOS.

ARTICULO 132- SERAN CONSIDERADOS ANUNCIOS LUMINOSOS LOS QUE TUVIEREN POR DENTRO LAMPARAS, FLUORESCENTES U OTROS DISPOSITIVOS QUE EMITAN LUZ ARTIFICIAL.

CAPITULO IV - ANUNCIOS ILUMINADOS.

ARTICULO 133- SERAN CONSIDERADOS ANUNCIOS ILUMINADOS LOS QUE RECIBAN DEL EXTERIOR LA LUZ PROVENIENTE DE DISPOSITIVOS DE ILUMINACION ARTIFICIAL.

CAPITULO V - PROPAGANDA EN EL DIA DE CARNAVAL

ARTICULO 134- LA PROPAGANDA ESPECIAL QUE SE EFECTUE EN LAS CALLES EN QUE SE REALIZA CORSOS O ACTOS DE CARNAVAL PAGARA LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO VI - PROHIBICIONES

ARTICULO 135- QUEDA PROHIBIDO:

A) COLOCAR EN LA VIA PUBLICA CARTELES, LETREROS O AVISOS QUE POR SUS DIMENSIONES, FORMA O MATERIAL CONSTITUYAN A JUICIO DE LA MUNICIPALIDAD UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD O LA SALUD PUBLICA.

B) LA PROPAGANDA QUE POR SUS ILUSTRACIONES O TEXTOS AFECTEN LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES.

C) LA COLOCACION DE AVISOS O CARTELES, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, EN LOS EDIFICIOS PUBLICOS, JARDINES, ARBOLES DE LA VIA PUBLICA Y POSTES DE ALUMBRADO.

D) COLOCAR O FIJAR AVISOS O CARTELES EN LOS FRENTE DE CASAS PARTICULARES SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE SU PROPIETARIO U OCUPANTE, DEBIDAMENTE CONSTATADO POR LA MUNICIPALIDAD.

E) COLOCAR CARTELES O AVISOS CONSTRUIDOS EN TELAS O MATERIALES QUE RESULTAREN ANTIESTETICOS, SALVO LOS PROVISORIOS HECHOS EN TELAS.

F) LA PROPAGANDA CALLEJERA A BASE DE RUIDOS, GRITOS O VOCES, QUE CONSTITUYAN RUIDOS MOLESTOS.

G) LA PROPAGANDA REDACTADA EN IDIOMA EXTRANJERO.

H) LA PROPAGANDA POR MEDIO DE ALTOPARLANTE EN LA CUADRAS DENTRO DE CUYO PERIMETRO SE ENCUENTREN INSTALADOS HOSPITALES, SANATORIOS O INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA.

J) TODO CLASE DE ANUNCIOS QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, AFECTE O PUEDA AFECTAR LOS SENTIMIENTOS PATRIOTICOS, MORALES O RELIGIOSOS DE LA POBLACION O PACIFICA CONVIVENCIA.

LAS PRESENTES PROHIBICIONES ALCANZAN A LOS ANUNCIOS QUE NO PAGAN DERECHOS POR NO TENER FINALIDAD DE LUCRO.

ARTICULO 136- LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE TITULO Y CUYO MONTO NO SE ABONARE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SALVO DISPOSICIONES ESPECIALES, SUFRIRAN UN RECARGO SOBRE EL MONTO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD A LO QUE SE DETERMINE EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 137- PASADOS CINCO (5) DIAS DEL VENCIMIENTO, LA MUNICIPALIDAD, PROCEDERA AL RETIRO DE LOS ANUNCIOS O A LA PROHIBICION DE DIFUNDIR PROPAGANDA, SEGÚN CORRESPONDA, POR CUENTA Y A COSTA DE LOS ANUNCIANTES O RESPONSABLES.

ARTICULO 138- TODA FALSA DECLARACION DE MEDIDA, CARACTERISTICA U OTRO DETALLE DE LOS AVISOS O MEDIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA SERA PENADA CON UNA MULTA CINCO VECES EL GRAVAMEN, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 139- EN LOS CASOS DEL ARTICULO 137°, Y SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD ALLI ESTABLECIDAS, LOS INFRACTORES SE HARAN PASIBLE A LOS RECARGOS Y MULTAS QUE CORRESPONDIEREN.

ARTICULO 140- EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE COMUNICAR EL RETIRO Y/O TRASLADO DE LOS ELEMENTOS DE PROPAGANDA, OBLIGARA AL PAGO DE LOS DERECHOS HASTA TANTO EL NUEVO EMPADRONAMIENTO GENERAL CONSTATE LA FALTA DE LETREROS O AVISOS RETIRADOS.

ARTICULO 141- LA TRANSGRESION A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 135°, SERAN SANCIONADAS CON LAS MULTAS FIJADAS POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA Y/O CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS.

CAPITULO VIII - EXCENCIONES.

ARTICULO 142- QUEDARAN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE DERECHO:

A) LA PROPAGANDA EN GENERAL QUE SE REFIERA A TURISMO REALIZADA POR ENTES OFICIALES, EDUCACION PUBLICA, CONFERENCIA DE INTERES GENERAL, ESPECTACULOS CULTURALES Y FUNCIONES REALIZADOS O AUSPICIADAS POR ORGANISMOS OFICIALES, SIEMPRE Y CUANDO TENGA AUTORIZACION MUNICIPAL.

B) LAS PROPAGANDAS QUE REALICEN LAS ENTIDADES DE BIEN PUBLICO.

C) LAS PROPAGANDAS DE CARACTER RELIGIOSOS.

D) LOS AVISOS QUE ANUNCIEN EL EJERCICIO DE OFICIOS INDIVIDUALES DE PEQUEÑAS ARTESANIAS, QUE NO SEAN MAS DE UNO Y QUE NO SUPEREN LA SUPERFICIE DE UN (1) METRO CUADRADO, Y SIEMPRE QUE SE HAYAN COLOCADO EN EL DOMICILIO PARTICULAR DEL INTERESADO Y QUE ESTE NO TENGA NEGOCIO ESTABLECIDO.

E) LOS AVISOS DE ALQUILERES DE PROPIEDADES COLOCADAS EN LA MISMA, MIENTRAS NO CONTENGAN EXPRESIONES QUE SIGNIFIQUEN UNA PROPAGANDA PARA UNA FIRMA, CASA O ARTICULO DETERMINADO.

F) LOS LETREROS COLOCADOS EN LAS FARMACIAS PARA ANUNCIAR EXCLUSIVAMENTE LOS TURNOS.

G) LOS AVISOS O CARTELES QUE POR ORDENANZA U OTRAS NORMAS MUNICIPALES FUERAN OBLIGATORIOS.

H) LA PUBLICIDAD IMPRESA O GRAVADA EN MERCADERIAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.

I) LA PUBLICIDAD DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZA.

TITULO XX

IMPUESTO A LAS APUESTAS EN HIPODROMOS, CARRERAS CUADRERAS, ETC.

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 143- LAS APUESTAS EN HIPODROMOS, PISTAS DE CARRERAS CUADRERAS Y CUALQUIER OTRO ESPECTACULO SIMILAR TRIBUTARAN EL IMPUESTO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA, SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS MISMAS.

ARTICULO 144- LOS ORGANIZADORES DE LOS ESPECTACULOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR DEBERAN INGRESAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS DE REALIZADOS LOS MISMOS. TAMBIEN DEBERAN TRIBUTAR LA TASA POR INSPECCION Y CONTRALOR DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO II - PENALIDADES

ARTICULO 145.-EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR HARA PASIBLE A LOS RESPONSABLES DE LOS RECARGOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA. LA SEGUNDA INFRACCION SOBRE MORA EN LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO Y LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE TITULO, HARA PASIBLE A LOS ORGANIZADORES A LA NEGATIVA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD A OTORGARLES PERMISOS PARA LA REALIZACION DE NUEVOS ESPECTACULOS O FESTIVALES DE CUALQUIER TIPO.

TITULO XXI

DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO EN GENERAL

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 146.-POR LAS INSPECCIONES TENDIENTES A VERIFICAR LA CALIDAD Y ESTADO DE LOS PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO DE LA POBLACION QUE SE INTRODUZCAN EN LA CIUDAD. Y POR LAS INSPECCIONES DE CONTROL DE LA HIGIENE DE LAS PERSONAS QUE MANIPULAN LOS ALIMENTOS Y DE LAS INSTALACIONES, Y ELEMENTOS EN QUE SE FAENEN, TRANSPORTEN O EXPENDAN PRODUCTOS CÁRNICOS, COMO ASI MISMO POR LA UTILIZACION DE ELEMENTOS Y LUGARES DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA EL FAENAMIENTO, CONSERVACION Y VENTA DE TALES PRODUCTOS, POR LA INSPECCION BROMATOLÓGICA, SE ABONARAN LOS DERECHOS FIJADOS POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA EN LA FORMA Y CONDICIONES ALLI PREVISTAS.

LOS ESTABLECIMIENTOS ENCUADRADOS EN LA LEY DE CARNES CUYO CONTROL FUERA EJERCIDO POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Y TODA OTRA FIRMA QUE INTRODUZCA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS ALIMENTICIOS A ESTE MUNICIPIO PARA EL CONSUMO DE LA POBLACION DEL MISMO, ABONARA EL DERECHO POR REINSPECCION BROMATOLOGICA.

ARTICULO 147.-LA OCUPACION DE ESPACIOS, PUESTOS Y/O LOCALES EN ORGANISMOS Y LUGARES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO, ESTARA SUJETA AL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

PRECARIOS, QUEDANDO FACULTADA LA MUNICIPALIDAD PARA ESTABLECER DERECHOS DE ARRENDAMIENTOS Y ARANCELES POR EL SERVICIO QUE SE PRESTE.

ARTICULO 148.-A LOS FINES DE LA DETERMINACION DEL MONTO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE TITULO, SE CONSIDERARA EL PESO O NUMEROS DE ANIMALES QUE SE FAENEN DE LAS DISTINTAS ESPECIES. PARA LAS DEMAS INSPECCIONES VETERINARIAS Y BROMATOLÓGICAS QUE NO REQUIERAN EL FAENAMIENTO, LA ORDENANZA TRIBUTARIA INDICARA LA BASE PARA EL COBRO DEL RESPECTIVO DERECHO.

CAPITULO II - CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

ARTICULO 149.- SON CONTRIBUYENTES RESPONSABLES, LOS ABASTECEDORES, AUTO-ABASTECEDORES Y/O INTRODUCORES POR CUENTA DE QUIENES REALICEN EL FAENAMIENTO DE GANADO O LA INTRODUCCIÓN DE LOS PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO DE LA POBLACIÓN.

LAS PERSONAS O FIRMAS COMERCIALES QUE OPEREN EN EL MATADERO MUNICIPAL O MATADEROS PARTICULARES, DEBERAN COMO REQUISITO PREVIO PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS MUNICIPALES Y ABONARAN LOS DERECHOS Y/O TASAS CORRESPONDIENTES.

IDENTICO REQUISITO DEBERAN CUMPLIR LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS AFECTADOS AL TRANSPORTE, EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL MUNICIPIO, DE PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO. EN TODOS LOS CASOS SE DEBERA EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE, LA CONSTANCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

CAPITULO III - PAGO

ARTICULO 150.-EL PAGO DE LOS DERECHOS Y TASAS DEL PRESENTE TITULO DEBERA EFECTUARSE EN LA FORMA Y PLAZOS DETERMINADOS EN LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA.

CUANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES ASI LO REQUIERAN, POR RAZONES DE PRACTICIDAD O ECONOMIA EN LA RECAUDACION, LA COMUNA PODRA DISPONER QUE LAS LIQUIDACIONES SE PRACTIQUEN SEMANAL O MENSUALMENTE.

PARA EL CASO DE LOS DERECHOS DE ABASTO, CUYA LIQUIDACION SE EFECTUA DE MANERA MENSUAL, LOS INTERESES POR MORA SE CONSIDERARAN TENIENDO EN CUENTA QUE EL VENCIMIENTO DE LA LIQUIDACION ES EL DIA 10 DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE EFECTUO LA LIQUIDACION.

CAPITULO IV - PENALIDADES

ARTICULO 151.-LA FALTA DE PAGO EN TERMINO DE LOS DERECHOS DE FAENA, INSPECCION, REINSPECCION VETERINARIA O BROMATOLÓGICA IMPLICARA ABONAR LOS RECARGOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA, SIN PERJUICIO DE PROHIBIR LA FAENA, INTRODUCCION, ETC., HASTA TANTO NO SE REGULARICE LA SITUACION IMPOSITIVA.

ARTICULO 152.-SOLO PODRA FAENARSE FUERA DEL MATADERO MUNICIPAL, EN LOS MATADEROS Y/O FERIGORIFICOS PARTICULARES HABILITADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PROVINCIALES Y/O NACIONALES.

EN TODOS LOS CASOS, SE REQUERIRA QUE PREVIAMENTE LOS MATARIFES SE ENCUENTREN INCRIPOTOS COMO TALES EN LOS REGISTROS MUNICIPALES, HABIENDO ABONADO LOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES PARA TAL FIN.-

ARTICULO 153.-LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TITULO SERAN PENADAS, ADEMAS DE ABONAR EL DERECHO EVADIDO, CON LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 63° DE ESTA ORDENANZA Y ADEMAS CON LAS SUMAS PREVISTAS EN EL CODIGO DE BROMATOLOGIA Y CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS.

TITULO XXII

DERECHOS DE OFICINA Y SELLADO DE LAS ACTUACIONES MUNICIPALES

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 154- TODO ESCRITO, TRAMITE O GESTION ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA MUNICIPAL, ESTARA SUJETO AL PAGO DE UN DERECHO DE OFICINA, SELLADOS Y SI CORRESPONDIERA, CARATULA.

EL PAGO DE ESTOS DERECHOS SERA CONDICION PREVIA DE ADMISIBILIDAD PARA QUE PUEDA SER CONSIDERADO EL PEDIDO O GESTION. LA FALTA DE REPOSICION DE LOS DERECHOS FISCALES DETERMINARA LA PARALIZACION DE LAS ACTUACIONES, TRAMITES, RESOLUCIONES, ETC.

ARTICULO 155- CUALQUIER DOCUMENTO Y/O INSTRUMENTO SUJETO A GRAVAMENES QUE SE ACOMPAÑE A UN ESCRITO DEBERA HALLARSE REPUESTO DEBIENDO AGREGARSE ADEMAS, SELLOS SUFICIENTES PARA EXTENDER EN SU CASO LA RESPECTIVA RESOLUCION.

LAS MESAS DE ENTRADAS EXIGIRAN PARA DAR CURSO A LAS NOTAS, SOLICITUDES, ETC, QUE SE PRESENTEN A LAS MISMAS, LA DEBIDA CONSTANCIA DE PAGO DEL DERECHO DE OFICINA. SIN ESTE REQUISITO NO SE DARA TRAMITE A EXPEDIENTE ALGUNO.

LA CONSTANCIA DE PAGO DE ESTE DERECHO SE OTORGARA MEDIANTE RECIBO O ESTAMPANDO ESTAMPILLAS O EL TIMBRADO DE LA SOLICITUD O EXPEDIENTE POR PARTE DE LA CAJA RECAUDADORA.

ARTICULO 156- EL SELLADO DE ACTUACIONES CORRESPONDERA POR CADA HOJA DE EXPEDIENTE COMO ASI MISMO POR LOS CERTIFICADOS, OFICIOS, DELIGENCIMIENTOS, PLANOS, TESTIMONIOS, CEDULAS Y DEMAS ACTOS Y DOCUMENTOS DEBIDAMENTE FIRMADOS, AUNQUE LOS MISMOS DEBAN DESGLOSARSE DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

TAMBIEN SE DETERMINARA LA CONTRIBUCION CON CUALQUIER OTRO INDICE QUE ESTABLEZCA PARA CADA CASO LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO II - CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 157- NINGUNA RESOLUCION SERA NOTIFICADA SIN LA PREVIA REPOSICION QUE CORRESPONDA, SALVO AQUELLAS EN LAS QUE SE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE, POR SU INDOLE, QUE LA NOTIFICACION PUEDA PRACTICARSE SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO Y CON CARGO DE OPORTUNA REPOSICION.

ARTICULO 158- CUANDO EN UN MISMO ESCRITO SE SOLICITEN TRAMITACIONES DE VARIOS RUBROS O DE UN MISMO RUBRO A TRAMITARSE EN DISTINTAS OPORTUNIDADES, SE ABONARA EL DERECHO ESTABLECIDO PARA CADA UNO DE ELLOS, EN CADA OPORTUNIDAD INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS.

ARTICULO 159- EL DESISTIMIENTO DEL INTERESADO EN CUALQUIER ESTADO DEL TRAMITE NO DARA LUGAR A LA REPETICION DE LOS DERECHOS OBLADOS, NI EXIMIRA DEL QUE PUEDA ADEUDARSE, SALVO EXPRESA DISPOSICION EN CONTRARIO.

ARTICULO 160- EN NINGUN CASO SE DISPONDRA EL ARCHIVO DE ACTUACIONES SIN VERIFICARSE PREVIAMENTE EL PAGO DE LOS SELLADOS QUE CORRESPONDAN ABONARSE.

ARTICULO 161- LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES EXENTOS DEL PAGO DEL DERECHO DE OFICINA, DEBERAN CONSIGNAR OBLIGATORIAMENTE EN LOS DOCUMENTOS SUJETOS AL GRAVAMEN LA DISPOSICION DE ESTA ORDENANZA O NORMA QUE LE ACUERDEN LA EXENCION.

ARTICULO 162- LOS DERECHOS DE OFICINA SE PERCIBIRAN EN LA FORMA Y POR LOS CONCEPTOS DETERMINADOS POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO III - EXENCIONES

ARTICULO 163- ESTARAN EXENTOS DEL DERECHO DE OFICINA:

A) LAS NOTAS PRESENTADAS POR REPARTICIONES NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES, A EXCEPCION DE LAS DE CARACTER COMERCIAL DE SUS EMPRESAS O ENTIDADES PUBLICAS.

C) LOS OFICIOS JUDICIALES:

1) CUANDO RESPONDAN A REQUERIMIENTOS DE LA PARTE OBRERA-EMPLEADA, NO ASI PATRONAL-EMPLEADORA Y QUE SUSCRITAS POR FUNCIONARIOS JUDICIALES, MENCIONEN EL BENEFICIO DE LA GRATUIDAD REFERENCIADO EN EL ARTICULO 37° DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

2) LOS QUE PROVENGAN DEL FUERO PENAL DE CUALQUIERA DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION, CORRECCIONAL, CAMARAS EN LO CRIMINAL, TRIBUNALES SUPERIORES, SEAN PROVINCIALES, EXTRA PROVINCIALES O NACIONALES, FUERZAS DE SEGURIDAD DE CUALQUIER JURISDICCION EJERCIENDO FUNCIONES Y/O DEBERES DE PREVENCION.

3) LOS RELATIVOS AL DERECHO DE FAMILIA PROVENIENTES DEL FUERO CIVIL, DE CUALQUIERA DE LOS JUZGADOS DE MENORES, CIVILES, CIVILES Y COMERCIALES, DEFENSORIAS OFICIALES, CAMARAS DE APELACIONES, TRIBUNALES SUPERIORES, DE CUALQUIER ORIGEN JURISDICCIONAL.

4) EN LOS QUE LA MUNICIPALIDAD DE P.R. SAENZ PEÑA SEA PARTE ACTORA, DEMANDADA, TERCERA CITADA EN GARANTIA O INTERVINIENTE COMO TERCERA INTERESADA.

EN TODOS LOS CASOS LAS AUTORIDADES QUE SUSCRIBAN LAS PRESENTACIONES, DEBERAN HACER MENCION TAXATIVA DEL ARTICULADO DE LA PRESENTE ORDENANZA QUE OTORGA LA EXCENCION.

C) LAS GESTIONES REFERENTES AL COBRO DE SUBSIDIOS, SOLICITUDES DE EXCENCION, DE PRORROGA PARA EL PAGO, DE FINANCIACION DE LA DEUDA. LAS PRESENTACIONES DONDE SE OFREZCAN BIENES O SERVICIOS PARA SER IMPUTADOS AL PAGO DE DEUDAS AL MUNICIPIO.

D) LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS ACREEDORES DE LA MUNICIPALIDAD EN LA GESTION DE COBRO DE SUS CREDITOS Y DEVOLUCION DE DEPOSITOS DE GARANTIAS.

E) LAS SOLICITUDES EN QUE SE GESTIONE LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS, DERECHOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES O RETRIBUCIONES DE SERVICIOS QUE NO SE HUBIEREN PRESTADO O QUE FUERAN ERRONEAMENTE LIQUIDADOS.

F) LA AGREGACION DE DOCUMENTOS EMANADOS DE LAS AUTORIDADES NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES, CON EXCEPCION DE LOS CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES POLICIALES QUE SE AGREGUEN COMO FOJAS UTILES.

G) LAS GESTIONES QUE REALIZAREN LOS NO VIDENTES O INCAPACITADOS TENDIENTES A OBTENER PERMISO PARA TRABAJAR EN LA VIA PUBLICA SIEMPRE QUE PRESENTAREN CERTIFICADOS EXTENDIDOS POR AUTORIDAD SANITARIA OFICIAL.

H) LAS SOLICITUDES DE VECINOS DETERMINADAS POR MOTIVOS DE INTERES PUBLICO, LAS PRESENTADAS POR ENTIDADES RECONOCIDAS DE BIEN PUBLICO Y LAS COLABORACIONES QUE SE EFECTUEN DESINTERESADAMENTE PARA SOLUCIONAR PROBLEMAS DE BIEN COMUN.

I) LAS DENUNCIAS O PRESENTACIONES FUNDADAS QUE ESTUVIERAN REFERIDAS A INFRACCIONES QUE SIGNIFIQUEN UN PELIGRO PARA LA SALUD, HIGIENE, SEGURIDAD PUBLICA O MORAL DE LA POBLACION.

J) LAS SOLICITUDES DE CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA MUNICIPALIDAD Y PAGO DE HABERES.

K) LAS GESTIONES INICIADAS POR OBREROS, EMPLEADOS, ASOCIACIONES GREMIALES O SINDICATOS DE TRABAJADORES RELACIONADOS CON LEYES DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y LOS CERTIFICADOS QUE SE LE EXPIDAN A TAL EFECTO.

L) LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N.20337.

M) LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE BIEN PUBLICO, LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS, LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS, LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS Y LAS COMISIONES VECINALES.

N) LAS SOLICITUDES DE CONSTRUCCIONES CON DESTINO A VIVIENDAS ECONOMICAS ENTEN-DIENDOSE ESTE CONCEPTO DE ACUERDO A LAS REGLAMENTACIONES DICTADAS AL RESPECTO POR LAS AUTO-RIDADES COMPETENTES, EXCEPTO LAS PRESENTADAS POR EMPRESAS CONSTRUCTORAS.

Ñ) LOS TRAMITES O EXPEDIENTES EN QUE LOS INTERESADOS ACTUEN CON CARTA DE POBREZA Y LAS ACTUACIONES QUE SE REALICEN EN FAVOR DE PERSONAS INDIGENTES POR CUALQUIER ENTIDAD O FUNCIONARIO PUBLICO.

O) LOS TRAMITES O EXPEDIENTES CUYO OBJETIVO SEA SOLICITAR AYUDA DE TIPO ECONOMICA O SOCIAL PARA SI O PARA OTRA PERSONA Y QUE APUNTEN A CUBRIR NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS.

P) LOS OFRECIMIENTOS DE DONACIONES EN FAVOR DEL MUNICIPIO.

TITULO XXIII

DERECHO A LA INSPECCION Y CONTRASTE ANUAL DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 164- LOS DERECHOS SERAN ABONADOS ANUALMENTE, EN LA FORMA, MONTO Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA, POR LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y VENDEDORES AMBULANTES QUE HAGAN USO DE INSTRUMENTO DE PESAS Y MEDIDAS, QUIENES DEBERAN HACERLO CONSTATAR POR LA MUNICIPALIDAD ANTES DE PONERLOS EN USO.

ARTICULO 165- LOS INSTRUMENTOS DE PESAS Y MEDIDAS QUE NO SE VEAN MARCADOS CON NITIDEZ LA UNIDAD METRICA O LA CAPACIDAD RESPECTIVA, NO SERAN AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD, QUE PODRA RETIRARLOS CUANDO MARCAREN CON FALSEDAD.

ARTICULO 166- LOS INFRACTORES A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES SERAN SANCIONADOS EN LA FORMA PREVISTA POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 167- LOS POSEEDORES DE INSTRUMENTOS DE PESAS Y MEDIDAS QUE HAYAN ABONADO EL DERECHO CORRESPONDIENTE PODRAN SOLICITAR LA CONSTATAcion GRATUITA CUANTAS VECES LO CONSIDEREN NECESARIO.

ARTICULO 168- LOS VENDEDORES AMBULANTES QUE NO POSEAN DOMICILIO FIJO REGISTRADO COMO NEGOCIO, DEBERAN PRESENTARSE ANTE LA MUNICIPALIDAD, ANTES DEL 31 DE MARZO DE CADA AÑO, CON SUS IMPLEMENTOS DE PESAS Y MEDIDAS PARA EL DEBIDO CONTRASTE Y SELLADO PREVIO PAGO DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES.

EXENCIONES

ARTICULO 169- LAS MEDIDAS USADAS EN RAZON DE PROFESION U OFICIOS NO SUJETAS A CONTROL POR SU FUNCION ESPECIFICA (LABORATORIO, ALBAÑIL, ETC.) QUEDAN EXENTAS DEL DERECHO ANUAL AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE CAPITULO.

TITULO XXIV

DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 170- POR LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NUEVOS, AMPLIACION O MODIFICACION DE LOS YA EXISTENTES, DEMOLICIONES, CONSTRUCCIONES DE MAUSOLEOS, PANTEONES Y MONUMENTOS, SE ABONARAN LAS SUMAS DETERMINADAS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA, EN CONCEPTO DE:

- A) ALINEACION, NIVELACION E INSPECCION.
- B) VISACION DE PROYECTOS, ESTUDIOS DE PLANOS Y DOCUMENTOS Y CALCULOS.
- C) DETERMINACION DE LA NUMERACION.
- D) AVANCE SOBRE LA LINEA DE EDIFICACION.
- E) INSCRIPCION DE PLANOS, EXPEDICION DE COPIAS DE PLANOS Y PERFILES, INSPECCION DE DEMOLICION.

VERIFICACION DE

CAPITULO II - BASE IMPONIBLE

ARTICULO 171- A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO ANTERIOR, EL VALOR DE LAS OBRAS SE ESTABLECERA POR CADA METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA QUE COMPRENDAN LAS MISMAS, DE ACUERDO CON LAS CATEGORIAS Y AFOROS QUE SE FIJEN POR ORDENANZA.

CUANDO SE TRATE DE CONSTRUCCIONES QUE POR SU INDOLE ESPECIAL NO PUEDAN SER VALUADAS CONFORME A LO PREVISTO EN EL PARRAFO PRECEDENTE, EL GRAVAMEN SE DETERMINARA CON CUALQUIER OTRO INDICE QUE EN FUNCION DE DICHAS PARTICULARIDADES, EN CADA SUPUESTO SE DICTE POR ORDENANZA.

CAPITULO III - CONTRIBUYENTES

ARTICULO 172- SON CONTRIBUYENTES DE LOS GRAVAMENES A QUE SE REFIERE ESTE TITULO, LOS PROPIE-TARIOS Y/O POSEEDORES A TITULO DE DUEÑOS Y/O CONSTRUCTORES.

LOS CONSTRUCTORES DE OBRAS, DOMICILIADOS O NO EN EL MUNICIPIO, NO PODRAN REALIZAR OBRAS SIN INSCRIBIRSE PREVIAMENTE EN LOS REGISTROS MUNICIPALES Y ABONAR ANUALMENTE LAS SUMA PRE-VISTAS POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA POR TAL CONCEPTO.

CAPITULO IV - PAGO

ARTICULO 173- LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE TITULO DEBERAN ABONARSE POR ANTICIPADO EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RESPECTIVA, SIN PERJUICIO DE LOS REAJUSTES QUE POSTERIORMENTE PUDIERAN EFECTUARSE.

NO SE DARA POR PRESENTADA LA DOCUMENTACION SIN EL PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y CONSECUENTEMENTE, NO SE AUTORIZARA LA INICIACION DE LA OBRA, LA QUE SI SE COMENZARE, DEBERA SER CLAUSURADA HASTA TANTO SE CUMPLIMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS.

ARTICULO 174- A LOS EFECTOS DE OBTENER EL PERMISO DE CONSTRUCCION DEBERA JUSTIFICARSE PREVIAMENTE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DEMAS GRAVAMENE MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD, CON LA PRESENTACION DEL CERTIFICADO DEL LIBRE DEUDA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 175- EN LOS CASOS QUE UN PROPIETARIO DESISTIERA HACER LA OBRA ANTES DE HABERLA COMENZADO, TENDRA EL DERECHO A LA DEVOLUCION DEL 50% DE LOS DERECHOS ABONADOS, SIEMPRE QUE EFECTUARE LA PRESENTACION CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DIAS DEL PAGO DE LOS MISMOS.

CAPITULO V - EXENCIONES

ARTICULO 176- ESTARAN EXENTOS DEL PAGO DE LOS DERECHOS INDICADOS EN ESTE TITULO:

A) LOS ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES; ASIMISMO LAS REPARTI-CIONES AUTARQUICAS O DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS DEL ESTADO QUE PRESTEN SERVICIOS PUBLICOS, ABONARAN EL 50% DEL DERECHO PREVISTO.

B) LA EDIFICACION DE VIVIENDAS DE PARTICULARES COMPRENDIDAS EN PLANES CUYA EJECUCION Y/O FINANCIACION SE REALICE A TRAVES DE INSTITUCIONES OFICIALES, NACIONALES, PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES NO ESTARA GRAVADA CON DERECHO DE CONSTRUCCION CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1) QUE ESTABLEZCAN EN SU REGLAMENTACION QUE EL ADQUIRENTE DARA A LA UNIDAD EL CARACTER DE VIVIENDA UNICA Y DE PERMANENTE HABITACION PARA EL Y SU GRUPO FAMILIAR.

2) QUE EN TODOS LOS CASOS LA INSTITUCION QUE FINANCIA Y/O EJECUTA LA OBRA EXTIENDA UN CERTIFICADO EN EL QUE CONSTE QUE LA REGLAMENTACION DEL PLAN CORRESPONDIENTE SE AJUSTA A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE INCISO.

C) LAS CONSTRUCCIONES CON DESTINO A INDUSTRIAS COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN DE FOMENTO Y/O PROMOCION INDUSTRIAL. NO ASI DE FUTURAS AMPLIACIONES.

ARTICULO 177- ABONARAN EL 20% DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE TITULO:

A) LOS TEMPLOS DE CUALQUIER CULTO O RELIGION, COLEGIOS RELIGIOSOS, CONVENTOS Y ASILOS.

B) LAS ASOCIACIONES DE BIEN PUBLICO, GREMIALES, PROFESIONALES, DEPORTIVAS, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATARE DE SU SEDE.

C) LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, TRABAJO Y/O CONSUMO INSCRIPTAS EN TAL CARACTER EN LOS REGISTROS PERTINENTES Y QUE DEN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RESPECTIVA.

TITULO XXV REGISTRO INMOBILIARIO Y CATASTRAL

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 178- ESTAN SUJETOS AL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE DETERMINAN EN LA ORDENANZA TRIBUTARIA, TODOS LOS ACTOS Y HECHOS JURIDICOS QUE PRODUZCAN MODIFICACION Y/O CAMBIOS EN LA TITULARIDAD Y EL DOMICILIO Y/O ESTADO PARCELARIO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL EJIDO MUNICIPAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA.

CAPITULO II - REGISTRO INMOBILIARIO

ARTICULO 179- PARA LA TRANSFERENCIA, HIPOTECA Y CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO QUE SIGNIFIQUE LA CONSTITUCION DE HECHOS REALES SOBRE INMUEBLES, DEBERA SER SOLICITADO PREVIAMENTE POR LOS PROFE-SIONALES ACTUANTES, A LOS TITULARES DEL DOMINIO, EL PERTINENTE CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA, CONSIGNANDOSE EN EL MISMO EL OBJETO PARA EL QUE SE SOLICITA Y EL MONTO DE LA OPERACION A REALIZARSE. EN CASO DE QUE NO SE REALICE POR MONTO DETERMINADO, SE ASENTARA POR MEDIO DE LA VALUACION FISCAL ACTUALIZADA POR LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

PARA LA OBTENCION DEL LIBRE DEUDA, DEBERAN CANCELARSE TODAS LAS DEUDAS DE TODOS LOS RUBROS QUE PESEN SOBRE EL INMUEBLE DEL QUE SE SOLICITA, INCLUIDOS LOS PLANES DE PAGO CON CUOTAS VENCIDAS O NO, COMO ASI TAMBIEN SI EXISTIERA, DEUDA POR CONTRIBUCION DE MEJORAS.

DEBERAN ESTAR INSCRIPTOS EN EL CATASTRO MUNICIPAL:

A) LOS TESTIMONIOS DE ESCRITURA TRASLATIVAS DE DOMINIO INMOBILIARIO.

B) LAS SENTENCIAS EJECUTORIAS QUE POR HERENCIA, PRESCRIPCION Y/O

CUALQUIER OTRA CAUSA RECONOCIERA ADQUIRIDO EL DOMINIO.

ARTICULO 180- PARA QUE PUEDAN SER INSCRIPTOS LOS TITULOS EXPRESADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR DEBERAN TENER CONSTANCIA OFICIAL DE HABERSE INSCRIPTO DEFINITIVAMENTE EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA Y HABER PAGADO EL DERECHO QUE FIJE LA ORDENANZA IMPOSITIVA VIGENTE AL MOMENTO DE PRESENTARSE EL DOCUMENTO PARA SU INSCRIPCION.

CAPITULO III - BASE IMPONIBLE

ARTICULO 181.-EL MONTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SE FIJARA CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

A) EL PRECIO VALOR ADJUDICADO AL INMUEBLE OBJETO DE LA TRANSFERENCIA U OTRO DERECHO REAL.

B) EL VALOR DE LA ADJUDICACION DEL INMUEBLE Y SUS MEJORAS EN EL CASO DE SUCESIONES.

C) EN EL CASO DE QUE NO SE CUENTEN CON NINGUNO DE LOS INDICES CONSIGNADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, SE TENDRA EN CUENTA LA VALUACION FISCAL DEL INMUEBLE A LA FECHA DE REALIZARSE EL TRAMITE.

CAPITULO IV - OBLIGADOS Y RESPONSABLES

ARTICULO 182- ES OBLIGATORIO PARA LOS ESCRIBANOS, FUNCIONARIOS Y/O PROFESIONALES INTERVINIENTES, INSCRIBIR LOS TESTIMONIOS DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO Y/O SENTENCIAS JUDICIALES QUE RECONOCIERAN EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE UN INMUEBLE, QUE AUTORICE O EN LOS QUE INTERVENGAN, EN EL CATASTRO MUNICIPAL, CUANDO CORRESPONDIERA Y ANTES DE SU ENTREGA A LOS INTERESADOS Y DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE HABER SIDO INSCRIPTO EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE LA PROPIEDAD. ESTA MISMA OBLIGACION CORRESPONDE A LOS PROPIETARIOS QUE TUVIERAN EN SU PODER, TITULOS AUN NO INSCRIPTOS POR CUALQUIER MOTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE SE DESPRENDAN DE UNA PROPIEDAD POR HABER SIDO VENDIDA, DONADA, ETC, O CUALQUIER OTRO MOTIVO, DEBERAN COMUNICAR LA NOVEDAD PRESENTANDO CUALQUIERA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- 1) BOLETO DE COMPRA-VENTA,
- 2) TITULO DE PROPIEDAD,
- 3) CONSTANCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD O DEL ESCRIBANO INTERVINIENTE O CONSTANCIA DE SENTENCIA JUDICIAL.

DENTRO DE LOS QUINCE DIAS DE PRODUCIDA DICHA NOVEDAD, BAJO PENA DE ABONAR LAS MULTAS DISPUESTAS PARA TAL FIN EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 183- SON CONTRIBUYENTES Y ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DE LAS TASAS Y ADICIONALES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CAPITULO, LOS ENUNCIADOS EN EL ARTICULO 6° QUE SEAN PROPIETARIOS O POSEDORES A TITULO DE DUEÑO, DE LOS INMUEBLES DE LAS TASAS Y ADICIONALES.

SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDIERE, LOS ESCRIBANOS PUBLICOS CUANDO INTERVENGAN EN TRANSFERENCIAS, HIPOTECAS Y CUALQUIER OTRO TRAMITE RELACIONADO CON LA HIPOTECA RAIZ Y QUE DEN CURSO A DICHO TRAMITE SIN QUE HAYAN CANCELADO LA OBLIGACION.

ASIMISMO RESPONDEN POR LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN POR LA INEXACTITUD U OMISIONES DE LOS DATOS POR ELLOS CONSIGNADOS EN LAS SOLICITUDES DE INFORMES O DE CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA.

ARTICULO 184- EL PAGO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPITULO SE HARA AL EFECTUARSE LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RESPECTIVA PARA LA OBTENCION DE CERTIFICACION O INSCRIPCION MUNICIPAL.

CAPITULO V - PENALIDADES

ARTICULO 185- LOS INFRACTORES A LAS DISPOSICIONES ANTERIORES ESTARAN SUJETOS AL PAGO DE LAS MULTAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

A) CUANDO SE COMPRUEBE QUE EN EL CERTIFICADO SOLICITADO SE HA CONSIGNADO UN OBJETO O MONTO DIFERENTE AL DE LA OPERACION O PRECIO EFECTIVAMENTE REALIZADO Y OTORGADO, EL RESPONSABLE SE HARA PASIBLE DE MULTA EQUIVALENTE AL DOBLE DE LA TASA QUE HUBIERE CORRESPONDIDO POR EL MONTO Y ACTO QUE SE LLEVO A CABO. ADEMAS SE ABONARA LA TASA CORRESPONDIENTE.

B) CUANDO NO SE PRESENTEN PARA SU INSCRIPCION LOS DOCUMENTOS FIJADOS EN EL ARTICULO 182° Y 190°, HABIENDO TRASCURRIDO EL PLAZO ESTIPULADO, CORRESPONDERA ABONAR UNA MULTA EQUIVALENTE, AL DOBLE DEL DERECHO ADEMAS DEL QUE LE CORRESPONDA ABONAR CONFORME A LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO VI - EXENCIONES

ARTICULO 186-QUEDAN EXIMIDOS DEL PAGO DE LOS DERECHOS FIJADOS EN EL ARTICULO PERTINENTE PARA LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO TRASLATIVO DE DOMINIO:

A) CUANDO EL ADQUIRENTE FUESE EL ESTADO NACIONAL, LOS ESTADOS PROVINCIALES O MUNICIPALES.

B) LA MISMA EXENCION REGIRA PARA LOS CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA, CUANDO EL TRAMITANTE FUERA EL ESTADO NACIONAL, LOS ESTADOS PROVINCIALES O MUNICIPALES.

C) PARA CUALQUIER EXENCION PERSONAL O REAL, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4°.

CATASTRO PARCELARIO

CAPITULO VII - HECHO IMPOSIBLE

ARTICULO 187- ES OBLIGATORIO EL PAGO DE LAS TRIBUTOS QUE FIJE LA ORDENANZA IMPOSITIVA PARA LOS SIGUIENTES ACTOS:

TODO TRAMITE DE VISACION DE PLANOS DE MENSURA, DIVISION Y LOTEOS, VERIFICACION DE LINEA DE EDIFICACION DE INMUEBLES EN GENERAL, NIVELACION DE CALLES PUBLICAS, APROBACION DE PLANOS, CONSULTA DE MANZANEROS, MENSURA, CERTIFICACION DE APROBACION DE PLANOS, SOLICITUDES DE COPIAS DE PLANOS DE LA CIUDAD, DUPLICADO DE MENSURA.

LA TASA Y SU PAGO SERA OBLIGATORIA PARA LOS PROFESIONALES ACTUANTES Y/O PROPIETARIOS, QUE PRESENTEN LA DOCUMENTACION Y/O SOLICITEN LA INTERVENCION O SERVICIO MUNICIPAL.

CAPITULO VIII - BASE IMPONIBLE

ARTICULO 188- PARA LA DETERMINACION DEL TRIBUTO FIJADO EN EL PRESENTE CAPITULO, SE TENDRA EN CUENTA:

- A) LA ZONA EN LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL INMUEBLE.
- B) MENSURA Y SUBDIVISION SEGUN CORRESPONDA.
- C) PARA RELACIONAMIENTO DE NIVELACION DE CALLES O TERRENOS EN GENERAL, EL TOTAL DE METROS LINEALES MEDIDOS A ESE EFECTO.
- D) EL INTERES ECONOMICO DE LA ACTIVIDAD.
- E) CUALQUIER OTRO INDICE QUE ESTABLEZCA PARA CADA CASO LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO IX - OBLIGADOS Y RESPONSABLES

ARTICULO 189- A) ES OBLIGATORIO PARA LOS AGRIMENSORES Y/O PROFESIONALES CON TITULO HABILITANTE, REGISTRAR LOS PLANOS DE MENSURA, MENSURA Y SUBDIVISION, ANTES DE SU PRESENTACION ANTE EL REGISTRO DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA, PARA TODAS AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL. ASIMISMO, ES OBLIGATORIO PARA LOS MISMOS, LA PRESENTACION AL CATASTRO PARCELARIO MUNICIPAL, DE UNA COPIA DEL MISMO PLANO, CON CONSTANCIA DE VISACION DE CATASTRO PROVINCIAL, UNA VEZ CONCLUIDO EL TRAMITE PERTINENTE.

B) LA MUNICIPALIDAD EXIGIRA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SIN EXCEPCION ALGUNA, UN CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA MUNICIPAL DE LOS INMUEBLES INVOLUCRADOS EN LOS PLANOS DE MENSURA QUE SE RECEPCIONEN PARA SU VISADO, PREVIA REGISTRACION EN LA DIRECCION DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

C) LOS PLANOS DE MENSURA QUE SE PRESENTEN ANTE LA MUNICIPALIDAD PARA SU REGISTRACION NO SERAN RECEPCIONADOS SI NO CUENTAN CON EL LIBRE DEUDA MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

D) PARA LA OBTENCION DEL LIBRE DEUDA DE QUE TRATA EL PRESENTE ARTICULO, DEBERA CANCELARSE TODA LA DEUDA DE TODOS LOS RUBROS QUE PUDIERA PESAR SOBRE EL INMUEBLE EN CUESTION, INCLUIDOS LOS PLANES DE PAGO CON CUOTAS VENCIDAS O NO.

COMO MEDIDA DE EXCEPCION, SE DARA CURSO AL CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA AUN SI SOBRE EL O LOS INMUEBLES INVOLUCRADOS RECAYERA DEUDA POR CONTRIBUCION DE MEJORAS, SIEMPRE QUE EL COMPRADOR O FUTURO PROPIETARIO SE HAGA CARGO DE ABONAR DICHA DEUDA EXPRESAMENTE MEDIANTE UN ESCRITO CON FIRMA CERTIFICADA POR ESCRIBANO O JUEZ DE PAZ.

CAPITULO X - PENALIDADES

ARTICULO 190- AL PROFESIONAL QUE NO DIERA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO ANTERIOR, NO SE LE DARA CURSO A NINGUN OTRO TRAMITE EN EL MUNICIPIO HASTA TANTO NO CUMPLA DICHA OBLIGACION.

CAPITULO XI - EXENCIONES

ARTICULO 191- QUEDAN EXIMIDOS DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS FIJADOS EN EL PRESENTE CAPITULO:

- A) EL ESTADO NACIONAL, LOS ESTADOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.
- B) PARA CUALQUIER OTRA EXENCION PERSONAL O REAL, SE ESTARA EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4°.

TITULO XXVI

DERECHOS Y TASAS RELATIVOS A LA INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 192- TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIO Y/U OCUPACION LUCRATIVA, EJERCIDA O INSTALADA DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL EN FORMA PERMANENTE O TEMPORARIA Y CON O SIN LOCALES A LA CALLE, ESTARA SUJETA AL PAGO DE LOS TRIBUTOS POR REGISTRO, CONTRALOR, INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, ESTABLECIDO EN ESTE TITULO, EN LAS FORMAS Y CONDICIONES PREVISTAS POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 193- NO SE CONSIDERARA ACTIVIDAD GRAVADA CON LOS TRIBUTOS ESTABLECIDOS EN ESTE TITULO, LA REALIZADA EN RELACION DE DEPENDENCIA.

ARTICULO 194- PARA LA DETERMINACION DEL HECHO IMPONIBLE SE ATENDERA A LA NATURALEZA ESPECIFICA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA CON PRESCINDENCIA DE LA CALIFICACION QUE HUBIERA MERECIDO A LOS FINES DE POLICIA MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA INDOLE.

CAPITULO II - OBLIGADOS O RESPONSABLES

ARTICULO 195- SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS Y TASAS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE TITULO, TODAS LAS PERSONAS Y ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 6°, 7°, 8°, 9° Y 10°, DE ESTA ORDENANZA, QUE EJERZAN LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 193°.

ARTICULO 196- LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN LA HABILITACION DE SUCURSALES, DEBERAN TRAMITAR Y OBTENER LA INSCRIPCION COMERCIAL, ABONANDO EL TRIBUTO CORRESPONDIENTE, ANTES DE INICIAR LAS ACTIVIDADES.

SOLO SE HABILITARAN ACTIVIDADES COMO ANEXAS A LA PRINCIPAL, CUANDO LAS MISMAS CORRESPONDAN A RUBROS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, AFINES O SIMILARES A LOS DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL, Y SE DESARROLLEN EN EL MISMO LOCAL, BAJO UNA MISMA ADMINISTRACION, O EN LOCALES DISTINTOS CUANDO EL ANEXO SE TRATE DE SALA DE EXPOSICION. EN ESTOS CASOS NO SE REQUERIRA EL PAGO DE UNA NUEVA INSCRIPCION COMERCIAL. EL HECHO IMPONIBLE GENERADO POR EL ANEXO, SE SUMARA AL DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL A LOS EFECTOS DEL PAGO DE LAS DEMAS TASAS E IMPUESTOS.

SE EXCEPTUA DE LOS ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, A LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE VENTA DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES, QUE ANEXEN SERVICIOS DE LAVADO, CAMBIO DE ACEITE, CAFETERIA CON VENTA DE COMESTIBLES Y BEBIDAS, ACCESORIOS Y REPUESTOS DE AUTOMOTORES PARA MECANICA LIGERA.

A FIN DE DETERMINAR EL RUBRO QUE CORRESPONDE A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL, SE CONSIDERARA COMO TAL A LA QUE PROPORCIONA MAYORES INGRESOS AL CONTRIBUYENTE. SE REGISTRARAN COMO ANEXAS LAS ACTIVIDADES SECUNDARIAS, ES DECIR, LAS QUE LE SIGUEN EN ORDEN DE IMPORTANCIA A LA PRINCIPAL, SEGUN EL MISMO CRITERIO.

CUANDO UN CONTRIBUYENTE INSCRIPTO INICIE UNA NUEVA ACTIVIDAD, DE MAYOR ENVERGADURA ECONOMICA QUE LA QUE ESTABA DESARROLLANDO, LA MISMA PASARA A CONSTITUIR LA ACTIVIDAD PRINCIPAL Y LA ANTERIOR SE REGISTRARA COMO ANEXA.

CUANDO DEBA DETERMINARSE LA PRINCIPAL, ENTRE ACTIVIDADES DE IGUALES INGRESOS, SE DARA PRIORIDAD A LA DE MAYOR HABITUALIDAD Y REGULARIDAD EN EL DESARROLLO DE LA MISMA.

CAPITULO III - INSCRIPCION A LA ACTIVIDAD GRAVADA

CAPITULO III - REQUISITOS PARA SU INSCRIPCION

ARTICULO 197.-LOS CONTRIBUYENTES DE LOS TRIBUTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE TITULO ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE A CONTINUACION SE ESTABLECEN:

A) INSCRIBIRSE EN EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA MUNICIPALIDAD PRESENTANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

1 - FORMULARIO DE SOLICITUD DE HABILITACION DEL LOCAL, QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O RAZON SOCIAL.
- B) NUMERO DE D.N.I DEL CONTRIBUYENTE
- C) NOMBRE DE FANTASIA DEL NEGOCIO.
- D) DOMICILIO PARTICULAR Y DEL COMERCIO.
- E) TELEFONO PARTICULAR Y/O DE LA EMPRESA.
- F) RAMO O ACTIVIDAD PRINCIPAL Y ANEXAS
- G) MONTO DEL CAPITAL INICIAL
- H) CONDICION DEL ESTABLECIMIENTO (CASA PRINCIPAL, SUCURSAL, AGENCIA.
- I) NUMERO DE C.U.I.T. CUANDO CORRESPONDA.
- J) DECLARAR CONOCER LAS REGLAMENTACIONES MUNICIPALES QUE RIGEN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EN LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y QUE EL NEGOCIO QUE DESEA HABILITAR Y/O AMPLIAR CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS DE LAS MISMAS

2 - FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE, INCLUIDA LA PAGINA CON EL ULTIMO DOMICILIO DECLARADO.

3 - DECLARACION DE ACTIVO INICIAL (COMPOSICION) CERTIFICADA POR CONTADOR PUBLICO.

4 - CONSTANCIA DE LIBRE DEUDA IMPUESTO INMOBILIARIO O TASAS DEL INMUEBLE EN CUESTION CUANDO SE ALQUILE UN LOCAL.

5 - PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN FORMA ESPECIFICA POR ORGANISMOS NACIONALES Y/O PROVINCIALES, SE EXIGIRA LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION DEL ORGANISMO COMPETENTE.

6 - CONSTANCIA DE INSPECCION DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA POLICIA PROVINCIAL. ESTA CONSTANCIA NO SE REQUERIRA CUANDO EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD NO INCLUYA UN LOCAL DE ATENCION AL PUBLICO, SINO SOLO UN DOMICILIO COMERCIAL COINCIDENTE CON EL DOMICILIO PARTICULAR Y/O HABITACIONAL DEL SOLICITANTE.

7 - DOCUMENTACION SOBRE EL INMUEBLE:

A) TITULO QUE ACREDITE QUE QUIEN SOLICITA LA INSCRIPCION ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE O USUFRUCTUARIO, COPIA DE ESCRITURA PUBLICA.

B) SI ES INQUILINO, FOTOCOPIA DEL CONTRATO DE LOCACION DEBIDAMENTE SELLADO O AUTORIZACION DEL PROPIETARIO Y NOMENCLATURA CATASTRAL DEL INMUEBLE A HABILITARSE. EL TITULAR DEL CONTRATO DEBERA COINCIDIR CON EL REGISTRO CATASTRAL MUNICIPAL O ACREDITAR LA REPRESENTACION DEL PROPIETARIO A TRAVES DEL PODER RESPECTIVO.

C) CONTRATO DE COMODATO SELLADO CUYO COMODANTE DEBE COINCIDIR CON EL O LOS PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL MUNICIPIO O ACREDITAR LA REPRESENTACION DEL COMODANTE CON LA PRESENTACION DEL PODER RESPECTIVO LOS CONTRATOS O AUTORIZACIONES DEBERAN TENER LA FIRMA CERTIFICADA POR ESCRIBANO O JUEZ DE PAZ.

D) DECLARACION DE CARTELES QUE SE UBICARAN EN EL INMUEBLE CON DETALLE DE CARACTERISTICAS, MEDIDAS UBICACION Y CROQUIS.

E) LOS QUE SOLICITEN HABILITACION PARA REALIZAR TAREAS RELATIVAS A GESTORIA DE AUTOMOTORES, DEBERAN TAMBIEN PRESENTAR EL REGISTRO DE MANDATARIO EXPEDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, DEBIENDO, EN TODAS SUS OPERACIONES DE

SOLICITUD Y POSTERIORES QUE REALICE ANTE LA MUNICIPALIDAD, RELATIVOS A SU ACTIVIDAD, FIRMARLAS CON SELLO IDENTIFICATORIO DONDE CONSTE EL NUMERO DE INSCRIPCION ANTE EL CITADO REGISTRO NACIONAL.

EN TODOS LOS CASOS EN EL CONTRATO FIGURARA LA ACTIVIDAD A REALIZAR EN DICHO LOCAL COMERCIAL O AUTORIZACION PARA REALIZAR LA MISMA POR EL DUEÑO CERTIFICADO POR ESCRIBANO.

9 - FOTOCOPIA DE SERVICIOS O IMPUESTOS QUE ACREDITEM EL DOMICIO REAL.

10- SI ES PERSONA JURIDICA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO SOCIAL Y/O ESTATUTO, PODER OTORGADO Y COPIA DE DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL.

11 - NOTA DE FACTIBILIDAD CERTIFICADA POR SECRETARIA DE PYMES

B) EXHIBIR LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION EXTENDIDA POR EL MUNICIPIO EN UN LUGAR VISIBLE DEL LOCAL COMERCIAL

ARTICULO N° 197 BIS.-LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN LA HABILITACION DE SUCURSALES, DEBERAN TRAMITAR Y OBTENER LA INSCRIPCION COMERCIAL, ABONANDO EL TRIBUTO CORRESPONDIENTE, ANTES DE INICIAR LAS ACTIVIDADES. DEBERAN DECLARAR EL CAPITAL ASIGNADO PARA SU FUNCIONAMIENTO, DEBIDAMENTE CERTIFICADO.

LAS SOCIEDADES A LOS EFECTOS DE INSCRIBIR LA SUCURSAL PRESENTARAN COPIA DE LOS ULTIMOS ESTADOS CONTABLES DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

ARTICULO 198.- A) EN CASOS DE LOCALES QUE FUNCIONEN SIN LA HABILITACION ESTABLECIDA, DE ACUERDO A LAS NORMAS FIJADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA, LA MUNICIPALIDAD PODRA PROCEDER A SU CLAUSURA HASTA TANTO SE REGULARICE LA INSCRIPCION, SIN PERJUICIO DE LA MULTA QUE LE PUDIERA CORRESPONDER, QUE REGULARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS.

B) NO SE PODRA INICIAR NINGUNA ACTIVIDAD GRAVADA POR ESTE TITULO DE LA PRESENTE ORDENANZA, SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE LA INSCRIPCION COMERCIAL, AUN CUANDO LA MUNICIPALIDAD EXPIDIERA COMPROBANTE DE ENCONTRARSE EL NEGOCIO EN CONDICIONES EDILICIAS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA HACERLO. EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE OBTENER ESTA INSCRIPCION, HARA PASIBLE A LOS INFRACTORES DE LAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN EL REGIMEN MUNICIPAL DE FALTAS.

C) LAS ACTIVIDADES QUE POSEYERAN INSCRIPCION COMERCIAL, NO PODRAN PONER EN FUNCIONAMIENTO UN NUEVO LOCAL, AUNQUE FORMARA PARTE DE LA MISMA EMPRESA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA RESPECTIVA HABILITACION MUNICIPAL.

D) DEBERAN OBTENER LA HABILITACION MUNICIPAL PREVIA, ANTES DE REANUDAR SU ACTIVIDAD, LOS LOCALES HABILITADOS QUE SE HUBIEREN CERRADO TEMPORARIAMENTE POR REFACCIONES.

E) LOS FORMULARIOS QUE ACREDITAN LA INSCRIPCION COMERCIAL OTORGADA POR LA MUNICIPALIDAD, SERAN ENUMERADAS CORRELATIVAMENTE, DEBIENDO CONTENER TODOS LOS DATOS QUE POSIBILITEN LA IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE Y TIPO DE ACTIVIDAD. SERAN FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO MUNICIPAL ACTUANTE Y EL TITULAR DEL NEGOCIO O SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL QUE ACREDITE ESA CONDICION PARA ESTE FIN. LA RUBRICACION SE CONCRETARA ANTE EL FUNCIONARIO MUNICIPAL A CARGO DEL TRÁMITE, PREVIA PRESENTACION DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

ARTICULO 199- LOS CONTRIBUYENTES QUE DESEAREN INICIAR UNA ACTIVIDAD, DEBERAN REQUERIR PREVIAMENTE A LA MUNICIPALIDAD LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE. A TAL EFECTO, DEBERAN PRESENTAR LA DOCUMENTACION INDICADA EN ESTA ORDENANZA.

EL DEPARTAMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA MUNICIPALIDAD, OTORGARA LA INSCRIPCION COMERCIAL EN FORMA AUTOMATICA UNA VEZ PRESENTADA TODA LA DOCUMENTACION EXIGIDA Y PREVIO PAGO DE LOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES.

CUANDO POR LAS CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD A INICIARSE, EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSIDERE CONVENIENTE QUE SE PRACTIQUEN LAS INSPECCIONES MUNICIPALES, PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCION COMERCIAL, LA SOLICITUD SERA GRADA A LAS AREAS RESPECTIVAS, LAS QUE DEVOLVERAN EL EXPEDIENTE A LA SECRETARIA DE ECONOMIA CON LOS CORRESPONDIENTES INFORMES, LOS QUE DE SER FAVORABLES, DARAN LUGAR AL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCION, LA QUE DEBERA SER ABONADA DENTRO DE LOS CINCO DIAS DE COMUNICADA LA RESOLUCION AL RESPONSABLE.

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO, EN NINGUN CASO SE HABILITARAN EN FORMA AUTOMATICA, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A) LOCALES CON DESTINO A ESPECTACULOS PUBLICOS O CUALQUIER TIPO DE ESPARCIMIENTO.
- B) CLUBES.
- C) SERVICIO DE HOTELERIA EN GENERAL.
- D) GUARDERIAS INFANTILES.
- E) ESTACIONES DE SERVICIO.
- F) LOCALES CON DESTINO A LA ELABORACION O FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
- G) CLUBES NOCTURNOS, BOLICHES BAILABLES, BAILANTAS, CAFÉ BAR.

ARTICULO 200- LA INSCRIPCION A LOS EFECTOS DEL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL PRESENTE TITULO SERA TRANSFERIDA SOLAMENTE CON LA INTERVENCION DE LA MUNICIPALIDAD.

SOLO SE AUTORIZARAN LAS SIGUIENTES TRANSFERENCIAS:

- A) DE PADRE A HIJOS Y VICEVERZA, ENTRE HERMANOS Y CONYUGES.
- B) EN LAS QUE SE VERIFIQUE CONTINUIDAD ECONOMICA PARA LA EXPLOTACION DE LA O DE LAS MISMAS ACTIVIDADES.

PODRA REALIZARSE LA TRANSFERENCIA, EN AMBOS CASOS, SALVO QUE HAYA ALGUN IMPEDIMENTO LEGAL O RESTRICCION POR ZONIFICACION.

EVIDENCIAN CONTINUIDAD ECONOMICA:

- 1) LA FUSION DE EMPRESAS U ORGANIZACIONES - INCLUIDAS UNIPERSONALES- A TRAVEZ DE UNA TERCERA QUE SE FORMA O POR ABSORCION DE UNA DE ELLAS.
- 2) LA VENTA O TRANSFERENCIA DE UNA ENTIDAD A OTRA QUE, A PESAR DE SER JURIDICAMENTE INDEPENDIENTE, CONSTITUYE UN MISMO CONJUNTO ECONOMICO.
- 3) EL MANTENIMIENTO DE LA MAYOR PARTE DEL CAPITAL EN NUEVA ENTIDAD.
- 4) LA PERMANENCIA DE LAS FACULTADES DE DIRECCION EMPRESARIAL EN LA MISMA O MISMAS PERSONAS.

LAS TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE FIRMA O RAZON SOCIAL, DEBERAN SER COMUNICADAS A LA MUNICIPALIDAD DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE PRODUCIDAS, CASO CONTRARIO SE APLICARAN LAS MULTAS PREVISTAS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

PARA DAR CURSO A ESTAS TRAMITACIONES, EL RECURRENTE DEBERA ENCONTRARSE EL DIA CON LOS TODOS LOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD.

EN CASO QUE EL LOCAL DONDE SE DESARROLLE LAS ACTIVIDAD A TRANSFERIR SEA ALQUILADO, SERA REQUISITO INELUDIBLE PRESENTAR EL NUEVO CONTRATO DE ALQUILER O CONFORMIDAD DEL LOCADOR CERTIFICADO POR ESCRIBANO.

LA REAPERTURA DE COMERCIOS DENTRO DE LOS 12 MESES POSTERIORES A LA FECHA DE CESE DETERMINADA POR EL MUNICIPIO, PODRA EFECTUARSE EN EL MISMO CUERPO LEGAL DE SU HABILITACION ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO HAYA COINCIDENCIA TOTAL DEL TITULAR, RUBRO, DOMICILIO Y SUPERFICIE, Y SE DARA CURSO AL MISMO SIEMPRE QUE NO EXISTAN IMPEDIMENTOS LEGALES O DE ZONIFICACION PARA ELLO.-

ARTICULO 201- LOS RESPONSABLES DEL TRIBUTO QUE SE PRESENTEN ESPONTANEAMENTE SOLICITANDO EXPRESAMENTE SER EMPADRONADOS COMO CONTRIBUYENTES Y SE OBLIGUE A REGULARIZAR SU SITUACION FISCAL, ESTARAN LIBERADAS DE INTERESES, RECARGOS Y MULTAS POR INFRACCION A LAS NORMAS FISCALES.

QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO AQUELLOS CONTRIBUYENTES CONTRA LOS CUALES A LA FECHA DE PRESENTACION EXISTA FORMAL DENUNCIA ANTE LA MUNICIPALIDAD POR EL MISMO CONCEPTO IMPOSITIVO Y LOS QUE HUBIERAN SIDO OBJETOS DE INTIMACION, ACTA DE INFRACCION O INSPECCION DE OFICIO. EN ESTE CASO SE ABONARAN LOS GASTOS OCACIONADOS POR CADA INTIMACION, ACTA O INSPECCION, ADEMAS DE LOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES A LA INSCRIPCION COMERCIAL Y CONJUNTAMENTE CON LOS MISMOS.

ARTICULO 202- EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE LA INSCRIPCION, QUE PRESCRIBEN LAS LEYES MERCANTILES A CARGO DE COMERCIANTES Y SOCIEDADES CONTRIBUYENTES, DEBERA JUSTIFICARSE ANTE LA MUNICIPALIDAD CON EL DOCUMENTO DE CONSTITUCION, DE DISOLUCION O TRAMITACION, ANOTADO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO QUE CORRESPONDA EN SU CASO, CON EL CERTIFICADO DE ESE ORGANISMO QUE ACREDITE LA INSCRIPCION, INCORPORACION O EXTINCION DE LA MATRICULA O DE LA SOCIEDAD, DE LA SUCURSAL O AGENCIA.

EN LOS CASOS DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR CONTRATOS NO INSCRIPTOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, PREVIO A SU EMPADRONAMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD DEBERA JUSTIFICARSE ANTE LA MISMA ESTE HECHO, POR MEDIO DEL INSTRUMENTO ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA.

CUANDO SE SOLICITE EL EMPADRONAMIENTO A NOMBRE DE DOS O MAS PERSONAS SIN ACOMPAÑAR EL CONTRATO RESPECTIVO, SE LOS INSCRIBIRA BAJO UN MISMO NUMERO DE CUENTA Y TODAS ELLAS SERAN INDISTINTAS Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

ARTICULO 203- NO SE DARA CURSO AL PEDIDO DE INSCRIPCION HASTA TANTO NO REGULARICEN SU SITUACION FISCAL, A LOS QUE SOLICITAREN EN FORMA CONJUNTA O INDIVIDUAL, LA INSCRIPCION DE UNA ACTIVIDAD GRAVADA POR ESTA ORDENANZA Y ADEUDAREN TRIBUTOS GENERADOS POR UNA ACTIVIDAD ANTERIOR, DE BAJA O NO, Y QUE EJERCIERAN EN FORMA INDIVIDUAL O COMPONIENDO ALGUN TIPO DE SOCIEDAD.

A TAL EFECTO, LOS PLANES DE PAGO NO HABILITAN PARA OBTENER LA NUEVA INSCRIPCION, HASTA TANTO NO SEAN CANCELADOS.

ARTICULO 204- AL EFECTO DEL PAGO DEL DERECHO DE INSCRIPCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA BASE IMPONIBLE ESTARA CONSTITUIDA POR EL ACTIVO DE LA EMPRESA, NEGOCIO, INDUSTRIA, ETC., CONFORMADO DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LA PRESENTE ORDENANZA. LOS CONTRIBUYENTES SE CATEGORIZARAN DE ACUERDO A LA BASE IMPONIBLE.

AL SOLO FIN DEL PAGO DE ESTE DERECHO, SE CONSIDERARA ACTIVO INICIAL, AL VALOR TOTAL DE LOS BIENES, UTILES Y MERCADERIAS PUESTOS AL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD, AUNQUE ALGUNOS DE ELLOS SE OBTUVIERAN MEDIANTE PRESTAMO, CESION O ALQUILER. NO SE INCLUIRAN LOS BIENES INMUEBLES.

PARA LA HABILITACION DE SUCURSALES SE ABONARAN LOS IMPORTES FIJOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO IV - DE LAS TASAS.

ARTICULO 205- PARA EL COBRO DE LAS TASAS POR INSPECCION, SEGURIDAD, HIGIENE, Y DEMAS CONTROLES MUNICIPALES, Y A LOS EFECTOS DE UNA CLASIFICACION EQUITATIVA DE LOS CONTRIBUYENTES, LA BASE IMPONIBLE ESTARA CONSTITUIDA POR LA SUPERFICIE, CUBIERTA O NO,

DESTINADA A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIO. LOS CONTRIBUYENTES SE CLASIFICARAN EN CATEGORIAS, DETERMINADAS DE ACUERDO A LA BASE IMPONIBLE ESTABLECIDA EN EL PARRAFO ANTERIOR, Y AL RUBRO QUE EXPLOTEN.

LAS TASAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPITULO SERAN ABONADAS EN FORMA DE MONTOS FIJOS O ESCALAS PROGRESIVAS, PARA CADA UNA DE LAS CATEGORIAS DE CONTRIBUYENTES, EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 206- EL PERIODO FISCAL SERA EL AÑO CALENDARIO. EL GRAVAMEN SE LIQUIDARA EN FORMA ANUAL, PERO PODRA SER ABONADO EN CUOTAS. LOS VENCIMIENTOS DE CADA UNA DE ELLAS SERA FIJADO POR ORDENANZA MUNICIPAL DICTADA AL EFECTO.

PARA LAS ACTIVIDADES QUE SE INSCRIBAN EN EL PRESENTE EJERCICIO, LA PRIMER CUOTA A ABONAR SERA LA QUE VENZA DESPUES DE TREINTA DIAS DE LA FECHA DE INICIACION DE LA ACTIVIDAD, SIN CONSIDERAR LAS PRORROGAS QUE SE PUEDAN DISPONER, AL VENCIMIENTO ORIGINAL.

CAPITULO VI - VERIFICACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 207- CON EL FIN DE ASEGURAR LA VERIFICACION OPORTUNA DE LA SITUACION IMPOSITIVA DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES, LA MUNICIPALIDAD PODRA EXIGIR A ESTOS Y AUN A LOS TERCEROS, CUANDO LO CONSIDERE REALMENTE NECESARIO, LLEVEN LIBROS O REGISTROS ESPECIALES DE LAS NEGOCIACIONES Y OPERACIONES PROPIAS Y DE TERCEROS QUE SE VINCULEN CON LA MATERIA IMPONIBLE, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE COMERCIANTES MATRICULADOS, QUE LLEVEN LIBROS RUBRICADOS EN FORMA CORRECTA, QUE A JUICIO DE LA MUNICIPALIDAD HAGAN FACIL SU FISCALIZACION Y REGISTREN TODAS LAS OPERACIONES QUE INTERESE VERIFICAR. TODAS LAS REGISTRACIONES CONTABLES DEBERAN ESTAR RESPALDADAS POR LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES Y SOLO DE LOS QUE ESTOS MEREZCAN SURGIR EL VALOR PROBATORIO DE AQUELLA. LA MUNICIPALIDAD PODRA EXIGIR QUE LOS TERCEROS RESPONSABLES OTORGUEN DETERMINADOS COMPROBANTES Y CONSERVEN SU DUPLICADO ASI COMO LOS DEMAS DOCUMENTOS Y COMPROBANTES DE SUS OPERACIONES, POR UN TERMINO DE CINCO (5) AÑOS O EXCEPCIONALMENTE POR UN PLAZO MAYOR CUANDO SE REFIERAN A OPERACIONES O ACTOS CUYO CONOCIMIENTO SEA INDISPENSABLE PARA LA DETERMINACION CIERTA DE LA MATERIA IMPONIBLE.

ARTICULO 208- LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES DEBERAN CONSERVAR LOS COMPROBANTES Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LAS OPERACIONES VINCULADAS A LA MATERIA IMPONIBLE POR UN TERMINO QUE SE EXTENDERA HASTA CINCO (5) AÑOS DESPUES DE OPERADA LA PRESCRIPCION DEL PERIODO FISCAL A QUE SE REFIERE. IGUAL OBLIGACION RIGE PARA LOS AGENTES DE RETENCION Y PARA PERSONAS QUE DEBAN PRODUCIR INFORMACIONES EN CUANTO A LOS COMPROBANTES Y DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES, TRANSACCIONES, ETC. QUE DEN MOTIVO A LA RETENCION DEL TRIBUTO O LAS INFORMACIONES DEL CASO.

EL DEBER DE CONSERVACION SE EXTIENDE TAMBIEN A LOS LIBROS Y REGISTROS EN QUE HAYAN ANOTADO LAS OPERACIONES O TRANSACCIONES INDICADAS, AUN EN EL CASO DE QUIEN LOS POSEA NO ESTE OBLIGADO A LLEVARLOS.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 209- LA FALTA DE PRESENTACION DE DECLARACION JURADA Y PAGO DE LAS TASAS EN LOS PLAZOS FIJADOS, DARA DERECHO AL MUNICIPIO A DETERMINAR DE OFICIO LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y UNA VEZ NOTIFICADA Y FIRME, EXIGIR SU PAGO POR LA VIA DE APREMIO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PREVISTAS POR FALTA A LOS DEBERES FORMALES.

DETERMINADO EL IMPORTE DEL TRIBUTO DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO INDICADO, LA AUTODETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE, NO EFECTUADA NI DECLARADA EN TERMINO, NO PODRA MODIFICAR EN MENOS EL IMPORTE DE LAS CUOTAS YA VENCIDAS, NO PUDIENDO EXIGIR REINTEGROS NI COMPENSACION.

ARTICULO 210- ES OBLIGATORIA, BAJO PENA DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA, COMUNICAR TODA CLAUSURA DE NEGOCIOS O TODA ACTIVIDAD GRAVADA POR ESTE TITULO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE PRODUCIDO. PASADO EL TERMINO FIJADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL CESE DEL NEGOCIO Y/O ACTIVIDAD DEBERA DEMOSTRARSE MEDIANTE DECLARACION ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL. DICHA DECLARACION DEBERA ESTAR AVALADA POR DOS TESTIGOS HABLES.

SI SE CONSTATA FEHACIENTEMENTE LA INEXISTENCIA O CIERRE DEFINITIVO DEL LOCAL DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES GRAVADAS, SIN HABER RECIBIDO DE PARTE DEL RESPONSABLE LA COMUNICACION CORRESPONDIENTE, PODRA DISPONER LA BAJA DE OFICIO DE LOS REGISTROS PERTINENTES DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD EN CUESTION, DEBIENDO PROCEDER EN TAL CASO A INICIAR LOS TRAMITES NECESARIOS TENDIENTE A LA DETERMINACION Y/O PERCEPCION DEL TRIBUTO, MAS SUS ACCESORIOS Y MULTAS, DEVENGADOS HASTA LA FECHA EN QUE ESTIMARE SE PRODUJO EL CESE DE ACTIVIDADES DEL LOCAL INVOLUCRADO.

EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO O TRASLADO A OTRO LOCAL, LA COMUNICACION A LA MUNICIPALIDAD DEBERA EFECTUARSE CON UNA ANTELACION DE CINCO (5) DIAS.

ARTICULO 211- TODO CONTRIBUYENTE AL CLAUSURAR SUS ACTIVIDAD DEBERA ABONAR LOS TRIBUTOS PROPORCIONALMENTE A LA FECHA EN QUE SE PRODUCE LA CLAUSURA, O EN SU CASO, LAS CUOTAS VENCIDAS A ESA FECHA, SIN PERJUICIO DE LO QUE ADEUDARE POR EJERCICIOS ANTERIORES.

ARTICULO 212- NO SE DARA CURSO A NINGUN TIPO DE TRAMITE RELATIVO A UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, NI SE OTORGARAN CERTIFICACIONES Y/O CONSTANCIAS, SI EL RESPONSABLE NO PRESENTASE LAS DECLARACIONES JURADAS A LA QUE ESTE OBLIGADO, O SE ENCONTRARE EN MORA CON ALGUNA OBLIGACION TRIBUTARIA REFERIDA A DICHA ACTIVIDAD, AUN SI ESTUVIESE DE BAJA. A TAL EFECTO, LOS PLANES DE PAGO QUE SE LE PUDIERAN OTORGAR, NO LIBERAN EL TRAMITE, HASTA

TANTO NO SEA CANCELADO EL 50% DEL MISMO, COMO MINIMO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 205° DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO 213- QUEDAN EXCEPTUADOS DEL IMPEDIMENTO FIJADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LAS COMUNICACIONES REFERIDAS A TRASLADOS DE NEGOCIOS.

CAPITULO VIII - EXENCIONES

ARTICULO 214- QUEDAN EXENTOS DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE TITULO:

A) EL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, CUANDO LA ACTIVIDAD SE REALICE YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, QUE TENGAN POR FINALIDAD OBJETIVOS SOCIALES Y NO VENDAN BIENES O PRESTEN SERVICIOS A TERCEROS, REMUNERADOS.

B) LOS PRODUCTORES DE OBRAS LITERARIAS, PLASTICAS O MUSICALES.

C) EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDIVIDUALES DE CARACTER ARTISTICO, SIN ESTABLE-CIMIENTO COMERCIAL.

D) LAS ACTIVIDADES DOCENTES DE CARACTER INDIVIDUAL.

E) LAS PROFESIONES LIBERALES EJERCIDAS POR PROFESIONALES.

F) LOS PRODUCTORES AGRICOLAS, GANADEROS Y FORESTALES, POR LA VENTA DE SUS PRO-DUCTOS. PRODUCTORES DE LEÑA, CARBON Y LADRILLOS COMUNES.

G) LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN PROVINCIAL O MUNICIPAL DE FOMENTO Y/O PROMOCION INDUSTRIAL.

LAS ACTIVIDADES CLASIFICADAS COMO INDUSTRIALES POR ESTA MUNICIPALIDAD, SIEMPRE QUE NO POSEAN DEUDA VENCIDA E IMPAGA. SI ESTUVIEREN ACOGIDOS A UN PLAN DE PAGO, LA MORA DE DOS (2) CUOTAS CONSECUTIVAS HARAN DECAER EL BENEFICIO DE LA EXCENCION Y EL PLAN NO PODRA SER REFINANCIADO. EL BENEFICIO PODRA SER SOLICITADO NUEVAMENTE EN EL EJERCICIO SIGUIENTE. ESTA EXENCIÓN REGIRA A PARTIR DEL 1° DE ENERO PARA QUIENES CANCELEN SUS DEUDAS O SE ACOJAN A UN PLAN DE PAGO ANTES DEL 28 DE FEBRERO Y LO ABONEN REGULARMENTE SIN INCURRIR EN MORA. LOS INDUSTRIALES QUE REGULARICEN SU SITUACION TRIBUTARIA DESPUES DE ESA FECHA, RECIBIRAN EL BENEFICIO DESDE EL MOMENTO DE LA CUMPLIMENTACION.

ESTA EXENCION, QUE SE OTORGARA A PEDIDO DE PARTE INTERESADA Y DESDE EL MOMENTO DE SU PRESENTACION, NO EXIME A LAS INDUSTRIAS DE OBTENER Y ABONAR LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION COMERCIAL.

H) LOS IMPEDIDOS, INVALIDOS Y OCTOGENARIOS, SIEMPRE QUE LA ACTIVIDAD SEA EJERCIDA DIRECTAMENTE POR EL SOLICITANTE, O SU NUCLEO FAMILIAR CON SU MUJER E HIJOS MENORES, SIN EMPLEADOS NI AYUDANTES, Y SUS INGRESOS MENSUALES NO SUPEREN UNA VEZ Y MEDIA EL SUELDO MINIMO DEL AGENTE MUNICIPAL.

I) LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DE AYUDA A DISCAPACITADOS.

J) LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE EJERZAN LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE OBREROS Y EMPLEADOS, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE MUTUALES.

K) LAS ACTIVIDADES EJERCIDAS POR LAS IGLESIAS DE LOS DISTINTOS CULTOS, REGISTRADAS EN EL RESPECTIVO MINISTERIO DE LA NACION Y QUE NO PERSIGAN FINES DE LUCRO.

L) LAS EMISORAS DE RADIODIFUSION QUE SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A LA TRANSMISION DE PROGRAMAS CULTURALES, EDUCATIVOS Y/O RELIGIOSOS, SIN LA INCLUSION DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA Y NO PERSIGAN FINES DE LUCRO, DEBIENDO OBTENER LA INSCRIPCION COMERCIAL CORRESPONDIENTE.

LAS ACTIVIDADES EXENTAS, CON LOCALES DE ATENCION AL PUBLICO, DEBERAN SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE HABILITACION, ABONANDO EL DERECHO DE OFICINA RESPECTIVO SI LES CORRESPONDIERE.

TITULO XXVII

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS

EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS (CABINAS Y/O SHELTERS PARA LA GUARDA DE EQUIPOS, GRUPOS ELECTROGENOS, CABLEADOS, ANTENAS, RIENDAS, SOPORTES, GENERADORES, Y CUANTOS MAS DISPOSITIVOS TECNICOS FUERAN NECESARIOS) PARA LA TRANSMISION Y/O RECEPCION DE COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, COMO ASI TAMBIEN EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE RADIO, TELEGRAFIA, TELEVISION, TRANSMISION DE DATOS E INTERCONEXION DE COMPUTADORAS A NIVEL DE ENLACE QUEDARA SUJETO A LAS TASAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE TITULO.

CAPITULO I - TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, TELEGRAFIA, TELEVISION, TRANSMISION DE DATOS E INTERCONEXION DE COMPUTADORAS A NIVEL DE ENLACE Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS - HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 215 - POR LA HABILITACION Y/O RENOVACION DE HABILITACION DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, TELEGRAFIA, TELEVISION, TRANSMISION DE DATOS E INTERCONEXION DE COMPUTADORAS A NIVEL DE ENLACE Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (CABINAS Y/O SHELTERS PARA LA GUARDA DE EQUIPOS, GRUPOS ELECTROGENOS, CABLEADOS, ANTENAS, RIENDAS, SOPORTES, GENERADORES, Y CUANTOS MAS DISPOSITIVOS TECNICOS FUERAN NECESARIOS) SE ABONARA POR EMPRESA LA TASA QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA VIGENTE. QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA TASA LOS

SIGUIENTES TIPOS DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS: TORRE, MONOPOSTE, MASTIL, CONJUNTO DE UNO O MAS PEDESTALES Y CONJUNTO DE 5 ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS NO CONVENCIONALES DE BAJA ALTURA QUE CONFORMAN UNA UNIDAD EQUIVALENTE A UNA ESTRUCTURA TRADICIONAL, SE ABONARA LA TASA QUE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA VIGENTE ESTABLEZCA.

CAPITULO II - TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, TELEGRAFIA, TELEVISION, TRANSMISION DE DATOS E INTERCONEXION DE COMPUTADORAS A NIVEL DE ENLACE Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADA - HECHO IMPOSIBLE.

ARTICULO 216 - POR LOS SERVICIOS DESTINADOS A PRESERVAR Y VERIFICAR LA SEGURIDAD Y LAS CONDICIONES DE REGISTRACION DE CADA ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, TELEGRAFIA, TELEVISION, TRANSMISION DE DATOS E INTERCONEXION DE COMPUTADORAS A NIVEL DE ENLACE (TORRE, MONOPOSTE, MASTIL, CONJUNTO DE UNO O MAS PEDESTALES Y CONJUNTO DE 5 ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS NO CONVENCIONALES DE BAJA ALTURA QUE CONFORMAN UNA UNIDAD EQUIVALENTE A UNA ESTRUCTURA TRADICIONAL) Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS, SE ABONARA ANUALMENTE LA TASA QUE LA ORDENANZA IMPOSITIVA VIGENTE ESTABLEZCA.

TITULO XXVIII DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES MECANICAS, ELECTRICAS, ETC.

CAPITULO I - HECHO IMPOSIBLE

ARTICULO 217- POR DERECHO DE HABILITACION, INSPECCION, FISCALIZACION, VIGILANCIA Y CONTRALOR DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS (MOTORES, GENERADORES, CALDERAS, LETREROS LUMINOSOS, TIMBRES, ANTENAS ETC.) SE ABONARAN LAS SUMAS CORRESPONDIENTES EN LAS FORMAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO II - BASE IMPOSIBLE

ARTICULO 218- EL MONTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SE DETERMINARA EN CADA CASO POR EL H.P., UNIDADES MUEBLES O INMUEBLES, CATEGORIAS, VALORES DE ILUMINACION Y ENERGIA, UNIDAD DE TIEMPO, BOCAS DE LUZ Y CUALQUIER OTRO INDICE QUE FIJE LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CUANDO UN MISMO INMUEBLE SE DESTINE A USOS DIVERSOS, A LOS FINES DEL COBRO DEL DERECHO DE INSPECCION, CONTRALOR, VIGILANCIA Y FISCALIZACION, SE LIQUIDARA LA ESCALA SUPERIOR QUE CORRESPONDIERE.

CAPITULO III - CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 219- SON CONTRIBUYENTES LOS USUARIOS DE ENERGIA ELECTRICA QUE SE BENEFICIAN CON LOS SERVICIOS ENUMERADOS EN ESTE TITULO EN CUANTO A INSTALACIONES DE MOTOR, LUZ, TOMA-CORRIENTE Y DEMAS ARTEFACTOS.

ARTICULO 220- LOS CONTRIBUYENTES ESTAN OBLIGADOS A DECLARAR EL AUMENTO DE CARGAS O MODIFICACIONES Y/O APLICACIONES DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, POR AUMENTO DE BOCA DE LUZ, TOMA-CORRIENTE, EXTENSION DE ENERGIA O LINEAS ELECTRICAS, AGREGADO DE MOTORES, APARATOS Y ARTEFACTOS ELECTRICOS NO DECLARADOS AL SOLICITAR LA CONECCION ELECTRICA DE LA INSTALACION CORRESPONDIENTE (HELADERAS FAMILIARES, COMERCIALES, LAVARROPAS, ACONDICIONADORES, ETC.).

EL PAGO SE EFECTUARA EN OPORTUNIDAD DE PRESENTAR LA RESPECTIVA SOLICITUD CON LOS PLANOS CORRESPONDIENTES DE INSTALACIONES ELECTRICAS.

ARTICULO 221- POR DERECHO DE HABILITACION ANUAL DE MATRICULAS DE INGENIEROS, MECANICOS, ELECTRICISTAS O INDUSTRIALES E INSTALADORES ELECTRICISTAS, SE ABONARAN LAS SUMAS CORRESPONDIENTES EN LAS FORMAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA. LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO NO PODRAN DESARROLLAR SU ACTIVIDAD SIN PREVIO REGISTRO EN LA MUNICIPALIDAD Y PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO IV - EXENCIONES.

ARTICULO 222- ESTAN EXENTOS DEL PAGO DE ESTOS DERECHOS Y DE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DOCUMENTACION CERTIFICADA POR TECNICO MATRICULADO, SEGUN LA ORDENANZA MUNICIPAL N°3198, LOS SIGUIENTES CONTRIBUYENTES:

A) LOS ADJUDICATARIOS DE PLANES DE VIVIENDAS "AIPO" O SIMILARES, REALIZADAS POR EL ESTADO PROVINCIAL O NACIONAL.

B) LOS ADJUDICATARIOS DE PLANES DE VIVIENDAS REALIZADOS POR ESTE MUNICIPIO, PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS.

C) LOS ADJUDICATARIOS DE PLANES DE AUTOCONSTRUCCION ASISTIDA, PARA PERSONAS DE BAJOS RECURSOS.

D) PERSONAS DE BAJOS RECURSOS QUE HAYAN CONSTRUIDO SU PROPIA CASA EN LA CONDICION DE "PERSONAS DE BAJOS O ESCASOS RECURSOS" A LOS FINES PREVISTOS POR ESTE ARTICULO, SERA CERTIFICADA POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL.

EN TODOS LOS CASOS, A LOS CONTRIBUYENTES PREVISTOS EN EL INCISO D), SE LE REALIZARA LA INSPECCION TECNICA SIN COSTO ALGUNO.

CAPITULO V - PENALIDADES

ARTICULO 223- LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TITULO, SERAN PENADAS CON MULTAS GRADUABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGIMEN MUNICIPAL DE FALTAS.

TITULO XXIX
DEL REGISTRO DE CONDUCTOR

ARTICULO 224- PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO DE CONDUCTOR, REGIRAN LAS DISPOSICIONES LEY NACIONAL 24449 - LEY PROVINCIAL 4150 Y LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A) LOS REGISTROS DE CONDUCTORES QUE SE OTORGUEN A PERSONAS QUE HAYAN CUMPLIDO LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, SE HABILITARAN SOLO POR PERIODOS DE TRES (3) AÑOS.

B) LOS EXAMENES MEDICOS PODRAN SER PRACTICADOS POR CUALQUIER PROFESIONAL MEDICO, CUALQUIERA SEA SU ESPECIALIDAD, SIN NECESIDAD DE SER RATIFICADOS POR EL MEDICO MUNICIPAL, QUIEN INTERVENDRA CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MAYORES DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, A QUIENES PODRA OTORGAR EL REGISTRO POR PERIODOS MENORES A TRES AÑOS, SI ASI LO CONSIDERASE CONVENIENTE.

C) PARA RENOVAR LOS REGISTROS DE CONDUCTORES EN GENERAL SOLO SE EXIGIRA APROBAR UN NUEVO EXAMEN MEDICO (PSICO - FISICO), TOMANDOSE LA INFORMACION DEL GRUPO SANGUINEO DEL FORMULARIO ANTERIOR, QUE SE PRESENTARA PARA OBTENER EL REGISTRO QUE SE DESEA RENOVAR, EXCEPTO QUE EL SOLICITANTE RESENTARA UNA CONSTANCIA DE GRUPO SANGUINEO QUE DIFIERA DE LA ANTERIOR; Y LIBRE DEUDA POR INFRACCIONES DE TRANSITO. LA SOLICITUD CONTENDRA LOS DATOS PERSONALES ACTUALIZADOS, DEBIENDO ADJUNTAR LAS DOS FOTOGRAFIAS REQUERIDAS, TOMADAS RECIENTEMENTE A JUICIO DE LA MUNICIPALIDAD. TAMBIEN SE REQUERIRA LIBRE DEUDA POR INFRACCIONES DE TRANSITO EXPEDIDO POR EL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS, PARA LA RENOVACIÓN ANUAL DE LOS REGISTROS, CUALQUIERA SEA SU CATEGORÍA.

D) CUANDO EL RECURRENTE DESEARE CAMBIAR LA CATEGORIA DE SU REGISTRO, PASANDO A UNA SUPERIOR, DEBERA APROBAR PREVIAMENTE EL EXAMEN TEORICO PRACTICO CORRESPONDIENTE.

E) CUANDO LOS REGISTROS DE CONDUCTORES SE OTORGEN POR MENOS DE CINCO (5) AÑOS, SE PERCIBIRA EL DERECHO EN FORMA PROPORCIONAL AL PERIODO HABILITADO, COMPUTANDOSE LOS PERIODOS MENORES DE DOCE MESES COMO AÑOS COMPLETOS. TAMBIEN SE ABONARA PROPORCIONALMENTE LA HABILITACION ANUAL DE LOS NUEVOS REGISTROS, DE ACUERDO A LA ESCALA PREVISTA EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

F) LA HABILITACION ANUAL DE TODOS LOS REGISTROS DE CONDUCTORES, CUALQUIERA SEA SU FECHA DE OTORGAMIENTO, VENCE EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, PUDIENDO SER PRORROGADO DICHO VENCI-MIENTO POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL, CUANDO ASI LO CONSIDERE CONVENIENTE.

G) POR TODO OTORGAMIENTO Y HABILITACION ANUAL DE LOS REGISTROS DE CONDUCTORES, SE ABONARAN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

H) QUEDAN EXENTOS DEL PAGO DE ESTOS DERECHOS:

1) LOS EX-COMBATENTES DE LAS ISLAS MALVINAS, QUE POSEAN UN SOLO VEHICULO AUTO-MOTOR.

2) LOS CHOFERES QUE PRESTEN SERVICIO EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES INSCRIPTAS EN ESTA MUNICIPALIDAD, EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO DEL DERECHO DE HABILITACION ANUAL, PARA LO CUAL EL PROPIETARIO DE LA EMPRESA DEBERA PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA, DONDE CONSTE QUE POR EL BENEFICIARIO SE REALIZAN TODOS LOS APORTES PREVISIONALES CORRESPONDIENTES, ADJUNTANDO LOS FORMULARIOS RESPECTIVOS DE LA A.F.I.P. PARA EL PAGO DE LOS APORTES MENCIONADOS.

3) EL PERSONAL MUNICIPAL DE PLANTA.

4) EL PERSONAL MUNICIPAL CONTRATADO CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGUEDAD Y EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA BANDA MUNICIPAL DE MUSICA.

5) EL PERSONAL MUNICIPAL CONTRATADO BAJO CUALQUIER MODALIDAD QUE DESEMPEÑE EN LA COMUNA TAREAS DE CONDUCTOR DE AUTOMOTOR.

6) LOS JUBILADOS MUNICIPALES EN UN 100% DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA RENOVACION ANUAL.

7) EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA POLICIA PROVINCIAL, PARA USO OFICIAL EXCLUSIVO.

8) PERSONAS DISCAPACITADAS, PRESENTANDO CONSTANCIA MEDICA EXPEDIDA POR ORGA-NISMOS OFICIALES.

LA EXENCION ESPECIFICADA EN LOS APARTADOS 3), 4) Y 5) NO INCLUYEN A LOS FUNCIONARIOS CON CARGOS POLITICOS.

TITULO XXX
OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 225- LA OCUPACION Y/O USO DEL SUBSUELO, SUPERFICIE Y ESPACIO AEREO DE LA VIA PUBLICA, DE INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL Y TODA ACTIVIDAD COMERCIAL REALIZADA CON LA DEBIDA AUTORIZACION PREVIA DE LA MUNICIPALIDAD, EN LA VIA PUBLICA, QUEDA SUJETO, A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TITULO Y ABONARAN LOS DERECHOS QUE FIJEN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA, CON CUALQUIER TIPO DE ELEMENTOS O FINALIDAD, EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O MODALIDAD, QUEDA A CRITERIO DISCRECIONAL DE LA MUNICIPALIDAD, QUE LAS OTORGARA O DENEGARA ATENDIENDO LOS INTERESES GENERALES DE LA POBLACION. LOS PERMISOS SERAN DE CARACTER PRECARIO, PUDIENDO LA MUNICIPALIDAD, REVOCARLOS CUANDO A SU JUICIO LO CONSIDERE CONVENIENTE EN VIRTUD DE LO EXPRESADO PRECEDENTEMENTE.

ARTICULO 226- EN LOS CASOS DE OCUPACION Y/O USO DE LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS, EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDIERAN PODRA REALIZARSE CONJUNTAMENTE CON LAS CUOTAS DE LAS TASAS REFERENTES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

POR COLOCACION DE MAS MESAS DE LO AUTORIZADO EL RESPONSABLE SE HARA PASIBLE DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 63 DEL PRESENTE CODIGO.

ARTICULO 227- LA FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS DENTRO DE LOS PLAZOS FIJADOS AL EFECTO, DARA LUGAR SIN MAS TRAMITES A LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS Y AL RETIRO DE LOS ELEMENTOS COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 228- EL PAGO DE LAS SUMAS ADEUDADAS EN CONCEPTO DE DERECHOS, INTERESES, RECARGOS POR MORA Y MULTAS, REVALIDARA AUTOMATICAMENTE LA CONCESION DEL PERMISO.

ARTICULO 229- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA AUTORIZAR LA COLOCACION CON CARACTER PRECARIO DE MESAS Y SILLAS EN LA VIA PUBLICA DURANTE LOS DIAS DE CARNAVAL O FIESTAS POPULARES, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 230- LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR ACCESORIOS DE CONSTRUCCIONES CIVILES, SE REGIRA CONFORME AL CODIGO DE EDIFICACION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, DEBIENDO CONSIGNARSE LA RESPECTIVA AUTORIZACION PREVIA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS, CONFORME A LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO II - BASE IMPONIBLE

ARTICULO 231- LA BASE IMPONIBLE ESTARA DETERMINADA EN CADA CASO SEGÚN LA NATURALEZA DE LA OCUPACION Y CON LA ALICUOTA Y MODALIDADES QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO III - CONTRIBUYENTES

ARTICULO 232.-SON CONTRIBUYENTES DE LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE TITULO, LAS EMPRESAS DEL ESTADO, LAS DE ECONOMIA MIXTA O PRIVATIZADAS O ENTREGADAS EN CONCESION, CON QUIENES NO HAYA NINGUN CONTRATO O CONVENIO EN ESPECIAL O EN GENERAL, LOS SUJETOS DETERMINADO EN EL ARTICULO 6 DE ESTE CODIGO, QUE REALICEN, INTERVENGAN O ESTEN COMPRENDIDOS EN LOS HECHOS A QUE SE REFIERE EL CAPITULO I DEL PRESENTE TITULO.

CAPITULO IV - PENALIDADES

ARTICULO 233.-LOS INFRACTORES A CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO SE HARAN PASIBLE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 63°, SIN PERJUICIO DE LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS OTORGADOS.

TITULO XXXI

DERECHO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNEBRES

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 234- POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE INHUMACION, EXHUMACION, INTRODUCCION, TRASLADO, REDUCCION, DEPOSITOS, TRANSFERENCIAS, CREMACION, CONCESIONES, COLOCACION DE PLACAS, APERTURA Y CIERRE DE NICHOS, CONSTRUCCION DE NICHOS, BOVEDAS Y PANTEONES, Y EN GENERAL POR UTILIZACION Y/O USO DEL CEMENTERIO, CORRESPONDERA ABONAR LAS CONTRIBUCIONES QUE FIJE LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO II - BASE IMPONIBLE

ARTICULO 235- CONSTITUIRAN INDICES PARA LA DETERMINACION TRIBUTARIA, LAS CATEGORIAS, UBICACION, NICHOS, URNAS, PANTEONES, UNIDAD DE INMUEBLE O MUEBLES, SUPERFICIE, DE ACUERDO A LO QUE PARA CADA CASO ESTABLEZCA LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO III - CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTICULO 236-SON CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE TITULO, LAS PERSONAS A LAS QUE LA MUNICIPALIDAD PRESTE ALGUN SERVICIO REFERENTE AL CEMENTERIO Y EN GENERAL LOS CONCESIONARIOS DE USO DE LOS TERRENOS Y SEPULCROS. ADEMAS LO SON:

- A) LAS EMPRESAS FUNEBRES.
- B) LAS EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACION Y/O COLOCACION DE PLAQUETAS Y PLACAS.
- C) LOS CONSTRUCTORES DE NICHOS, BOVEDAS Y PANTEONES.

CAPITULO IV - PAGO

ARTICULO 237- EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A CADA RUBRO DEBERA EFECTUARSE AL FORMULAR LA SOLICITUD O PRESTACION RESPECTIVA.

ARTICULO 238- EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN Y DERECHOS EN GENERAL, SERAN FIJADOS POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA.-

CAPITULO V - PENALIDADES

ARTICULO 239- LAS EMPRESAS FUNEBRES SON RESPONSABLES DE CUMPLIMENTAR TODOS LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS INHERENTES A LA INHUMACION DE LOS CADAVERES QUE INTRODUZCAN AL CEMENTERIO.

ARTICULO 240.-LAS EMPRESAS FUNEBRES SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CONJUNTAMENTE CON LOS FAMILIARES O DEUDOS, DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR INTRODUCCION DE CADAVERES AL CEMENTERIO.

TITULO XXXII
DERECHO DE RADICACION DE LOS VEHICULOS EN GENERAL

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 241- POR LOS VEHICULOS RADICADOS EN EL EJIDO MUNICIPAL SE PAGARA UN DERECHO ANUAL DE RADICACION EN LAS FORMAS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO II - CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 242- LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS RADICADOS EN EL MUNICIPIO AUN LOS EXENTOS DE PAGO, ESTAN OBLIGADOS A INSCRIBIRLOS EN LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 243- LOS PROPIETARIOS A CUYO NOMBRE FIGUREN INSCRIPTOS LOS VEHICULOS SERAN RESPONSABLES DIRECTOS DEL PAGO DE LAS PATENTES, RECARGOS Y MULTAS RESPECTIVAS, MIENTRAS NO SOLICITEN LA BAJA DE LOS REGISTROS MUNICIPALES, QUE SE OBTENDRA UNICAMENTE POR CAMBIO DE RADICACION O BAJA DEFINITIVA EXPEDIDOS POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.

ARTICULO 244- LAS PATENTES SON INTRANSFERIBLES DE VEHICULO A VEHICULO.

SI SE COMPROBASE LA TRANSFERENCIA INDEBIDA, SE APLICARAN A LOS RESPONSABLES LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS.

CAPITULO III - BASE IMPONIBLE

ARTICULO 245- EL MONTO DE LA PATENTE FIJADO TENIENDO EN CUENTA EL PESO, MODELO, CAPACIDAD Y TIPOS DE LOS VEHICULOS.

ARTICULO 246- PARA DETERMINAR EL PESO SE TOMARA COMO BASE Y SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO:

- A) ESPECIFICACION DE FABRICA DEL CERTIFICADO DE FABRICACION.
- B) DECLARACION JURADA DEL PROPIETARIO.
- C) A LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE, SE LE SUMARA LA CAPACIDAD DE CARGA.

ARTICULO 247- PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE CARGA SE TOMARA EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES DE FABRICA O EN SU DEFECTO DECLARACION JURADA DEL PROPIETARIO Y/O LA CAPACIDAD DE LAS GOMAS.

CAPITULO IV - DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTICULO 248- CUANDO UN VEHICULO SEA TRANSFORMADO DE MANERA TAL QUE IMPLIQUE UN CAMBIO DE USO DISTINTO, DEBERA COMUNICARSE DE INMEDIATO Y ABONAR EL DERECHO QUE CORRESPONDA POR LA NUEVA CLASIFICACION DE TIPO O CATEGORIA.

A TAL EFECTO LA LIQUIDACION DEL DERECHO SE EFECTUARA EN FORMA PROPORCIONAL AL TIEMPO EFECTIVO DE PERMANENCIA DEL VEHICULO EN CADA CATEGORIA.

EN TAL SENTIDO Y A LOS EFECTOS DE PAGO, LA NUEVA CATEGORIA SE LIQUIDARA A PARTIR DE LA PROXIMA CUOTA NO VENCIDA AL MOMENTO DE REGISTRARSE LA NOVEDAD.

ARTICULO 249- A LOS EFECTOS DEL PATENTAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, LOS PROPIETARIOS DEBERAN ACOMPAÑAR, SI SE TRATA DE AUTOMOTORES NUEVOS:

- 1) FACTURA DE COMPRA, CON IDENTIFICACION DEL VENDEDOR.
- 2) CERTIFICADO DE FABRICACION PARA VEHICULOS NACIONALES Y CERTIFICADOS DE ADUANA PARA VEHICULOS IMPORTADOS.
- 3) CONSTANCIA DE PAGO DE DERECHO DE TRANSFERENCIA EN LA D.G.R. EN EL CASO DE LOS USADOS SE DEBERA ACOMPAÑAR FOTOCOPIA DEL TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.

ARTICULO 250- EN LOS CASOS DE QUE POR CAUSA NO IMPUTABLES AL PROPIETARIO NO FUERA POSIBLE PATENTAR UN VEHICULO, ESTE PODRA CIRCULAR CON PERMISO PROVISORIO POR EL QUE SE ABONARA LA SUMA PREVISTA EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 251- ADEMÁS DEL DERECHO DE RADICACION, POR CADA VEHICULO SE ABONARA UN DERECHO ADICIONAL PREVISTO EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA POR PROVISION DE PRECINTOS, CUANDO SE OTORGAREN.

EN CASO DE DETERIORO, SUSTRACCION O PERDIDA, EL CONTRIBUYENTE DEBERA SOLICITAR LA PROVISION DE UN NUEVO PRECINTO Y ABONARA LOS GASTOS QUE ORIGINE LA ANULACION Y SUSTITUCION.

ARTICULO 252- SI SE TRATARA DE VEHICULOS CORRESPONDIENTES A OTROS MUNICIPIOS A INSCRIBIR EN ESTE, POR EL COBRO DE RADICACION SE APLICARA COMO BASE LA ESCALA PREVISTA EN LA ORDENANZA TRIBUTARIA, DEBIENDOSE PARA CADA CASO EN PARTICULAR TOMAR COMO BASE LA FECHA DE CAMBIO DE RADICACION.

SI SE TRATA DE UNIDADES QUE TIENEN ABONADA LA PATENTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, EN EL CUAL SE INSCRIBA EL VEHICULO, SE ABONARA COMO DERECHO DE INSCRIPCION, EL 10% DE LA ESCALA CORRESPONDIENTE A ESE EJERCICIO.

SI HUBIERE ABONADO PARTE DE LA PATENTE, SE PRACTICARA EL DESCUENTO PROPORCIONAL DE LA ESCALA VIGENTE EN ESTA MUNICIPALIDAD.

SI UNA UNIDAD SE REINSCRIBIERA HABIENDO ESTADO DE BAJA EN ESTE MUNICIPIO, SE COBRARA A PARTIR DE LA PROXIMA CUOTA A VENCER, O LA ULTIMA DE ESE EJERCICIO, SI YA ESTUVIERA VENCIDA. AL EFECTO DEBERA PRESENTAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE BAJA.

NO SE AUTORIZARAN TRANSFERENCIAS DE TITULARIDAD NI SE OTORGARAN BAJAS DE LOS REGISTROS, A LOS VEHICULOS QUE REGISTREN DEUDAS POR TRIBUTOS Y/O MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO, DEBIENDO PRESENTAR EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS.

EN NINGUN CASO SE DARAN DE BAJA DE LOS REGISTROS MUNICIPALES A NINGUN VEHICULO AUTOMOTOR, MIENTRAS EN EL TITULO DE PROPIEDAD EL AUTOMOTOR FIGUREN RADICADOS EN ESTA CIUDAD. TAMPOCO SE DARAN DE BAJA A LOS VEHICULOS POR DESUSO O DESTRUCCION DEL MISMO, HASTA LA TANTO NO SEAN DADOS DE BAJA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR.

LOS VEHICULOS USADOS O CERO KILOMETRO DEBERAN SER INSCRIPTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE ACORDADO EL CAMBIO DE RADICACION O FECHA DE FACTURA RESPECTIVAMENTE. PARA EL PAGO PROPORCIONAL, SE CALCULARA DESDE LA CITADAS FECHAS.

LOS TRAMITES DE INSCRIPCION, BAJAS Y TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES, DEBERAN SER REALIZADOS PERSONALMENTE POR LOS PROPIETARIOS QUE FIGURAN EN LOS REGISTROS DE LA MUNICIPALIDAD, EXCEPTO QUE EL RECURRENTE PRESENTE FOTOCOPIA DEL TITULO DEL AUTOMOTOR DONDE FIGURE LA TRANSFERENCIA Y/O CAMBIO DE RADICACION.

LAS GESTORIAS Y AGENCIAS OFICIALES DE VENTAS DE AUTOMOTORES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DE COMERCIO DE LA MUNICIPALIDAD, ESTAN AUTORIZADAS A EFECTUAR TRAMITES A NOMBRE DE TERCEROS, RESPONSABILIZANDOSE DE LOS MISMOS, DEBIENDO ESTAR AL DIA CON EL PAGO DE LOS TRIBUTOS RELATIVOS A SU ACTIVIDAD.

CUANDO LA TRAMITACION SE EFECTUE A DISTANCIA, EL CONTRIBUYENTE DEBERA ENVIAR LAS SOLICITUDES CON SU FIRMA CERTIFICADA POR ESCRIBANO, JUEZ DE PAZ O AUTORIDAD POLICIAL.

CUANDO SE COMPROBAREN IRREGULARIDADES EN LA TRAMITACION Y/O DOCUMENTACION A CARGO DE ALGUNA GESTORIA O AGENCIA DE VENTAS, LAS MISMAS PODRAN SER MULTADAS O SUSPENDIDAS PARA REALIZAR TRAMITES SOBRE ESTE RUBRO ANTE LA MUNICIPALIDAD, EN LOS MONTO Y PLAZOS QUE DICTAMINE EL JUEZ DEL FALTAS.

DAR DE BAJA LOS VEHICULOS QUE SEAN MODELOS CON TREINTA (30) AÑOS DE ANTIGÜEDAD CONTADOS A PARTIR DEL AÑO EN CURSO Y QUE ADEUDEN LOS ULTIMOS 5 AÑOS VENCIDOS DE PATENTE. LOS MISMOS PODRAN SER REINSCRIPTOS CON LA PRESENTACION DEL TITULO A SOLICITUD DE LOS CONTRIBUYENTES Y DE ESTA MANERA PODRAN SEGUIR ABONANDO LA PATENTE.

DAR DE BAJA LOS VEHICULOS CICLOMOTORES, MOTOS Y/O SIMILARES QUE SEAN MODELOS CON VEINTE (20) AÑOS DE ANTIGÜEDAD CONTADOS A PARTIR DEL AÑO EN CURSO Y QUE ADEUDEN LOS ULTIMOS 5 AÑOS VENCIDOS DE PATENTE. LOS MISMOS PODRAN SER REINSCRIPTOS CON LA PRESENTACION DEL TITULO A SOLICITUD DE LOS CONTRIBUYENTES Y DE ESTA MANERA PODRAN SEGUIR ABONANDO LA PATENTE.

ARTICULO 253- LAS CASAS O AGENCIAS DEDICADAS AL COMERCIO DE AUTOMOTORES PODRAN OBTENER PERMISO PROVISORIO DE TRANSITO PARA CADA UNIDAD QUE SEA OBJETO DE TRANSACCIONES COMERCIALES, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

DICHOS PERMISOS TENDRAN VALIDEZ MIENTRAS LOS VEHICULOS A QUE PERTENEZCAN SE ENCUENTREN EN SU PODER. EN CASO DE PRODUCIRSE LA VENTA DE UNA UNIDAD, LA FIRMA QUE LA EFECTUARA DEBERA REINTEGRAR EL PERMISO RESPECTIVO.

SI SE COMPROBASE LA CESION INDEBIDA O LA ADULTERACION DE LOS PERMISOS, SE APLICARAN LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS.

CAPITULO V - DE LOS RECARGOS

ARTICULO 254- PRODUCIDO EL VENCIMIENTO DEL PAGO DEL GRAVAMEN ESTE SUFRIRA LOS RECARGOS QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO VI - EXENCIONES

ARTICULO 255- QUEDAN EXCENTOS DE OBLAR EL IMPORTE RELATIVO A PATENTAMIENTO:

A) LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA NACION, PROVINCIA Y DE LAS REPARTICIONES QUE DE ELLAS DEPENDAN ECONOMICAMENTE EN FORMA TOTAL, QUEDANDO EXCEPTUADOS DE ESTA FRANQUICIA, LOS VEHICULOS AFECTADOS A LAS EMPRESAS ESTATALES DE SERVICIOS PUBLICOS.

B) LOS VEHICULOS PROPIEDAD DEL CUERPO CONSULAR DE LOS ESTADOS CON LOS CUALES EXISTAN REPROCIDAD Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LOS DE PROPIEDAD DE LAS IGLESIAS DE TODOS LOS CULTOS.

C) LOS VEHICULOS PROPIEDAD DEL OBISPADO.

D) LOS VEHICULOS DE INSTITUCIONES BENEFICAS QUE CUENTEN CON PERSONERIA JURIDICA.

E) EX-COMBATIENTES DE LAS ISLAS MALVINAS, QUE POSEAN UN SOLO VEHICULO, A SU NOMBRE O AL DE SU CONYUGE, NO SIENDO EXTENSIVO A DEMAS FAMILIARES.

F) LOS VEHICULOS PERTENECIENTES A ASOCIACIONES GREMIALES DE OBREROS Y EMPLEADOS.

G) LOS AGENTES MUNICIPALS DE PLANTA, CONTRATADOS CON UN AÑO O MAS DE ANTIGÜEDAD, INTEGRANTES DE LA BANDA DE MUSICA Y JUBILADOS Y/O PENSIONADOS MUNICIPALES, EN UN 50% DEL TRIBUTO, SIEMPRE QUE POSEAN UN SOLO VEHICULO A SU NOMBRE Y/O SU CONYUGE Y NO SEA UTILIZADO PARA EXPLO-TACION COMERCIAL. SE EXCEPTUA DE ESTA FRANQUICIA A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE OCUPEN CARGOS POLITICOS.

H) LAS PERSONAS DISCAPACITADAS QUE POSEAN UN SOLO VEHICULO A SU NOMBRE Y PARA SU USO PERSONAL, QUEDANDO EXCLUIDOS LOS AUTOMOTORES CON MAS DE 1.500 KG. DE CAPACIDAD DE CARGA.

LOS VEHICULOS MENCIONADOS EN LOS PUNTOS B), D), Y E) LLEVARAN LA CHAPA COMUN DEBIENDO CONSIGNAR UNA LEYENDA EN LA CARROCERIA, QUE INDIQUE LA ENTIDAD A QUE ESTAN AFECTADOS.

TITULO XXXIII DE LAS PATENTES DE JUEGOS

ARTICULO 256- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPLOTEN LOS JUEGOS DE HABILIDAD Y/O DESTREZA, YA SEA POR MEDIO DE APARATOS ELECTROMECHANICOS Y/O MANUALES QUE FUNCIONEN A FICHA Y/O COSPELES Y DE CUALQUIER OTRO JUEGO ELECTRONICO PERMITIDO, ABONARAN UNA PATENTE EN LA FORMA Y CONDICIONES PREVISTAS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

TITULO XXXIV DE LOS VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 257- LOS VENDEDORES AMBULANTES O CON PARADAS AUTORIZADAS PAGARAN EN CONCEPTO DE PATENTE, LAS SUMAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO II - CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 258- A LOS EFECTOS DEL PAGO DE LA PATENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TITULO SE CONSIDERA VENDEDORES A QUIENES SE DEDIQUEN A LA VENTA DE MERCADERIAS Y/O OFREZCAN UN SERVICIO EN LA VIA PUBLICA O DE DOMINIO PUBLICO.

ARTICULO 259- LOS VENDEDORES AMBULANTES PREVIAMENTE AL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD DEBERAN SOLI-CITAR LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LA QUE SE CONCEDERA PREVIO PAGO DE LAS SUMAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 260- A LOS EFECTOS DEL TRAMITE INDICADO EN EL ARTICULO ANTERIOR Y EN LOS CASOS QUE CORRESPONDIEREN, LOS VENDEDORES AMBULANTES DEBERAN PRESENTAR LA CONSTANCIA A QUE ALUDE EL DECRETO PROVINCIAL N° 658/67 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS.

ARTICULO 261- LA AUTORIZACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 267° ES INTRANSFERIBLE, PUDIENDO LA MUNICIPALIDAD RETIRAR DE INMEDIATO LA AUTORIZACION EN CASO DE QUE SE COMPROBARE TRANSGRESION A ESTE ARTICULO.

LA MUNICIPALIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE ASIGNAR, CON LA INTERVENCION DE LAS AREAS DE INSPECCION GENERAL Y DIRECCION DE TRANSITO, LOS LUGARES DE LA VIA PUBLICA, PARA EL TRANSITO O INSTALACION DE VENDEDORES AMBULANTES, SIENDO TODAS LAS ASIGNACIONES, DE CARACTER PROVISORIO.

CAPITULO III - PENALIDADES

ARTICULO 262- CUANDO SE COMPROBASE FEHACIENTEMENTE QUE LOS VENDEDORES AMBULANTES PRETENDEN ELUDIR EL PAGO DE LA PATENTE CORRESPONDIENTE, SIMULANDO DEDICARSE AL REPARTO DE MERCADERIAS, SE APLICARAN LAS MULTAS PREVISTAS POR EL CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS.

TAMBIEN SERAN SANCIONADAS POR LAS MULTAS PREVISTAS PO EL REGIMEN DE PENALIDADES, LOS PROPIETARIOS DE NEGOCIOS INSTALADOS CUYA CONVIVENCIA CON LOS VENDEDORES PARA ELUDIR EL PAGO DE LA PATENTE SEA COMPROBADA.

ARTICULO 263- LOS VENDEDORES AMBULANTES QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD SI PREVIA AUTORIZACION Y/O PAGO DE LA PATENTE CORRESPONDIENTE, SUFRIRAN LAS MULTAS PREVISTAS POR EL REGIMEN MUNICIPAL DE FALTAS.

CAPITULO IV - EXENCIONES

ARTICULO 264- ESTARAN EXENTOS DEL PAGO DE LA PATENTE A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TITULO LAS PERSONAS INVALIDAS, NO VIDENTES Y SEXAGENARIAS, SIEMPRE Y CUANDO CAREZCAN DE BIENES Y RECURSOS.

TITULO XXXV DE CABARET, BOITES Y CONFITERIAS BAILABLES-MODIFICAR-

CAPITULO I - CONTRIBUYENTE O RESPONSABLES

ARTICULO 265.- LOS ESTABLECIMIENTOS ENCUADRADOS EN EL TITULO PRECEDENTEMENTE ENUNCIADO, ABONARAN ADEMAS DE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDAN POR INSCRIPCION E INSPECCION, UNA PATENTE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA Y EN LA FORMA Y PLAZO QUE LA MISMA FIJE.

CAPITULO II - PENALIDADES

ARTICULO 266.- EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TITULO, SERA REPRIMIDO, SIN PERJUICIO DE LOS RECARGOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER, CON LA CLAUSURA TEMPORARIA O CADUCIDAD DE LA RESPECTIVA HABILITACION, SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, QUE JUZGARA EL JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS. VER MULTAS

TITULO XXXVI
DE LAS TASAS DE SERVICIOS GENERALES

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 267- LAS TASAS POR LOS DENOMINADOS SERVICIOS DE ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, RIEGO, RECOLECCION DE RESIDUOS, CONSERVACION DE PLAZAS, CALLES Y CAMINOS DE TIERRA Y PAVIMENTADOS, PARQUES Y PASEOS, ETC, YA SEA QUE SE PRESTEN ESTOS SERVICIOS DIARIA O PERIODICAMENTE, SERAN ABONADAS POR LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES, LOS USUFRUCTUARIOS, LOS POSEEDORES A TITULOS DE DUEÑO Y LOS OCUPANTES O CONCESIONARIOS DE TIERRAS FISCALES MUNICIPALES, POR AÑO Y POR METRO LINEAL DE FRENTE, EN LA FORMA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO II - BASE IMPONIBLE

ARTICULO 268- POR LAS PROPIEDADES HORIZONTALES SE ABONARAN LAS TASAS POR UNIDAD FUNCIONAL, YA SEA VIVIENDA, NEGOCIO Y/U OFICINA PROFESIONAL, CONFORME AL VALOR PORCENTUAL QUE CORRESPONDA PAGAR EL INMUEBLE.

ARTICULO 269- LAS LLAMADAS GALERIAS COMERCIALES O EDIFICIOS DESTINADOS A OFICINAS COMERCIALES O PROFESIONALES, ENTENDIENDOSE POR TAL CADA UNA DE LAS OFICINAS, LOCALES, EL VALOR PORCENTUAL DE LAS TASAS DE SERVICIOS QUE CORRESPONDAN POR EL PRINCIPAL.

EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTICULO Y EL ANTERIOR, EL MONTO ANUAL POR LA RECOLECCION DE RESIDUOS, SERA ABONADO POR CADA UNIDAD.

ARTICULO 270- LOS CONTRIBUYENTES QUE DEMOSTRASEN FEHACIENTEMENTE LA FALTA TOTAL DE PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES, QUEDARAN EXENTOS DE ABONAR POR LOS SERVICIOS NO PRESTADOS.

ARTICULO 271- LAS PROPIEDADES BENEFICIADAS POR EL ALUMBRADO PUBLICO, CUYO MANTENIMIENTO SE EN-CUENTRE A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD, PAGARAN POR METRO LINEAL DE FRENTE Y POR AÑO, LA TASA QUE FIJE LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 272- LAS LIQUIDACIONES PRACTICADAS AL COMIENZO DE CADA EJERCICIO, PODRAN SER MODIFICADAS DURANTE EL MISMO SI VARIASEN LOS TIPOS DE SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CADA CASO, QUEDANDO EXCLUIDOS DE ESTA REVALORACION, LAS APRECIACIONES SOBRE CALIDAD Y PERIODICIDAD. ESTAS VARIACIONES EN LA LIQUIDACION NO MODIFICARAN LOS PERIODOS, ANUALES O CUOTAS, ABONADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN.

LAS TASAS DE SERVICIOS GENERALES PODRAN SER ABONADAS EN TANTAS CUOTAS COMO SE DETERMINE ANUALMENTE, MEDIANTE RESOLUCION DEL CONCEJO MUNICIPAL EL EJECUTIVO MUNICIPAL PODRA DISPONER PRORROGAS DE LOS VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS, MEDIANTE RESOLUCION FUNDADA.

ARTICULO 273- LA FALTA DE PAGO EN TERMINO DE LAS TASAS MUNICIPALES, ORIGINARA PARA LOS RESPONSABLES LA OBLIGACION DEL PAGO DE RECARGOS POR MORA, CONFORME SE DETERMINE EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 274- POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, Y CONSERVACION, QUE SE PRESTEN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL, LOS RESPONSABLES DE CUALQUIER TIPO DE SEPULTURA, ABONARAN UN TRIBUTO ANUAL, SEGUN LA CATEGORIZACION, FORMA Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA Y EN LA CANTIDAD DE CUOTAS QUE SE FIJEN ANUALMENTE.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 273°, TRANSCURRIDOS CIENTO OCHENTA (180) DIAS DE MORA EN EL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO, LOS RESPONSABLES PERDERAN SUS DERECHOS SOBRE LAS SEPULTURAS Y SE PROCEDERA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACION DEL CEMENTERIO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 275- LOS VALORES ESTIPULADOS PARA CADA EJERCICIO PODRAN SER ACTUALIZADOS SI SE PROBARE UN INCREMENTO REAL EN EL COSTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, ESTOS REAJUSTES NO TENDRAN EFECTOS RETROACTIVOS NI MODIFICARAN LO QUE FUERAN ABONADOS POR ANTICIPADO.

CAPITULO III - EXENCIONES.

ARTICULO 276- ESTAN EXENTOS DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIOS GENERALES, PREVISTAS EN EL ARTICULO 267° DE ESTE TITULO:

A) LOS TEMPLOS PERTENECIENTES A ENTIDADES RELIGIOSAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO. LAS PROPIEDADES DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y SUS DEPENDENCIAS Y REPARTICIONES DESTINADAS A EJECUCIONES DE PLANES DE VIVIENDAS, HASTA LA FECHA QUE HAGAN ENTREGA DE LAS MISMAS A SUS ADJUDICATARIOS.

B) LAS PROPIEDADES DE INSTITUCIONES Y/O ASOCIACIONES DE BIEN PUBLICO CON FINALIDADES PURAMENTE FILANTROPICAS.

C) LAS PROPIEDADES DE ASOCIACIONES CIVILES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS, SIN FINES DE LUCRO, SEGUN:

1) QUE TENGA HABILITADAS SALAS DE JUEGO, ABONARAN EL TOTAL DEL TRIBUTO.

2) QUE TENGAN LOCALES COMERCIALES Y/O DEPENDENCIAS HABILITADAS PARA EL COMERCIO, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, ABONARAN EL TOTAL DEL TRIBUTO POR EL PERIMETRO QUE CORRESPONDA AL LOCAL DESTINADO AL COMERCIO.

3) QUE LAS INSTITUCIONES O ASOCIACIONES NO HAGAN UNA PROMOCION Y/O PRACTICA EFECTIVA Y REAL DEL DEPORTE, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS O MODALIDADES, ABONARAN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS TASAS.

4) QUE HAGAN UNA PROMOCION Y/O PRACTICA EFECTIVA DE ALGUN DEPORTE, ABONARAN EL DIEZ POR CIENTO DE LAS TASAS.

D) LAS PROPIEDADES UBICADAS EN ESQUINAS, DONDE NO SE EJERZA ALGUN TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO, ABONARAN EL CINCUENTA POR CIENTO DEL IMPORTE DE LAS TASAS QUE RESULTE DE LA SUMATORIA DE AMBOS FRENTE.

E) LOS INMUEBLES QUE PERTENEZCAN A MENORES HUERFANOS, INVALIDOS, INCAPACES Y OCTOGENARIOS QUE NO POSEAN MAS DE DOS PROPIEDADES, LA QUE HABITEN, Y SIEMPRE QUE NO TENGAN UN INGRESO MENSUAL SUPERIOR A DOS VECES AL MONTO ESTABLECIDO PARA LA HABER MINIMO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

F) LOS INMUEBLES PERTENECIENTES A JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE NO POSEAN MAS DE DOS PROPIEDADES, LA QUE HABITEN, Y SIEMPRE QUE NO TENGAN UN INGRESO MENSUAL SUPERIOR A DOS VECES EL HABER MINIMO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, AL MOMENTO DEL PAGO Y NO EJERZAN ACTIVIDAD LUCRATIVA.

SI EL TITULAR DEL INMUEBLE NO TUVIERA INGRESO ALGUNO Y EL CONYUGE FUERA JUBILADO O PENSIONADO, QUE CUMPLA LAS NORMAS ESTIPULADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE ACOGERA A ESTE BENEFICIO.

G) LOS EX-COMBATIENTES DE MALVINAS E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, ORIUNDOS DEL EJIDO MUNICIPAL, QUE HABITEN EN LA MISMA Y AL LOS FAMILIARES DIRECTOS DE LOS SOLDADOS MUERTOS EN EL CONFLICTO.

H) LOS PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD ABORIGEN DEL DEPARTAMENTO COMANDANTE FERNÁNDEZ.

I) SI SE PRODUCE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO, RESGUARDANDO LA POSESION HASTA EL FALLECIMIENTO DEL OTORGANTE, EL MISMO CONTINUARA EXCENTO SI LO FUERA HASTA ESE MOMENTO, O PODRA ACOGERSE AL BENEFICIO. SI FALLECIERA EL CONTRIBUYENTE EXCENTO, LA FRANQUICIA CONTINUARA PARA EL CONYUGE, SIEMPRE QUE NO HAYAN VARIADO LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN EL PRESENTE ARTICULO.

LA FALSA DECLARACION PARA SER INCLUIDOS EN CUALQUIERA DE LOS EXTREMOS ENUNCIADOS EN ESTE ARTICULO, DARA LUGAR AL REQUERIMIENTO DEL PAGO TOTAL DE LOS TRIBUTOS QUE SE HUBIEREN DEJADO DE ABONAR POR LA EXCENCION OBTENIDA EN ESAS CONDICIONES, MAS LOS RECARGOS POR MORA CORRESPONDIENTES.

TITULO XXXVII POR DESINFECCIONES

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 277- EN CONCEPTO DE DESINFECCION DE TODO TIPO, EFECTUADO POR LA MUNICIPALIDAD, SE ABONARAN LAS SUMAS PREVISTAS POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA, EN LA FORMA Y PLAZO QUE LA MISMA FIJE.

ARTICULO 278- POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE CONTRALOR E INSPECCION DE DESINFECCION DE ENVASES DE VIDRIO DE PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO, SE ABONARAN LAS SUMAS PREVISTAS POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

LOS IMPORTES DEBERAN SER ABONADOS POR LOS PROPIETARIOS DE LA PLANTAS FRACCIONADORAS DE VINO Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, COMO ASI DE LAS SATURADORAS DE SODA Y GASEOSAS EN GENERAL.

CAPITULO II - CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 279- ES OBLIGATORIA LA DESINFECCION BAJO CONTROL MUNICIPAL DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS Y LOCALES QUE SE DETALLAN:

A) OMNIBUS, MICRO-OMNIBUS, AUTOS DE ALQUILER, REMISSES, TAXIS, AUTOS DE EXCURSION, AMBULANCIAS, COCHES FUNEBRES Y ESTABLOS.

B) TEATROS, CINEMATOGRAFOS, SALAS DE ESPECTACULOS PUBLICOS, HOTELES, BARES, CONFITERIAS Y OTROS LUGARES SIMILARES DE ACCESO AL PUBLICO.

TITULO XXXVIII POR CUSTODIA DE BIENES RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 280- POR LOS BIENES MUEBLES QUE LA MUNICIPALIDAD PROCEDA A RETIRAR DE LA VIA PUBLICA Y DEPOSITARLOS EN EL CORRALON MUNICIPAL U OTRAS DEPENDENCIAS PARA SU CUSTODIA, PERCIBIRA UNA TASA QUE SERA ESTABLECIDA POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO II - BASE IMPONIBLE

ARTICULO 281- LA TASA SERA ESTABLECIDA POR HORA O DIA DE CUSTODIA DE LOS BIENES RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA, YA SEA QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN EN CONDICIONES O HAYAN SIDO ABONADOS POR SU PROPIETARIOS.

TITULO XXXIX OTRAS TASAS

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 282- EN CONCEPTO DE RETRIBUCION POR SERVICIOS ESPECIALES DE RETIRO DE ESCOMBROS, TIERRAS, BASURAS, TRANSPORTE DE AGUA, DESAGOTE DE POZOS, ALJIBES, SOTANOS,

POZOS NEGROS, CAMARAS ASEPTICAS, LIMPIEZA DE TERRENOS PARTICULARES, ETC. PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD, SE ABONARAN LAS SUMAS FIJADAS POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE PLANTA Y CONTRATADOS CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGUEDAD, ESTARAN EXENTOS DEL 50% DEL IMPORTE QUE SE DEBE ABONAR POR EL SERVICIO DE DESAGOTE DE POZOS NEGROS Y CAMARAS ACEPTICAS.

ARTICULO 283- CUALQUIER DESECHO ABANDONADO EN LA VIA PUBLICA PODRA SER RETIRADO DE LA MISMA POR LA MUNICIPALIDAD A SU SOLO JUICIO, CORRIENDO POR CUENTA DEL RESPONSABLE EL PAGO DEL SERVICIO REALIZADO, DE ACUERDO A LAS TARIFAS DETERMINADAS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ASIMISMO, LA MUNICIPALIDAD PODRA PROCEDER A EFECTUAR LA LIMPIEZA DE TERRENOS BALDIOS, POR CUENTA DEL PROPIETARIO, CUANDO A SU SOLO JUICIO RESULTE NECESARIO POR RAZONES DE ESTETICA, SEGURIDAD Y/O SALUBRIDAD.

TITULO XL EXTRACCION DE ARBOLES

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 284- POR LA EXTRACCION DE ARBOLES EN LA VIA PUBLICA, SE ABONARAN LAS SUMAS QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

EN LOS CASOS DE EXTRACCION DE ARBOLES EN LA VIA PUBLICA, POR RAZONES DE HIGIENE, MEJORAMIENTO DEL TRANSITO, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES O INTERES COLECTIVO, NO CORRESPONDERA EL PAGO DE LAS SUMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TITULO.

ARTICULO 285- QUEDA PROHIBIDA LA PODA Y/O EXTRACCION DE ARBOLES EN LA VIA PUBLICA, BOSQUES DEL EJIDO MUNICIPAL, ETC., SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA MUNICIPALIDAD. LA MISMA DEBERA SOLICITARSE POR ESCRITO. LAS INFRACCIONES SERAN PENADAS CONFORME AL REGIMEN MUNICIPAL DE FALTAS.

TITULO XLI ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 286- LOS PROPIETARIOS DE YEGUARIZOS, VACUNOS, LANARES, PORCINOS, CAPRINOS Y CANINOS, QUE SE ENCONTRAREN SUELTOS O MUERTOS EN LA VIA PUBLICA ABONARAN EN CONCEPTO DE RETIRO, TRASLADO AL DEPOSITO MUNICIPAL, Y EN SU CASO MANUTENCION DE LOS MISMOS LAS SUMAS PREVISTAS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 287- LA RECOLECCION Y PUESTA EN OBSERVACION DE ANIMALES PRESUNTUOSAMENTE RABIOSOS, Y EXTRACCION DE MATERIAL PARA ANALISIS, SE AJUSTARAN A LAS SIGUIENTES NORMAS:

A) LA RECOLECCION DE ANIMALES PRESUNTIVAMENTE ENFERMOS DE RABIA, QUE SE ENCUENTREN SUELTOS EN LA VIA PUBLICA Y SITIOS PUBLICOS ESTARA A CARGO DEL PERSONAL ASIGNADO A TAL EFECTO POR LA MUNICIPALIDAD.

B) LA RECOLECCION DE ANIMALES DE DOMICILIOS PARTICULARES, SE HARA A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS PARA ELLO EL O LOS ANIMALES DEBERAN ESTAR CON COLLAR Y CORREA.

C) LOS ANIMALES QUE DEBAN SER PUESTOS EN OBSERVACION, SERAN DEPOSITADOS EN LOS BOXES EXISTENTES PARA TAL FIN, EN LA MUNICIPALIDAD.

D) EL GASTO QUE DEMANDE LA ALIMENTACION DE ANIMALES DEPOSITADOS EN LOS BOXES, CORRERAN POR CUENTA DE SUS PROPIETARIOS, QUIENES LLEVARAN LA COMIDA UNA VEZ POR DIA, DEBIENDO ENTREGARLA A LA GUARDIA RESPECTIVA, NO PUDIENDO POR NINGUN CONCEPTO ACERCARSE A LOS BOXES.

E) LOS ANIMALES PUESTOS EN OBSERVACION, SERAN CONTROLADOS POR LO MENOS UNA VEZ POR DIA, POR EL PROFESIONAL DE LA DIRECCION DE VETERINARIA.

F) LA OBSERVACION DOMICILIARIA DE ANIMALES MORDEDORES O PRESUNTIVAMENTE ENFERMOS DE RABIA, QUEDARA A CARGO EXCLUSIVO DE SUS PROPIETARIOS CON INTERVENCION DE UN PROFESIONAL.

G) LA EXTRACCION DE MATERIAL PARA ANALISIS DE ANIMALES MUERTOS CON DIAGNOSTICO PRESUNTIVO DE RABIA, ESTARA A CARGO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE VETERINARIA.

H) LOS GASTOS DE EMBALAJE PARA EL ENVIO DEL MATERIAL CITADO, (CAJAS TERMICAS, BOLSITAS DE NYLON, TELA ADHESIVA), CORRERA POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL.

I) EXTRAIDO EL MATERIAL, EL MISMO SERA ENTREGADO A LAS AUTORIDADES DE SALUD PUBLICA PARA SU ENVIO AL INSTITUTO ANTIRRABICO.

J) LA DIRECCION DE VETERINARIA ESTABLECERA Y DARA A CONOCER EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO EN LO REFERENTE A OBSERVACION DE ANIMALES MORDEDORES Y EXTRACCION DE MATERIAL.

RENTAS DIVERSAS TITULO XLII EXPLOTACIONES MUNICIPALES

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 288- LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE UTILICEN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE TERMINAL DE OMNIBUS, LAS EMPRESAS O PARTICULARES QUE ELABOREN LADRILLOS DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL, LAS EMPRESAS PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A EXPLOTACIONES FORESTALES DEBIDAMENTE OTORGADAS DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL, LAS PERSONAS QUE UTILICEN

LAS INSTALACIONES DE LOS BAÑOS TERMALES, CAMPING, ZOOLOGICO, ETC., ABONARAN LOS ARANCELES, TARIFAS Y/O AFOROS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA Y EN LAS CONDICIONES QUE LA MISMA FIJE.

ARTICULO 289- POR LA VENTA DE LOS ARTICULOS PRODUCTO DE RECICLADO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS, Y/O LAS EMPRESAS ADQUIRENTES, ABONARAN LOS PRECIOS ARANCELADOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA Y EN LAS CONDICIONES QUE LA MISMA FIJE. LOS RECURSOS PERCIBIDOS POR EL CONCEPTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO, SOLO PODRAN SER APLICADOS A LA ADQUISICION DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACION PARA MEJORAR LA GESTION DE CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.

TITULO XLIII LOCACION DE EQUIPOS Y MATERIALES MUNICIPALES

ARTICULO 290- LOS VEHICULOS, MAQUINAS Y/O EQUIPOS DE LAS COMUNAS PODRAN SER SOLICITADOS POR PARTICULARES PARA TAREA Y/O TRABAJOS DE CARACTER ESPECIAL.

EL ALQUILER DE ESTOS ELEMENTOS SOLO PODRA EFECTIVIZARSE SI SE COMPROBARE LA INEXISTENCIA EN LA CIUDAD DE EMPRESAS QUE DISPONGAN UNIDADES SIMILARES PARA OFRECERLAS A LA DEMANDA DE TERCERAS PERSONAS, YA SEA FÍSICAS Y/O JURIDICAS.

AUN SI NO EXISTIERA LA OFERTA DE EMPRESAS PRIVADAS, LA MUNICIPALIDAD SIEMPRE PRIORIZARA LA UTILIZACION DE ESTOS ELEMENTOS EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS PUBLICOS.

QUEDAN EXENTAS DE LA APLICACION DE LA NORMATIVA PRECEDENTE, LAS INSTITUCIONES PRI-VADAS SIN FINES DE LUCRO, Y/O CLUBES, ASOCIACIONES CIVILES, FUNDACIONES, ETC.

EL IMPORTE DEL ALQUILER DE DICHOS ELEMENTOS Y LAS HORAS-OBREEROS OCUPADOS EN TALES MENESTERES, SE ESTABLECERAN EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 291- CUANDO LA INDOLE DEL EQUIPO A UTILIZAR SEA DE CARACTER ESPECIAL, EL IMPORTE A ABONAR POR LA UTILIZACION DE MAQUINAS, EQUIPOS, MATERIALES Y/U OBREROS MUNICIPALES PODRA SER FIJADO EN CADA CASO ESPECIAL MEDIANTE RESOLUCION MUNICIPAL.

ARTICULO 292- LA SOLICITUD QUE DEBERA PRESENTAR EL INTERESADO CONTENDRA EL COMPROMISO DEL PARTICULAR, OBLIGANDOSE A AFRONTAR LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR CUALQUIER DAÑO QUE RESULTE DEL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MUNICIPAL, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN SUS INSTALACIONES, O A SU SERVICIO O EN EL TRAYECTO ENTRE EL CORRALON MUNICIPAL Y EL LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL TRABAJO DE INTERES PARTICULARES. TAMBIEN CONTENDRA LA DECLARACION EXPRESA DE QUE EL SOLICITANTE DEL PRESTAMO ABONARA TODOS LOS DESPERFECTOS, ROTURAS, AVERIAS QUE SE PRODUZCAN EN LA MAQUINARIA MUNICIPAL, MIENTRAS DURE EL TRABAJO DE SU INTERES O QUE SE HAGA EN SU BENEFICIO O SU PEDIDO.

DEBERA DETALLAR LA DURACION DEL TRABAJO Y POR ANTICIPADO, ABONAR EL PRECIO FIJADO EN LA ORDENANZA TRIBUTARIA O EN LA RESOLUCION ESPECIAL QUE SE DICTE A TAL EFECTO; EN EL CASO QUE EL TRABAJO INSUMA MAS TIEMPO DE LO PRESUPUESTADO, EL PAGO DE LA DIFERENCIA SE HARA EL DIA SIGUIENTE HABIL, DE CONFORMIDAD A PLANILLA O CONSTANCIA QUE EXTENDERA EL EMPLEADO MUNICIPAL QUE MANEJE LA MAQUINARIA MUNICIPAL, REFRENDADA POR LA SECRETARIA RESPECTIVA.

ARTICULO 293- LA MAQUINARIA MUNICIPAL NO SALDRA DEL CORRALON MUNICIPAL SIN QUE EL SOLICITANTE EXHIBA LAS CONSTANCIAS DEL PAGO DE LOS IMPORTES QUE LE CORRESPONDA ABONAR.

EL ENCARGADO DEL CONTRALOR DEL CORRALON CERTIFICARA LA HORA DE SALIDA DE LA MAQUINARIA Y LA HORA DE LLEGADA, DEBIENDO ELEVAR DICHO INFORME DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES HABLES A LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A LOS FINES DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 294- AL REGRESO DE LAS MAQUINARIAS AL CORRALON MUNICIPAL, SE HARA UN EXAMEN EXHAUSTIVO TENDIENTE A DETERMINAR SI LA MAQUINARIA ES RESTITUIDA EN PERFECTO ESTADO. SI SE CONSTATARE ALGUN DESPERFECTO, SE LABRARA UN ACTA QUE FIRMARA EL QUE HUBIERE SOLICITADO LA MAQUINARIA, QUIEN QUEDARA NOTIFICADO DE SU OBLIGACIONES DE ABONAR DENTRO DEL TERCER DIA, LAS ROTURAS, DESPERFECTOS Y/O AVERIAS QUE PRESENTEN LAS MAQUINARIAS.

TITULO XLIV DISPOSICIONES ESPECIALES

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTICULO 295-LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONSTITUYEN UNA IMPOSICIÓN PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS CON LA MISMA EN SU PROPIEDAD. POR LO TANTO, ANTE LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA, LOS CONTRIBUYENTES ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE ANTE EL MAYOR VALOR QUE SU PROPIEDAD ADQUIERE.

LAS DIFERENTES CONTRIBUCIONES DE MEJORAS ESTAN ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA COMO ASI TAMBIEN SUS DIFERENTES VALORES.

ARTICULO 296.- EN EL CASO DE QUE LA CONTRIBUCION DE MEJORAS CORRESPONDA A LA INSTALACION DE COLUMNAS DE ALUMBRADO PUBLICO, EL VALOR DE LA MISMA QUE ESTABLEZCA LA O.G.I. SERA PRORRATEADO ENTRE LOS DIFERENTES PROPIETARIOS DE INMUEBLES FRENTISTAS A LA CALLE DONDE SE INSTALAN LAS ESTRUCTURAS SEGÚN LOS METROS DE FRENTES DE CADA UNO.

FORMA DE PAGO DE CONTRIBUCION DE MEJORAS

EN EL PAGO DE CONTRIBUCION DE MEJORAS HAY QUE DIFERENCIAR 3 ETAPAS:

- 1) ETAPA 1: COMPRENDE EL PERIODO ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA. SE PODRA ABONAR EN LAS FORMAS QUE ESTABLECE LA ORDENANZA IMPOSITIVA EN SU CAPITULO XXIII ART.116.
- 2) ETAPA 2: COMPRENDE EL PERIODO DESDE LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA HASTA LA FECHA DE FINALIZACION DE LA MISMA, ES DECIR, LA FECHA DE LIQUIDACION FINAL DE LA OBRA. SE PODRA ABONAR EN LAS FORMAS QUE ESTABLECE LA ORDENANZA IMPOSITIVA EN CAPITULO XXIII ART. 117.
- 3) ETAPA 3: COMPRENDE EL PERIODO DESDE LA FECHA DE FINALIZACION DE OBRA EN ADELANTE. SE PODRA ABONAR EN LAS FORMAS QUE ESTABLECE LA ORDENANZA IMPOSITIVA EN SU CAPITULO XXIII ART. 118.

UNA VEZ FINALIZADA LA OBRA, LA MISMA NO DEVENGARA INTERES DURANTE LOS 30 DIAS CORRIDOS SUBSIGUIENTES A LA LIQUIDACION FINAL DE LA MISMA, FECHA A PARTIR DE LA CUAL COMENZARA A DEVENGARCE INTERESES POR MORA.

LOS FRENTISTAS QUE NO HAYAN CONCURRIDO A PAGAR EL TOTAL DE LA DEUDA O ACOGERSE A UN PLAN DE PAGOS, SE LES ACTUALIZARÁN LOS MONTOS DE ACUERDO A LA ÚLTIMA ORDENANZA.

DERECHO DE PROTECCION A LA SALUD

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 297- PARA LA LIBRETA SANITARIA, QUE SE ENTREGUE DESPUES DE LOS EXAMENES MEDICOS A LAS PERSONAS; POR ANALISIS QUIMICOS, INDUSTRIALES, ENSAYOS O DETERMINACIONES TECNICAS DE LOS PRODUCTOS EN GENERAL, DESINFECCION Y/O DESRATIZACION DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VEHICULOS EN GENERAL, SE ABONARAN LOS DERECHOS QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE TITULO Y EN LA FORMA, PLAZOS O MONTOS QUE DETERMINE LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 298.- A LOS FINES DE LA DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA QUE SURJA DEL PRESENTE TITULO, SE TOMARA COMO BASE LA LIBRETA DE SANIDAD QUE SE EXPIDA Y LA RENOVACION DE LA MISMA, LOS ANALISIS, ENSAYOS Y DETERMINACIONES TECNICAS QUE SE REALICEN CONFORME A LA NATURALEZA DE CADA ELEMENTO, ASI TAMBIEN DE PROCEDIMIENTO, DESINFECCION Y DESRATIZACION EN UNIDADES MUEBLES E INMUEBLES SEGUN EL PESO, VOLUMEN O SUPERFICIE O POR DESINFECCION O INSPECCION DE CADA VEHICULO, SEGUN EL CASO.

CAPITULO II - CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 299- SON CONTRIBUYENTES RESPONSABLES A LOS FINES DE LOS TRIBUTOS FIJADOS EN EL PRESENTE TITULO, LOS SIGUIENTES:

A) POR LIBRETA DE SANIDAD, TODAS LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN ACTIVIDADES PERSONALES EN EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, AUNQUE LAS MISMAS FUERAN DE CARACTER TEMPORARIO.

B) POR LOS ENSAYOS, ANALISIS Y DETERMINACIONES TECNICAS, LOS QUE SOLICITEN TALES SERVICIOS.

C) POR DESINFECCION Y/O DESRATIZACION, LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS BALDIOS, EN TODOS AQUELLOS CASOS EN QUE DEBAN SER SOMETIDOS A DESINFECCIONES Y/O DESRATIZACIONES SEGUN LO ESTABLEZCA LA ORDENANZA IMPOSITIVA; LOS PROPIETARIOS POSEEDORES O USUFRUCTUARIOS DE AUTOS DE ALQUILER O REMISES, TRANSPORTE DE PASAJEROS Y PROPIETARIOS DE PIEZAS DE ALQUILER O CUANDO TALES SERVICIOS FUEREN SOLICITADOS.

CAPITULO III - GENERALIDADES

ARTICULO 300- DECLARASE OBLIGATORIA LA RENOVACION SEMESTRAL DE LA LIBRETA DE SANIDAD, PARA LAS PERSONAS ENUNCIADAS EN EL INCISO A) DEL ART.295 DE LA PRESENTE ORDENANZA, LA QUE SE EXPEDIRA CON SUJECCION A LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

ARTICULO 301- LAS CASAS DE COMPRAS Y VENTAS DE ARTICULOS USADOS Y DE REMATE EN GENERAL, CUANDO SUBSISTAN ARTICULOS DIVERSOS DE SEGUNDA MANO, SOLO PODRAN COMERCIALIZARLOS PREVIA CERTIFICACION DE ESTAR DESINFECTADOS. EN TODOS LOS CASOS LOS RESPONSABLES ESTAN OBLIGADOS A DECLARAR PERIODICAMENTE A LA OFICINA DE DESINFECCION DE LA MUNICIPALIDAD LA EXISTENCIA DE ESOS ARTICULOS Y OBJETOS Y COLOCAR EN LUGAR VISIBLE LA INDICACION "DESINFECTADO", MEDIANTE LA INSERCIÓN DEL CORRESPONDIENTE PRECINTO. EN LOS CASOS DE LITROS U OBJETOS MENORES PODRAN REALIZARSE PEQUEÑAS NOTAS.

ARTICULO 302- LAS DESINFECCIONES TENDRAN LAS SIGUIENTES PERIODICIDAD:

A) LOS COCHES DE ALQUILER O REMISES, OMNIBUS Y MICRO-OMNIBUS, SE DESINFECTARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES Y EN CADA COCHE SE LLEVARA, EN LUGAR VISIBLE, LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.

B) LAS CASAS Y PIEZAS DE ALQUILER UNA VEZ AL AÑO Y TODA VEZ QUE SE DESOCUPE Y SIEMPRE QUE SE COMPRUEBE QUE ESTABA HABITADA POR ENFERMOS INFECTO-CONTAGIOSOS, UTILIZANDO EN ESTOS CASOS EL SERVICIO MUNICIPAL DE SANIDAD.

C) LOS HOTELES, CASAS DE PENSION, HOSPEDAJES, PELUQUERIAS Y LUGARES DONDE SE EXPENDAN COMIDAS, SE DESINFECTARA POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO.

D) LAS CASAS DE COMERCIO O INDUSTRIA EN GENERAL, UNA VEZ AL AÑO.

E) LAS SALAS DE ESPECTACULOS PUBLICOS SE DESINFECTARA POR LO MENOS CADA QUINCE DIAS.

CAPITULO IV - PAGO

ARTICULO 303- EL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL PRESENTE TITULO DEBERA EFECTUARSE PREVIOS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES Y EN LA FORMA, PLAZOS Y MONTOS QUE EN CADA CASO ESTABLEZCA LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

CAPITULO V - PENALIDADES

ARTICULO 304- EN CUALQUIER EVENTUALIDAD QUE SE COMPROBARE LA FALTA DE LIBRETA DE SANIDAD DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS, SERA UNICO RESPONSABLE EL EMPLEADOR HACIENDOSE PASIBLE DE LAS SANCIONES Y MULTAS QUE EN CADA CASO CORRESPONDA.

IGUAL DISPOSICION RIGE PARA LOS CASOS EN QUE SE ENCUENTREN LAS LIBRETAS DE SANIDAD VENCIDAS.

ARTICULO 305- TODA INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TITULO SE PENARA CON MULTAS FIJADAS EN EL REGIMEN MUNICIPAL DE FALTAS.

- - - - -
SECRETARIA DE ECONOMIA
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA - CHACO -
- - - - -

I N D I C E

DISPOSICIONES GENERALES

Interpretación	1
Contribuyentes y demás responsables	2
Obligaciones de los contribuyentes - Deberes formales	3
Determinación de las obligación tributaria	5
Determinación de oficio	5
Domicilio tributario	6
De los términos	7
Del pago - Lugar, formas, plazos	7
Compensación de oficio	9
De los recargos	10
Infracción a los deberes formales	10
Aplicación de multas. Procedimientos	11
Recursos	12
De la prescripción	13
De la ejecución de los gravámenes	13

IMPUESTOS

Impuesto Inmobiliario	16
Impuesto al mayor valor del bien libre de mejoras	18
Rifas, tómbolas, etc.	19
Publicidad y propaganda	19
A las apuestas en hipódromos	21
Patentamientoautomotores	39

DERECHOS

Transporte urbano de pasajeros	18
Abasto en general	21
De oficina	22
Pesas y Medidas	23
Construcciones y edificaciones	24
Catastro	24
Instalaciones mecánicas y eléctricas	36
Registro de conductor	37
Ocupación y comercio en la vía pública	37
Cementerio	38

PATENTES

De juegos	41
Vendedores ambulantes	41
De cabaret, boites, confiterías bailables	41

TASAS

Espectáculos públicos	18
Industria y comercio	26
Servicios Generales	42
Por desinfecciones	43
Por bienes retirados de la vía pública	43
Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas	35

Otras Tasas

Extracción de árboles	44
Animales sueltos en la vía pública	44

VARIOS

Explotaciones municipales	44
Locación de equipos municipales	44
Contribución de mejoras	45
Protección a la Salud	45